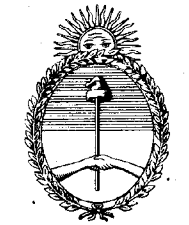
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE ENERO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.805

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

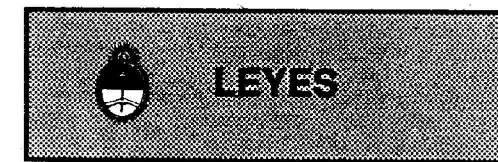
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



CONVENCIONES

Ley Nº 24.295

Apruébase la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Sancionada: Diciembre 7 de 1993.
Promulgada: Diciembre 30 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, adoptada en Nueva York (Estados Unidos de América) el 9 de mayo de 1992 y abierta a la firma en Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) el 4 de junio de 1992, que consta de veintiséis (26) artículos y dos (2) Anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad,

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad,

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo,

Conscientes de la función y la importancia de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero para los ecosistemas terrestres y marinos,

Tomando nota de que hay muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales,

Reconociendo que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972,

Recordando también que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Reafirmando el principio de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional para hacer frente al cambio climático,

Reconociendo que los Estados deberían promulgar leyes ambientales eficaces, que la normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo,

SUMARIO

Recordando las disposiciones de la resolución 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y las resoluciones 43/53, del 6 de diciembre de 1988, 44/207, de 22 de diciembre de 1989, 45/212, de 21 de diciembre de 1990, y 46/169, de 19 de diciembre de 1991, relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también las disposiciones de la resolución 44/206 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas, y las disposiciones pertinentes de la resolución 44/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, relativa a la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Recordando además la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, de 1985, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, ajustado y enmendado el 29 de junio de 1990,

Tomando nota de la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, aprobada el 7 de noviembre de 1990,

Conscientes de la valiosa labor analítica que sobre el cambio climático llevan a cabo muchos Estados y de la importante contribución de la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros organismos internacionales e intergubernamentales, al intercambio de los resultados de la investigación científica y a la coordinación de esa investigación,

Reconociendo que las medidas necesarias para entender el cambio climático y hacerle frente alcanzará su máxima eficacia en los planos ambiental, social y económico si se basan en las consideraciones pertinentes de orden científico, técnico y económico y se reevalúan continuamente a la luz de los nuevos descubrimientos en la materia,

Reconociendo también que diversas medidas para hacer frente al cambio climático pueden justificarse económicamente por sí mismas y pueden ayudar también a resolver otros problemas ambientales,

Reconociendo también la necesidad de que los países desarrollados actúen de inmediato de manera flexible sobre la base de prioridades claras, como primer paso hacia estrategias de respuesta integral en los planos mundial, nacional y, cuando así se convenga, regional, que tomen en cuenta todos los gases de efecto invernadero, con la debida consideración a sus contribuciones relativas a la intensificación del efecto de invernadero,

Reconociendo además que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Afirmando que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que los países en desarrollo, para avanzar hacia esa meta, necesitarán aumentar su consumo de energía, tomando en cuenta las posibilidades de lograr una mayor eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero en general, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa,

Decididas a proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

DEFINICIONES*

Para los efectos de la presente Convención:

1. Por "efectos adversos del cambio climático" se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.

2. Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

3. Por "sistema climático" se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrósfera, la biósfera y la geósfera, y sus interacciones.

4. Por "emisiones" se entiende la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo especificados.

5. Por "gases de efecto invernadero" se entiende aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.

6. Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por los Estados soberanos de una región determinada que tiene competencia y respecto de los asuntos que se rigen por la presente Convención o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar y aprobar los instrumentos correspondientes, o adherirse a ellos.

7. Por "depósito" se entiende uno o más componentes del sistema climático en que está almacenado un gas de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero.

8. Por "sumidero" se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

9. Por "fuente" se entiende cualquier proceso o actividad que libera un gas de invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de invernadero en la atmósfera.

Artículo 2

OBJETIVO

El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Artículo 3

PRINCIPIOS

Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

* Los títulos de los artículos se incluyen exclusivamente para orientar al lector.

2. Deberían tomarse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención.

3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.

4. Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.

5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

Artículo 4

COMPROMISOS

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

a) Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 12, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las Partes;

b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos;

d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;

e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de Africa, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones;

f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él;

g) Promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto;

h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta;

i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales;

j) Comunicar a la Conferencia de las Partes la información relativa a la aplicación, de conformidad con el artículo 12.

2. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo I se comprometen específicamente a lo que se estipula a continuación:

a) Cada una de esas Partes adoptará políticas nacionales 1/ y tomará las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero. Esas políticas y medidas demostrarán que los países desarrollados están tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de manera acorde con el objetivo de la presente Convención, reconociendo que el regreso antes de fines del decenio actual a los niveles anteriores de emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal contribuiría a tal modificación, y tomando en cuenta las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos de esas Partes, la necesidad de mantener un crecimiento económico fuerte y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias individuales, así como la necesidad de que cada una de esas Partes contribuya de manera equitativa y apropiada a la acción mundial para el logro de ese objetivo. Esas Partes podrán aplicar tales políticas y medidas conjuntamente con otras Partes y podrán ayudar a otras Partes a contribuir al objetivo de la Convención y, en particular, al objetivo de este inciso;

b) A fin de promover el avance hacia ese fin, cada una de esas Partes presentará, con arreglo al artículo 12, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención para esa Parte y periódicamente de allí en adelante, información detallada acerca de las políticas y medidas a que se hace referencia en el inciso a) así como acerca de las proyecciones resultantes con respecto a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal para el período a que se

1/ Ello incluye las políticas y medidas adoptadas por las organizaciones regionales de integración económica.

hace referencia en el inciso a), con el fin de volver individual o conjuntamente a los niveles de 1990 esas emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes examinará esa información en su primer período de sesiones y de allí en adelante en forma periódica, de conformidad con el artículo 7;

c) Para calcular las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero a los fines del inciso b), se tomarán en cuenta los conocimientos científicos más exactos de que se disponga, entre ellos, los relativos a la capacidad efectiva de los sumideros y a la respectiva contribución de esos gases al cambio climático. La Conferencia de las Partes examinará y acordará las metodologías que se habrán de utilizar para esos cálculos en su primer período de sesiones y regularmente de allí en adelante;

d) La Conferencia de las Partes examinará, en su primer período de sesiones, los incisos a) y b) para determinar si son adecuados. Ese examen se llevará a cabo a la luz de las informaciones y evaluaciones científicas más exactas de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones, así como de la información técnica, social y económica pertinente. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará medidas apropiadas, que podrán consistir en la aprobación de enmiendas a los compromisos estipulados en los incisos a) y b). La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, también adoptará decisiones sobre criterios para la aplicación conjunta indicada en el inciso a). Se realizará un segundo examen de los incisos a) y b) a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y luego otros a intervalos regulares determinados por la Conferencia de las Partes, hasta que se alcance el objetivo de la presente Convención;

e) Cada una de esas Partes:

i) Coordinará con las demás Partes indicadas, según proceda, los correspondientes instrumentos económicos y administrativos elaborados para conseguir el objetivo de la Convención; e

ii) Identificará y revisará periódicamente aquellas políticas y prácticas propias que alienten a realizar actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, no controlados por el Protocolo de Montreal, mayores de los que normalmente se producirían;

f) La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, la información disponible con miras a adoptar decisiones respecto de las enmiendas que corresponda introducir en la lista de los anexos I y II, con aprobación de la Parte interesada;

g) Cualquiera de las Partes no incluidas en el anexo I podrá, en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento de allí en adelante, notificar al Depositario su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) supra. El Depositario informará de la notificación a los demás signatarios y Partes.

3. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II, proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12. También proporcionarán los recursos financieros, entre ellos, recursos para la transferencia de tecnología, que las Partes que son países en desarrollo necesiten para satisfacer la totalidad de los gastos adicionales convenidos resultantes de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 de este artículo y que se hayan acordado entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad internacional o las entidades internacionales a que se refiere el artículo 11, de conformidad con ese artículo. Al llevar a la práctica esos compromisos, se tomará en cuenta la necesidad de que la corriente de fondos sea adecuada y previsible, y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados.

4. Las Partes que son países desarrollados, y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II, también ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos.

5. Las Partes que son países en desarrollo y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención. En este proceso, las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo. Otras Partes y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo podrán también contribuir a facilitar la transferencia de dichas tecnologías.

6. En el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 la Conferencia de las Partes otorgará cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado, a fin de aumentar la capacidad de esas partes de hacer frente al cambio climático, inclusive en relación con el nivel histórico de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal tomado como referencia.

7. La medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

8. Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere este artículo, las Partes estudiarán a fondo las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, inclusive medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta, en especial de los países siguientes:

a) Los países insulares pequeños;

b) Los países con zonas costeras bajas;

c) Los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;

d) Los países con zonas propensas a los desastres naturales;

e) Los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;

f) Los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;

g) Los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;

h) Los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo;

i) Los países sin litoral y los países de tránsito.

Además, la Conferencia de las Partes puede tomar las medidas que proceda en relación con este párrafo.

9. Las Partes tomarán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y a la transferencia de tecnología.

10. Al llevar a la práctica los compromisos dimanantes de la Convención, las Partes tomarán en cuenta, de conformidad con el artículo 10, la situación de las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo, cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos. Ello se aplica en especial a las Partes cuyas economías dependan en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo, o del uso de combustibles fósiles cuya sustitución les ocasione serias dificultades.

Artículo 5

INVESTIGACION Y OBSERVACION SISTEMATICA

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso g) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:

a) Apoyarán y desarrollarán aún más, según proceda, los programas y redes u organizaciones internacionales e intergubernamentales, que tengan por objeto definir, realizar, evaluar o financiar actividades de investigación, recopilación de datos y observación sistemática, tomando en cuenta la necesidad de minimizar la duplicación de esfuerzos;

b) Apoyarán los esfuerzos internacionales e intergubernamentales para reforzar la observación sistemática y la capacidad y los medios nacionales de investigación científica y técnica, particularmente en los países en desarrollo, y para promover el acceso a los datos obtenidos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como el intercambio y el análisis de esos datos; y

c) Tomarán en cuenta las necesidades y preocupaciones particulares de los países en desarrollo y cooperarán con el fin de mejorar sus medios y capacidades endógenas para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b).

Artículo 6

EDUCACION, FORMACION Y SENSIBILIZACION DEL PUBLICO

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:

a) Promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva:

i) La elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos;

ii) El acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos;

iii) La participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas; y

iv) La formación de personal científico, técnico y directivo;

b) Cooperarán, en el plano internacional, y, según proceda, por intermedio de organismos existentes, en las actividades siguientes, y las promoverán:

i) La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al público sobre el cambio climático y sus efectos; y

ii) La elaboración y aplicación de programas de educación y formación, incluido el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo.

Artículo 7

CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Se establece por la presente una Conferencia de las Partes.

2. La Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la presente Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención. Con ese fin:

a) Examinará periódicamente las obligaciones de las Partes y los arreglos institucionales establecidos en virtud de la presente Convención, a la luz del objetivo de la Convención, de la experiencia obtenida de su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

b) Promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

c) Facilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos, tomando en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

d) Promoverá y dirigirá, de conformidad con el objetivo y las disposiciones de la Convención, el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables que acordará la Conferencia de las Partes, entre otras cosas, con el objeto de preparar inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y su absorción por los sumideros, y de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y fomentar la absorción de esos gases;

e) Evaluará, sobre la base de toda la información que se le proporcione de conformidad con las disposiciones de la Convención, la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención;

f) Examinará y aprobará informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y dispondrá su publicación;

g) Hará recomendaciones sobre toda cuestión necesaria para la aplicación de la Convención;

h) Procurará movilizar recursos financieros de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4, y con el artículo 11;

i) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación de la Convención;

j) Examinará los informes presentados por sus órganos subsidiarios y proporcionará directrices a esos órganos;

k) Acordará y aprobará, por consenso, su reglamento y reglamento financiero, así como los de los órganos subsidiarios;

l) Solicitará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y utilizará la información que éstos le proporcionen; y

m) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la Convención, así como todas las otras funciones que se le encomiendan en la Convención.

3. La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, aprobará su propio reglamento y los de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención, que incluirán procedimientos para la adopción de decisiones sobre asuntos a los que no se apliquen los procedimientos de adopción de decisiones estipulados en la Convención. Esos procedimientos podrán especificar la mayoría necesaria para la adopción de ciertas decisiones.

4. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaría provisional mencionada en el artículo 21 y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención. Posteriormente, los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

5. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados

por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 8

SECRETARIA

1. Se establece por la presente una secretaría.

2. Las funciones de la secretaría serán las siguientes:

a) Organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención y prestarles los servicios necesarios;

b) Reunir y transmitir los informes que se le presenten;

c) Prestar asistencia a las partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, a solicitud de ellas, en la reunión y transmisión de la información necesaria de conformidad con las disposiciones de la Convención;

d) Preparar informes sobre sus actividades y presentarlos a la Conferencia de las Partes;

e) Asegurar la coordinación necesaria con las secretarías de los demás órganos internacionales pertinentes;

f) Hacer los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes; y

g) Desempeñar las demás funciones de secretaría especificadas en la Convención y en cualquiera de sus protocolos, y todas las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

3. La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, designará una secretaría permanente y adoptará las medidas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 9

ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico encargado de proporcionar a la Conferencia de las Partes, y según proceda, a sus demás órganos subsidiarios, información y asesoramiento oportunos sobre los aspectos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en la esfera de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y apoyándose en los órganos internacionales competentes existentes, este órgano:

a) Proporcionará evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos;

b) Preparará evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención;

c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías;

d) Prestará asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional relativa a la investigación y la evolución del cambio climático, así como sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo; y

e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones y el mandato de este órgano.

Artículo 10

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de ejecución encargado de ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y estará integrado por representantes gubernamentales que sean expertos en cuestiones relacionadas con el cambio climático. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, este órgano:

a) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático;

b) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes en la realización de los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4; y

c) Ayudará a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones.

Artículo 11

MECANISMO DE FINANCIACION

1. Por la presente se define un mecanismo para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología. Ese mecanismo funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia, la cual decidirá sus políticas, las prioridades de sus programas y los criterios de aceptabilidad en relación con la presente Convención. Su funcionamiento será encomendado a una o más entidades internacionales existentes.

2. El mecanismo financiero tendrá una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes en el marco de un sistema de dirección transparente.

3. La Conferencia de las Partes y la entidad o entidades a que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero convendrán en los arreglos destinados a dar efecto a los párrafos precedentes, entre los que se incluirán los siguientes:

a) Modalidades para asegurar que los proyectos financiados para hacer frente al cambio climático estén de acuerdo con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes;

b) Modalidades mediante las cuales una determinada decisión de financiación puede ser reconsiderada a la luz de esas políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad;

c) La presentación por la entidad o entidades de informes periódicos a la Conferencia de las Partes sobre sus operaciones de financiación, en forma compatible con el requisito de rendición de cuentas enunciado en el párrafo 1; y

d) La determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la presente Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto.

4. La Conferencia de las Partes hará en su primer período de sesiones arreglos para aplicar las disposiciones precedentes, examinando y tomando en cuenta los arreglos provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, y decidirá si se han de mantener esos arreglos provisionales. Dentro de los cuatro años siguientes, la Conferencia de las Partes examinará el mecanismo financiero y adoptará las medidas apropiadas.

5. Las Partes que son países desarrollados podrán también proporcionar, y las Partes que sean países en desarrollo podrán utilizar, recursos financieros relacionados con la aplicación de la presente Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales.

Artículo 12

TRANSMISION DE INFORMACION RELACIONADA CON LA APLICACION

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, cada una de las Partes transmitirá a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, los siguientes elementos de información:

a) Un inventario nacional, en la medida que lo permitan sus posibilidades, de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que promoverá y aprobará la Conferencia de las Partes;

b) Una descripción general de las medidas que ha adoptado o prevé adoptar para aplicar la Convención; y

c) Cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en su comunicación, con inclusión de, si fuese factible, datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

2. Cada una de las Partes que son países desarrollados y cada una de las demás Partes comprendidas en el anexo I incluirá en su comunicación los siguientes elementos de información:

a) Una descripción detallada de las políticas y medidas que haya adoptado para llevar a la práctica su compromiso con arreglo a los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4;

b) Una estimación concreta de los efectos que tendrán las políticas y medidas a que se hace referencia en el apartado a) sobre las emisiones antropógenas por sus fuentes y la absorción por sus sumideros de gases de efecto invernadero durante el período a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4.

3. Además, cada una de las Partes que sea un país desarrollado y cada una de las demás Partes desarrolladas comprendidas en el anexo II incluirán detalles de las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

4. Las Partes que son países en desarrollo podrán proponer voluntariamente proyectos para financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos, e incluyendo, de ser posible, una estimación de todos los costos adicionales, de las reducciones de las emisiones y del incremento de la absorción de gases de efecto invernadero, así como una estimación de los beneficios consiguientes.

5. Cada una de las Partes que sea un país en desarrollo y cada una de las demás Partes incluidas en el anexo I presentarán una comunicación inicial dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte. Cada una de las demás Partes que no figure en esa lista presentará una comunicación inicial dentro del plazo de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Las Partes que pertenezcan al grupo de los países menos adelantados podrán presentar la comunicación inicial a su discreción. La Conferencia de las Partes determinará la frecuencia de las comunicaciones posteriores de todas las Partes, teniendo en cuenta los distintos plazos fijados en este párrafo.

6. La información presentada por las Partes con arreglo a este artículo será transmitida por la secretaría, lo antes posible, a la Conferencia de las Partes y a los órganos subsidiarios correspondientes. De ser necesario, la Conferencia de las Partes podrá examinar nuevamente los procedimientos de comunicación de la información.

7. A partir de su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes tomará disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo a este artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4. Esa asistencia podrá ser proporcionada por otras Partes, por organizaciones internacionales competentes y por la secretaría, según proceda.

8. Cualquier grupo de Partes podrá, con sujeción a las directrices que adopte la Conferencia de las Partes y a la notificación previa a la Conferencia de las Partes, presentar una comunicación conjunta en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este artículo, siempre que esa comunicación incluya información sobre el cumplimiento por cada una de esas Partes de sus obligaciones individuales con arreglo a la presente Convención.

9. La información que reciba la secretaría y que esté catalogada como confidencial por la Parte que la presenta, de conformidad con criterios que establecerá la Conferencia de las Partes, será compilada por la secretaría de manera que se proteja su carácter confidencial, antes de ponerla a disposición de alguno de los órganos que participen en la transmisión y el examen de la información.

10. Con sujeción al párrafo 9, y sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las Partes de hacer pública su comunicación en cualquier momento, la secretaría hará públicas las comunicaciones de las Partes con arreglo a este artículo en el momento en que sean presentadas a la Conferencia de las Partes.

Artículo 13

RESOLUCION DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA APLICACION DE LA CONVENCION

En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes, considerará el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral, al que podrán recurrir las Partes, si así lo solicitan, para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.

Artículo 14

ARREGLO DE CONTROVERSIAS

1. En caso de controversia entre dos o más Partes sobre la interpretación o la aplicación de la Convención, las Partes interesadas tratarán de solucionarla mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar la Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento a partir de entonces, cualquier Parte que no sea una organización regional de integración económica podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que reconoce como obligatorio ipso facto y sin acuerdo especial, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la Convención, y en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

a) El sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia; o

b) El arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establecerá, en cuanto resulte factible, en un anexo sobre el arbitraje.

Una Parte que sea una organización regional de integración económica podrá hacer una declaración con efecto similar en relación con el arbitraje de conformidad con los procedimientos mencionados en el inciso b).

3. Toda declaración formulada en virtud del párrafo 2 de este artículo seguirá en vigor hasta su expiración de conformidad con lo previsto en ella o hasta que hayan transcurrido tres meses desde que se entregó al Depositario la notificación por escrito de su revocación.

4. Toda nueva declaración, toda notificación de revocación o la expiración de la declaración no afectará de modo alguno los procedimientos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o ante el tribunal de arbitraje, a menos que las Partes de la controversia convengan en otra cosa.

5. Con sujeción a la aplicación del párrafo 2, si, transcurridos 12 meses desde la notificación por una Parte a otra de la existencia de una controversia entre ellas, las Partes interesadas no han podido solucionar su controversia por los medios mencionados en el párrafo 1, la controversia se someterá, a petición de cualquiera de las partes en ella, a conciliación.

6. A petición de una de las Partes en la controversia, se creará una comisión de conci-

liación, que estará compuesta por un número igual de miembros nombrados por cada Parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por los miembros nombrados por cada Parte. La Comisión formulará una recomendación que las Partes considerarán de buena fe.

7. En cuanto resulte factible, la Conferencia de las Partes establecerá procedimientos adicionales relativos a la conciliación en un anexo sobre la conciliación.

8. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, a menos que se disponga otra cosa en el instrumento.

Artículo 15

ENMIENDAS A LA CONVENCION

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la Convención.

2. Las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un periodo ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda a la Convención. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, el cual la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas aprobadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes en la Convención.

5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas.

6. Para los fines de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 16

APROBACION Y ENMIENDA DE LOS ANEXOS DE LA CONVENCION

1. Los anexos de la Convención formarán parte integrante de ésta y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a la Convención constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 y el párrafo 7 del artículo 14, en los anexos sólo se podrán incluir listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.

2. Los anexos de la Convención se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 15.

3. Todo anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior entrará en vigor para todas las Partes en la Convención seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes su aprobación, con excepción de las Partes que hubieran notificado por escrito al Depositario, dentro de ese período, su no aceptación del anexo. El anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos de la Convención se regirán por el mismo procedimiento aplicable a la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos de la Convención, de conformidad con los párrafos 2 y 3 de este artículo.

5. Si para aprobar un anexo, o una enmienda a un anexo, fuera necesario enmendar la Convención, el anexo o la enmienda a un anexo no entrarán en vigor hasta que la enmienda a la Convención entre en vigor.

Artículo 17

PROTOCOLOS

1. La Conferencia de las Partes podrá, en cualquier periodo ordinario de sesiones, aprobar protocolos de la Convención.

2. La secretaría comunicará a las Partes el texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración de ese periodo de sesiones.

3. Las condiciones para la entrada en vigor del protocolo serán establecidas por ese instrumento.

4. Sólo las Partes en la Convención podrán ser Partes en un protocolo.

5. Sólo las Partes en un protocolo podrán adoptar decisiones de conformidad con ese protocolo.

Artículo 18

DERECHO DE VOTO

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada Parte en la Convención tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 19

DEPOSITARIO

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la Convención y de los protocolos aprobados de conformidad con el artículo 17.

Artículo 20

FIRMA

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de las organizaciones regionales de integración económica en Río de Janeiro, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 20 de junio de 1992 al 19 de junio de 1993.

Artículo 21

DISPOSICIONES PROVISIONALES

1. Las funciones de secretaría a que se hace referencia en el artículo 8 serán desempeñadas a título provisional, hasta que la Conferencia de las Partes termine su primer período de sesiones, por la secretaría establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/212, de 21 de diciembre de 1990.

2. El jefe de la secretaría provisional a que se hace referencia en el párrafo 1 cooperará estrechamente con el Grupo intergubernamental sobre cambios climáticos a fin de asegurar que el Grupo pueda satisfacer la necesidad de asesoramiento científico y técnico objetivo. Podrá consultarse también a otros organismos científicos competentes.

3. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la entidad internacional encargada a título provisional del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11. A este respecto, debería reestructurarse adecuadamente el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y dar carácter universal a su composición, para permitirle cumplir los requisitos del artículo 11.

Artículo 22

RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O ADHESION

1. La Convención estará sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica. Quedará abierta a la adhesión a partir del día siguiente a aquel en que la Convención quede cerrada a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en la Convención, la organización y sus Estados miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud de la Convención. En esos casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por la Convención.

3. Las organizaciones regionales de integración económica expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a cuestiones regidas por la Convención. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial en el alcance de su competencia al Depositario, el cual a su vez la comunicará a las Partes.

Artículo 23

ENTRADA EN VIGOR

1. La Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ella una vez depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Para los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

Artículo 24

RESERVAS

No se podrán formular reservas a la Convención.

Artículo 25

DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar la Convención, previa notificación por escrito al Depositario, en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor respecto de esa Parte.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo los protocolos en que sea Parte.

Artículo 26

TEXTOS AUTENTICOS

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado la presente Convención.

HECHA en Nueva York el nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Anexo I — Art. 4º

Alemania
Australia
Austria
Belarús a/
Bélgica
Bulgaria a/
Canadá
Comunidad Europea
Checoslovaquia a/
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Estonia a/
Federación de Rusia a/
Finlandia
Francia
Grecia
Hungría a/
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Letonia a/
Lituania a/
Luxemburgo
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Polonia a/
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Rumania a/
Suecia
Suiza
Turquía
Ucrania a/

a/ Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Anexo II — Art. 4º

Alemania
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Comunidad Europea
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Luxemburgo
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza
Turquía

Decreto 2774

Bs. As., 30/12/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.295, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley Nº 24.297

Apruébase el Acuerdo General de Cooperación Científica, Técnica y Cultural suscripto con el Gobierno de la República de Guinea Bissau.

Sancionada: Diciembre 7 de 1993.
Promulgada: Diciembre 30 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO GENERAL DE COOPERACION CIENTIFICA,

TECNICA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA BISSAU, suscripto en Buenos Aires el 24 de octubre de 1991, que consta de siete (7) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNICA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea -Bissau

Deseando reforzar las relaciones amistosas existentes entre ambos países,

Reconociendo las ventajas que resultarán para los dos países de una cooperación científica, técnica y cultural más estrecha,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea-Bissau, en adelante las "Partes Contratantes", harán lo posible por desarrollar la cooperación científica, técnica y cultural.

ARTICULO II

La cooperación entre las Partes Contratantes podrá asumir las siguientes modalidades:

a) Formación profesional, mediante programas de estudios, visitas y pasantías de especialización, así como la concesión de becas de estudio;

b) Intercambio de expertos en calidad de consultores y asesores en diversas áreas; y

c) Creación y ejecución de proyectos conjuntos de investigación en áreas científicas de interés común.

ARTICULO III

Los programas y proyectos de cooperación científica, técnica y cultural a los que se hace referencia en el presente Acuerdo General serán objeto de Convenios Complementarios que especifiquen los objetivos de los programas, los procedimientos de ejecución y de seguimiento, así como las obligaciones de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Las Partes Contrantes colaborarán en las gestiones para la obtención de fondos destinados a financiar los proyectos y programas que surjan del presente Acuerdo General. Con este propósito intercambiarán la información necesaria.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes, con el objetivo de estrechar cada vez más sus lazos de cooperación y teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar los programas y proyectos de cooperación, convienen en instituir una Comisión Mixta de Cooperación encargada de velar por la ejecución del presente Acuerdo General y de someter a los dos Gobiernos propuestas tendientes a reforzar la cooperación entre ambos países.

Esta Comisión Mixta se reunirá según las necesidades, por acuerdo entre ambas Partes o a solicitud de una de ellas, alternativamente en Bissau y en Buenos Aires.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación del cumplimiento de las formalidades exigidas por el orden jurídico interno de cada una de las Partes.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo tendrá una duración de 5 años y será renovado tácitamente por períodos de igual duración, salvo que una de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra, con un aviso previo de tres meses, su intención de denunciarlo.

Las disposiciones del presente Acuerdo continuarán siendo aplicables igualmente después de su denuncia a los Convenios Complementarios concertados durante el período de su vigencia, pero que no hayan sido completamente ejecutados a la fecha de esa denuncia.

Hecho en Buenos Aires, el 24 de octubre de 1991, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Guido di Tella
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por el Gobierno de la República de Guinea-Bissau

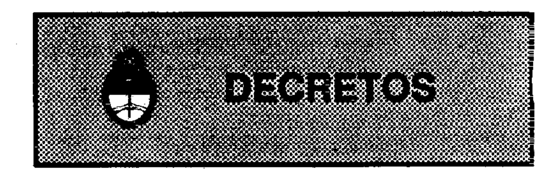
Julio Semedo
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto 2775

Bs. As., 30/12/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.297, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 2734/93

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo autárquico.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el expediente Nº 925/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.696, 23.697 y 24.156, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90; el Decreto Nº 1252/92; y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas precedentemente se declararon, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica, y a través del Decreto Nº 2476/90 se diseñó un Programa de Reforma Administrativa tendiente a ordenar la Administración Pública Nacional.

Que la evolución del mercado de capitales a partir de las privatizaciones efectuadas, así como el ingreso al régimen de la oferta pública de un número cada vez mayor de empresas, han originado desajustes en la dotación de personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES, que deben ser corregidos.

Que con posterioridad al dictado del Decreto Nº 1252/92, aprobatorio de la actual estructura organizativa del Organismo, se ha advertido que el área de mayor debilidad estructural es la encargada, precisamente del control de las empresas emisoras,

Que a ello se agrega el régimen especial para el acceso a la Oferta Pública de la Pequeña y Mediana Empresa creado por el Decreto Nº 1087/93.

Que, asimismo, se ha podido determinar la necesidad de contar con un plantel altamente especializado que perciba remuneraciones acordes con la envergadura de las tareas a llevar a cabo y el grado de los conocimientos aplicados, de acuerdo con la política del ESTADO NACIONAL que dispone potenciar las funciones que le son competentes.

Que, a esos efectos, es procedente sustituir el actual régimen laboral del Organismo, y encuadrar a su personal en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, y en las normas reglamentarias que dicte el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4º de la Ley Nº 17.811, pero manteniendo, no obstante ello, el carácter de afiliado al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS; todo lo cual hace necesario que el Organismo cuente con servicio administrativo propio.

Que corresponde considerar al Organismo comprendido en la excepción prevista en los Artículo 7º de la Ley Nº 24.191 y 6º de la Ley de Presupuesto 1994.

Que han tomado la intervención que les compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete que, como Anexos Ia, Ib, II, III, IVa, y IVb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE VALORES de las limitaciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a efectos de posibilitar la primera cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente acto.

Art. 3º — Declárase comprendida a la COMISION NACIONAL DE VALORES en la excepción prevista en el Artículo 7º de la Ley Nº 24.191.

Art. 4º — Apruébase la Escala Salarial de la COMISION NACIONAL DE VALORES que se acompaña como Anexo VI y forma parte integrante del presente Decreto, la que absorbe la totalidad de los conceptos remunerativos anteriores. En los casos que el reencasillamiento provoque una disminución en los haberes, se liquidará un suplemento por cambio de situación escalafonaria para compensar esa diferencia, en el marco del Decreto Nº 5592/68.

Art. 5º — Reemplázase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS, Programa 16 , Entidad 602, COMISION NACIONAL DE VALORES, Inciso 1, del Presupuesto vigente de acuerdo con el detalle que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 6º — Encuádrase en las disposiciones de la Ley 20.744 y sus modificatorias y en las normas reglamentarias que dicte el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO en las materias de su específica competencia la relación laboral del personal del Organismo, manteniendo su vigencia el Decreto Nº 5402/69.

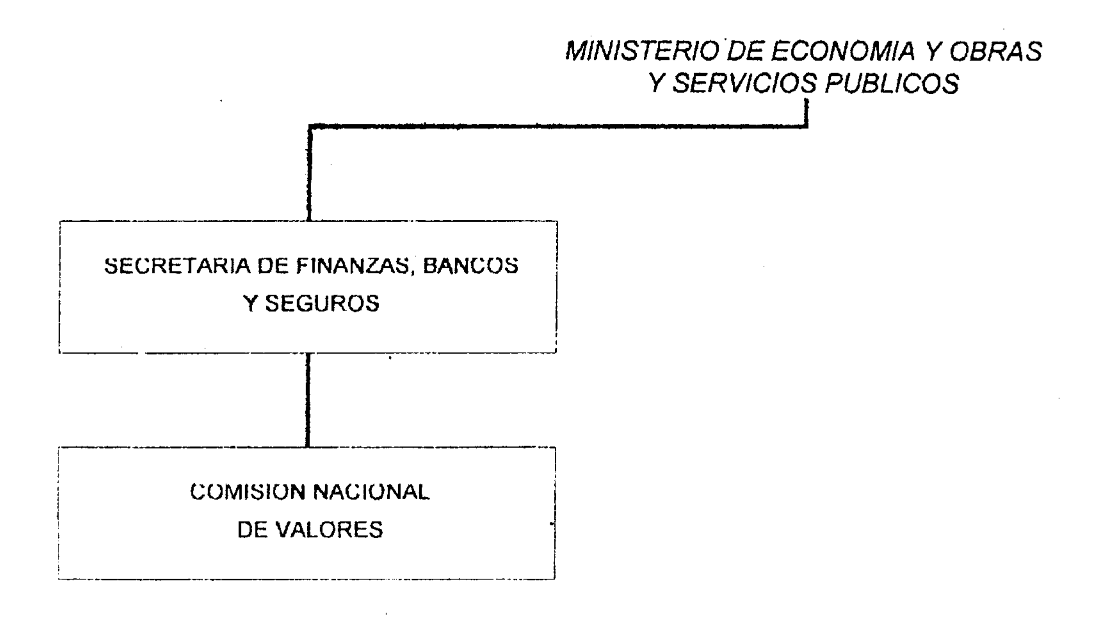
Art. 7º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto el personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES deberá ser reencasillado en la nueva estructura organizativa, manteniendo el personal la situación de revista y el escalafón anterior hasta que se haga efectivo su reencasillamiento.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a la siguiente imputación: Finalidad 4, Función 8, Jurisdicción 50, Programa 16, Entidad 602, COMISION NACIONAL DE VALORES, Inciso 1, del Presupuesto respectivo.

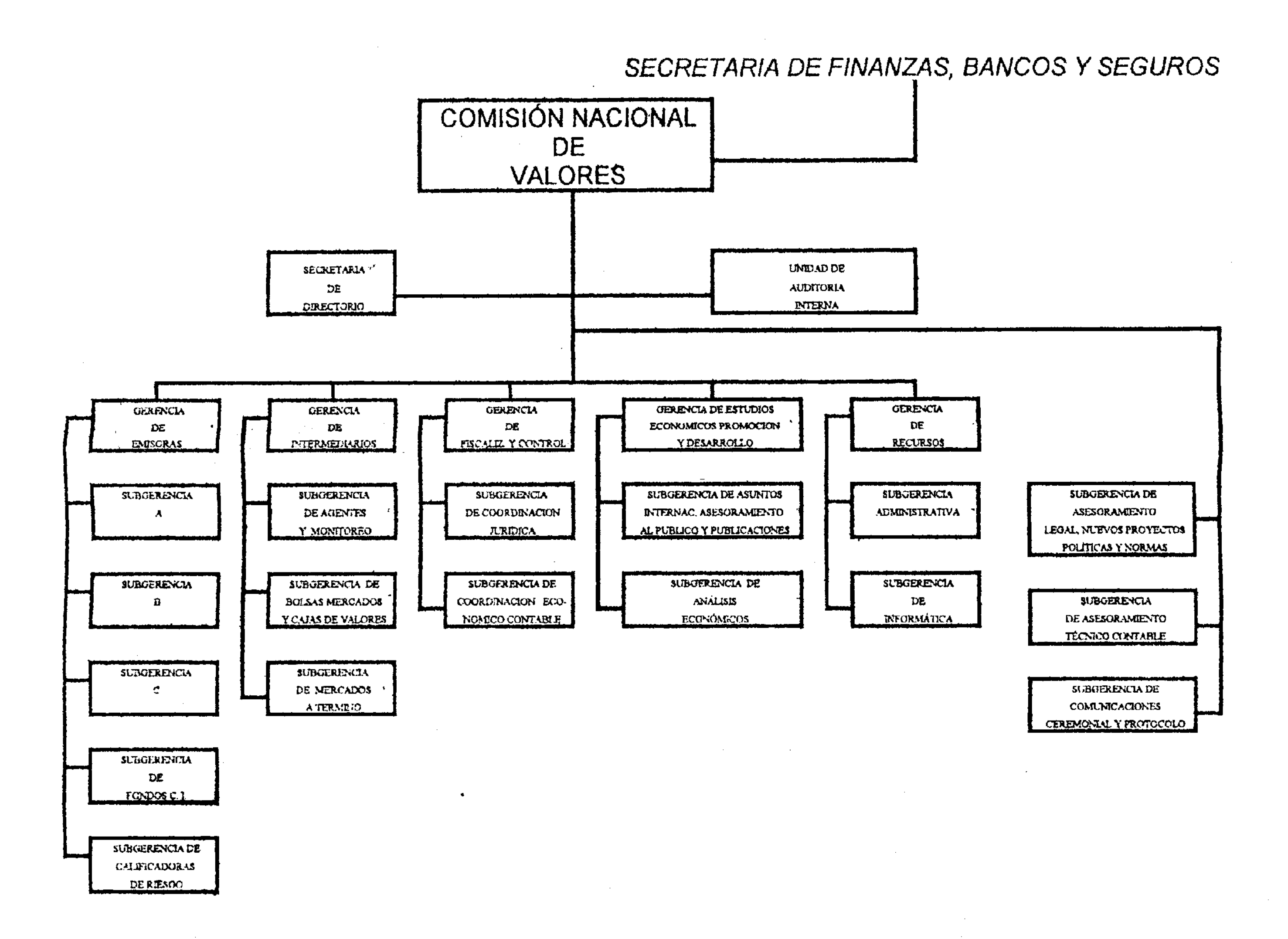
Art. 9º — Deróganse los Decretos Nros. 2385/69, 173/73 y 1252/92.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia



ANEXO Ib



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE VALORES
OBJETIVOS

Autorizar las ofertas públicas que soliciten las empresas emisoras de acciones, obligaciones negociables y otros títulos valores, y llevar a cabo la fiscalización estatal permanente de las entidades emisoras, prestando conformidad cuando corresponda a sus reformas de estatutos, aumentos de capital, fusiones, escisiones y disoluciones.

Determinar las condiciones que deben reunir los actos jurídicos vinculados con contratos, futuros y opciones en títulos valores para ser considerados dentro del ámbito de la oferta pública a que se refiere la Ley Nº 17.811.

Determinar, en coordinación con los demás organismos que fueren competentes, las condiciones que deben reunir los actos jurídicos con contratos a término, futuros y opciones en productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral para ser considerados dentro del ámbito de la oferta pública a que se refieren la Ley Nº 17.811 y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Autorizar y fiscalizar la actividad de los Agentes de Mercado Abierto, los Fondos Comunes de Inversión, las Cajas de Valores y las Sociedades Calificadoras de Riesgo, así como asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre los pedidos de autorización para funcionar —o solicitar el retiro— de las Bolsas de Comercio, los Mercados de Valores adheridos y todos aquellos mercados autorizados en los términos de la Ley Nº 17.811, supervisando su actividad autorregulatoria y disciplinaria.

Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los Mercados a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral, que se encuentren bajo jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES, supervisando el ejercicio de su actividad autorregulatoria y disciplinaria de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 17.811 y el Decreto Nº 2284/91.

Promover el desarrollo y ordenamiento de los Mercados de Capital y a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral, ofreciendo a los inversores toda la protección posible dentro del marco legal y la transparencia en la negociación e intermediación de los títulos valores y en aquellas operaciones a término en productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral, fomentando el desarrollo de mercados regionales y la internacionalización de los mercados argentinos.

ANEXO III

GERENCIA DE INTERMEDIARIOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de las solicitudes para funcionar de las Bolsas, Cajas de Valores, Mercados y Agentes que deseen intervenir en la oferta pública de títulos valores u operaciones a término de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral, y supervisar el normal funcionamiento de éstos y de los sistemas informáticos electrónicos.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias existentes en relación con la negociación de los títulos valores y productos mencionados anteriormente y el funcionamiento de los intermediarios; y proponer las modificaciones que se estimen necesarias.

Efectuar un seguimiento permanente de la evolución de los mercados a fin de garantizar la transparencia de las operaciones, en beneficio del sistema y de la seguridad de los inversores.

ACCIONES

1. — Supervisar la labor desempeñada por las Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores; Monitoreo de Mercado y Mercados a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral.

2. — Proponer al Directorio la aprobación de normas internas o proyecto de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia que se consideren necesarias.

3. — Proponer al Directorio la suspensión preventiva de la intermediación en cualquiera de los mercados bajo jurisdicción del ente regulador.

4. — Informar de inmediato a la Gerencia de Fiscalización y Control cualquier irregularidad o incumplimiento que se observe en la intermediación de títulos valores o productos o subproductos del reino animal, vegetal y mineral así como en el accionar de las personas sometidas a su fiscalización.

5. — Mantener adecuadamente informado al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre las novedades que pudieran producirse en los mercados sometidos a su jurisdicción.

6. — Emitir los certificados correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidas por el Directorio del Organismo.

SUBGERENCIA DE BOLSAS, MERCADOS Y CAJAS DE VALORES

ACCIONES

1. — Controlar el adecuado ejercicio de las facultades autorregulatorias y disciplinarias que ejercen los Mercados de Valores bajo jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2. — Verificar el debido cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes por parte de las Bolsas, Mercados de Valores y Cajas de Valores sometidas a la jurisdicción del Organismo, llevando los registros que resultaren necesarios.

3. — Intervenir en todo trámite iniciado por las entidades mencionadas en el punto anterior o referido a las operatorias vinculadas con ellas.

SUBGERENCIA DE AGENTES Y MONITOREO DE MERCADOS

ACCIONES

1. — Realizar un seguimiento permanente de la evolución de los mercados de títulos valores y a término de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral que permita garantizar la transparencia de las operaciones en beneficio del sistema y de la seguridad de los inversores.

2. — Verificar que la publicidad emitida por los intermediarios en relación con la negociación de títulos valores o a término de productos o subproductos del reino animal, vegetal o mineral, se adecue a la legislación vigente.

3. — Realizar inspecciones de rutina, así como verificar el debido cumplimiento de las cargas legales impuestas a los participantes en los mercados.

SUBGERENCIA DE MERCADOS A TERMINO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, VEGETAL Y MINERAL

ACCIONES

1. — Controlar el debido cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes por parte de las Bolsas y Mercados a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral que se encuentren bajo jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2. — Intervenir en todo trámite iniciado por las entidades mencionadas en el punto anterior o referido a las operatorias vinculadas con ellas.

GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar estudios acerca del comportamiento de los mercados de capital y a término de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral y efectuar los análisis macro y microeconómicos relacionados con ellos tendientes a la creación de nuevos instrumentos y formas de inversión que faciliten el desarrollo de los referidos mercados, así como aquéllos de carácter técnico interdisciplinario a fin de lograr una mejoría en la oferta pública de títulos valores y productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral y de las actividades de las entidades intervinientes en ella.

Promocionar las funciones y ventajas de los mercados y sus instrumentos mediante la publicación periódica de la información elaborada por el Organismo y una adecuada estructura de atención de consultas y suministro de información a todos los participantes en los mercados de capital y de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral. Tomar a cargo la coordinación de los esfuerzos realizados en las materias de competencia del Organismo a fin de lograr la internacionalización de los mercados y, en particular, la integración con los mercados regionales más afines.

ACCIONES

1. — Proponer al Directorio la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia que se consideren necesarias.

2. — Coordinar el accionar del Organismo con el de los otros organismos del Estado, respecto de la marcha de las variables de la economía y su incidencia en los mercados.

3. — Emitir los certificados correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidas por el Directorio del Organismo.

SUBGERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO

ACCIONES

1. — Elaborar y mantener actualizadas series estadísticas e indicadores económicos que permitan analizar la incidencia de las distintas variables de la economía en los mercados de capital y a término de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral.

2. — Efectuar estudios comparativos sobre el comportamiento de los mercados extranjeros.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES, ASESORAMIENTO AL PUBLICO Y PUBLICACIONES

ACCIONES

1. — Poner en ejecución las políticas dispuestas por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES que coadyuven a la internacionalización de los mercados y, en particular, a la integración de los mercados argentinos con aquellos mercados regionales más afines.

2. — Tramitar las consultas efectuadas por otras Comisiones de Valores y demás organismos internacionales respecto al funcionamiento de los mercados argentinos u otros temas vinculados con acuerdos suscriptos por el Organismo, así como las efectuadas por este Organismo a otros entes extranjeros.

3. — Coordinar con las restantes dependencias del Organismo la metodología a utilizarse en el asesoramiento sobre el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES y de los Mercados bajo su jurisdicción.

4. — Confeccionar boletines informativos y toda otra publicación relacionada con la COMISION NACIONAL DE VALORES, los mercados y su desenvolvimiento, que permitan una adecuada difusión de ellos y de sus instrumentos entre el público inversor.

GERENCIA DE EMISORAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de las solicitudes de autorización para efectuar oferta pública de títulos valores, para el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión, de las Sociedades Calificadoras de Riesgo y de toda otra entidad jurídica que no sea susceptible de encuadrarse en la órbita de la Gerencia de Intermediarios. Fiscalizar el funcionamiento, transformación, disolución y liquidación de dichas entidades.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias existentes, por parte de las entidades antes mencionadas, y proponer las modificaciones que se estimen necesarias.

ACCIONES

1. — Supervisar la labor desempeñada por las Subgerencias de Sociedades Emisoras, de Fondos, y de Calificadoras de Riesgo.

2. — Proponer al Directorio la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia que se consideren necesarias.

3. — Informar de inmediato a la Gerencia de Fiscalización y Control cualquier irregularidad o incumplimiento que observe en la oferta primaria de títulos valores o en las personas sometidas a fiscalización de las Subgerencias de Sociedades Emisoras, de Fondos, y de Calificadoras de Riesgo.

4. — Proponer al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES la suspensión preventiva de la oferta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior.

5. — Emitir los certificados correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidos por el Directorio del Organismo.

SUBGERENCIAS A, B, y C

ACCIONES

1. — Analizar si las solicitudes de autorización de ofertas públicas, de reformas de estatutos y de toda otra cuestión relacionada con ellas que requiera autorización del Organismo, se ajustan a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables.

2. — Examinar toda clase de información legal, económica, financiera y técnica, que deban presentar las entidades antes mencionadas, verificando el cumplimiento de las normas pertinentes.

3. — Exigir a las entidades emisoras y demás personas sujetas a control toda aquella información necesaria para llevar a cabo adecuadamente las funciones de fiscalización.

4. — Verificar que la publicidad emitida por las entidades antes mencionadas, en relación con la oferta pública de títulos valores, se adecue a las normas pertinentes.

SUBGERENCIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

ACCIONES

1. — Recibir y tramitar las solicitudes efectuadas para la constitución de nuevos Fondos Comunes de Inversión, inscripciones y todo otro trámite vinculado a ellos que requiera conformidad o conocimiento del Organismo.

2. — Verificar el debido cumplimiento, por las entidades controladas, de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes.

3. — Realizar inspecciones de rutina, en forma periódica, a todos los sujetos bajo control.

SUBGERENCIA DE CALIFICADORAS DE RIESGO

ACCIONES

1. — Analizar y tramitar las solicitudes para la inscripción de Entidades Calificadoras de Riesgo.

2. — Examinar toda la información que deban presentar ante el Organismo así como la publicidad que efectúen.

3. — Verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes.

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias existentes por parte de las entidades fiscalizadas por la Gerencia de Emisoras y por la Gerencia de Intermediarios.

Iniciar las investigaciones e instruir los sumarios que resulten pertinentes frente a la presunta comisión de infracciones a las normas que regulan la oferta pública o la intermediación de títulos valores o de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral.

ACCIONES

1. — Realizar las investigaciones, inspecciones, pericias y auditorías que se dispongan.

2. — Iniciar las investigaciones e instruir los sumarios administrativos que resulten necesarios frente a las presuntas infracciones de las normas legales y reglamentarias cuya aplicación le compete a la COMISION NACIONAL DE VALORES, de las empresas emisoras, Bolsas, Mercados de Valores y a Término de Productos y Subproductos del Reino Animal, Vegetal y Mineral, Sociedades Gerente y Depositaria de Fondos Comunes de Inversión, Cajas de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo y aconsejar al Directorio del Organismo la aplicación de sanciones, controlando su debido cumplimiento.

3. — Supervisar la tarea de las Subgerencias de Coordinación Jurídica y Económico-Contable.

4. — Poner en conocimiento de la Subgerencia de Asesoramiento Legal y Nuevos Proyectos, Políticas y Normas, en forma exhaustiva e inmediata, aquellas circunstancias que justifiquen la participación de la COMISION NACIONAL DE VALORES en procesos judiciales o procedimientos administrativos a sustanciarse en ámbitos distintos al del Organismo.

5. — Mantener un registro de las sanciones impuestas por violación a las normas legales y reglamentarias vigentes.

6. — Emitir los certificados correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidos por el Directorio del Organismo.

SUBGERENCIA DE COORDINACION JURIDICA

ACCIONES

1. — Coordinar la tarea jurídica de los grupos de trabajo interdisciplinarios que actuarán en las investigaciones y sumarios bajo dependencia directa del Gerente de Fiscalización y Control.

2. — Colaborar con el Gerente de Fiscalización y Control en el diseño de los procedimientos a seguir en las actuaciones a cargo de ella.

SUBGERENCIA DE COORDINACION ECONOMICO-CONTABLE

ACCIONES

1. — Coordinar la tarea económico-contable de los grupos de trabajo interdisciplinarios que actuarán en las investigaciones y sumarios bajo dependencia directa del Gerente de Fiscalización y Control.

2. — Colaborar con el Gerente de Fiscalización y Control en el diseño de los procedimientos a seguir en las actuaciones a cargo de ella.

SECRETARIA DE DIRECTORIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio acerca de los asuntos elevados a su consideración.

Transmitir al resto del Organismo las decisiones adoptadas por el Directorio.

ACCIONES

1. — Asistir directamente al Directorio y a la Presidencia del Organismo en el despacho y control de los asuntos elevados a consideración de esas instancias y de las resoluciones que de ellas emanen.

2. — Ejercer los controles formales necesarios en todos los expedientes elevados a consideración del Directorio a fin de evitar la configuración de errores materiales.

3. — Entender en la guarda de los documentos confidenciales del Directorio.

4. — Atender a la preparación y distribución de las informaciones y material elaborado por el Directorio.

5. — Informar a las Gerencias y Subgerencias del Organismo sobre las decisiones tomadas por el Directorio en los asuntos que le competen.

6. — Colaborar en la organización de las reuniones de Directorio, atendiendo a la preparación de actas con lo tratado y resuelto en ellas.

GERENCIA DE RECURSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar la correcta percepción de las tasas, aranceles y multas a que estén sujetas las personas físicas y jurídicas bajo el control del Organismo, realizando además la gestión contable, económico financiera y patrimonial y la administración de los recursos humanos, servicios informáticos y servicios generales de apoyo y de mantenimiento que posibiliten el normal funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Asimismo, organizar y ejecutar el plan de capacitación del personal, mediante la utilización de recursos internos y externos.

ACCIONES

1. — Supervisar la realización de registraciones contables y administrar el ingreso y egreso de fondos y valores que correspondan al Organismo. Preparar el programa presupuestario de recursos y gastos del mismo.

2. — Coordinar la percepción de los fondos que los distintos sujetos fiscalizados ingresen en concepto de tasas, aranceles y/o multas.

3. — Supervisar la administración del personal del Organismo, como así también organizar y ejecutar el plan de capacitación interna.

4. — Centralizar los requerimiento de servicios y bienes, el mantenimiento de los mismos y su registración patrimonial.

5. — Mantener un adecuado desarrollo de la sistematización electrónica de la información y brindar apoyo técnico informático a las distintas áreas del Organismo de acuerdo con sus requerimientos, proponiendo los cambios que consideren útiles para la función.

6. — Coordinar el registro de movimiento de expedientes y de todo otro tipo de documentación que ingrese o egrese del Organismo, efectuar su distribución y administrar el archivo general.

7. — Fiscalizar la administración, mantenimiento y registro del movimiento de la bibliografía con que cuenta la biblioteca del Organismo.

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. — Colaborar con el Gerente de Recursos en las actividades financieras y administrativas necesarias para proveer al Organismo de los requerimientos de bienes y servicios necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. — Intervenir en la preparación y ejecución del programa presupuestario.

3. — Centralizar la administración del patrimonio, la registración contable, y el ingreso y egreso de fondos de valores al Organismo.

4. — Encargarse del adecuado funcionamiento y mantenimiento de los servicios de equipamiento, así como de la Mesa de Entradas, la Biblioteca y el Archivo del Organismo.

SUBGERENCIA DE INFORMATICA

ACCIONES

1. — Prestar los servicios de apoyo técnico informático a las distintas áreas del Organismo.

2. — Efectuar el mantenimiento y desarrollo de la sistematización electrónica de la información.

3. — Prestar el apoyo necesario a los usuarios del sistema informático electrónico.

SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES CEREMONIAL Y PROTOCOLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de la difusión al público en general de las actividades del Organismo.

Encargarse de los aspectos relativos a ceremonial y protocolo de la COMISION NACIONAL DE VALORES, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Mantener informado al Directorio sobre toda noticia referida al mercado de capitales.

ACCIONES

1. — Mantener las relaciones con la prensa en general a fin de dar a conocer al público inversor las actividades del Organismo y la normativa regulatoria del mercado de capitales a través de dichos medios.

2. — Analizar la información periodística diaria y preparar un extracto de ella para informar al Directorio poniendo hincapié en aquellas que afectan o puedan afectar el comportamiento de los mercados en general.

3. — Coordinar con la Subgrencia de Asuntos Internacionales, Asesoramiento al Público y Publicaciones la organización de reuniones con entidades nacionales y extranjeras en las que el Organismo deba intervenir oficialmente.

4. — Organizar con la colaboración de la Gerencia de Estudios Económicos, Promoción y Desarrollo la comunicación con el público en general y los participantes del mercado de capitales en particular.

SUBGERENCIA DE ASESORAMIENTO TECNICO CONTABLE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar apoyo técnico al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES en materia contable, económica o financiera.

ACCIONES

1. — Asesorar al Directorio del Organismo en todas las materias técnicas de índole contable, económica o financiera que le sean requeridas.

2. — Participar activamente en análisis técnicos para el perfeccionamiento de las normas para el mejor ordenamiento del mercado de capitales.

3. — Efectuar las interpretaciones que le sean requeridas sobre normas contables del Organismo.

4. — Contribuir mediante análisis técnicos a la transparencia del mercado.

SUBGERENCIA DE ASESORAMIENTO LEGAL Y NUEVOS PROYECTOS, POLITICAS Y NORMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar apoyo jurídico al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES en todas aquellas materias que éste lo requiera y, especialmente, en la elaboración e implementación de nuevas políticas y normas.

Tomar a cargo la representación externa del Organismo en todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que así lo resuelva el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

ACCIONES

1. — Asesorar al Directorio del Organismo en todas aquellas materias jurídicas que le sean requeridas.

2. — Participar activamente en la redacción e implementación de los nuevos proyectos, políticas y normas encargados por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

3. — Ejercer el patrocinio letrado y tomar a su cargo la representación judicial y administrativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES en todos aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos ante otros entes públicos o privados que indique su Directorio, sea como parte actora, demandada, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter.

4. — Entender en la interposición de recursos de revocatoria ante los mercados autorregulados, y judicial ante los tribunales competentes, sobre medidas disciplinarias cuya imposición corresponda a las entidades bajo fiscalización.

5. — Mantener un registro actualizado de la jurisprudencia nacional y extranjera en materias propias del Organismo, así como de las decisiones de éste.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

Jurisdicción: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Organismo: COMISION NACIONAL DE VALORES

CATEGORIA	PRESIDENTE	VICE PRESIDENTE	DIRECTOR	GERENTE	SUB GERENTE	JEFE DEPARTAMEN A	JEFE DEPARTAMEN B	JEFE DEPARTAMEN C	PROFES 1	PROFES 2	PROFES 3	ADMINIST 1	ADMINIST II	ADMINIST III	AUXILIAR	TOTAL
DIRECTORIO	1	1	3													5
SECRETARIA DE DIRECTORIO					1	2						6	1			10
GERENCIA DE EMISORAS				1							1			1		3
SUBGERENCIA A					1	1			1	1	1		1	1		7
SUBGERENCIA B					1	1			1	1	1		1	1		7
SUBGERENCIA C					1	1			1	1	1		1	1		7
SUBGERENCIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION					1	1		1	1		1			1		6
SUBGERENCIA DE CALIFICADORAS DE RIESGO					1		1		1		1		1			5
GERENCIA DE INTERMEDIARIOS				1									1			2
SUBGER. DE AGENTES Y MONIT. DE MERCADO					1	1		1	1	1	2		1	1		9
SUBGER. DE BOLSAS MERCADOS Y CAJAS DE VALORES					1	1		1	1	1	1			1		7
SUBGER. DE MERCADOS A TERMINO					1		1			1			1			4
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL				1									1			2
SUBGER. DE COORDINACION JURIDICA					1	1	1	2	1	1	1			1		9
SUBGER. DE COORDINACION ECONOMICO CONTABLE					1	1	1	1	1	1	1			1		8
GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS PROMOCION Y DESARROLLO				1									1			2
SUBGER. DE ASUNTOS INTERNACIONALES ASESORAMIENTO AL PUBLICO					1			1		1			1			4
SUBGER. DE ANALISIS ECONOMICO					1			1		1			1			4
GERENCIA DE RECURSOS				1								1	1			3
SUBGER. ADMINISTRATIVA					1	1						2	5	4	4	17
SUBGER. INFORMATICA					1			2	3	1	1		1			9
SUBGER. DE ASESORAMIENTO LEGAL					1		2			1			1			5
SUBGER. DE ASESORAMIENTO TECNICO CONTABLE					1	1			1				1			4
SUBGER. DE COMUNICACIONES CEREMONIAL Y PROTOCOLO					1	1							4	2		8
TOTALES POR PUESTO	1	1	3	5	18	13	6	10	13	12	12	9	25	15	4	147

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

Jurisdicción: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Organismo: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	PLANTA PERMANENTE	GABINETE
DIRECTORIO	5	
SECRETARIA DE DIRECTORIO	10	
GERENCIA DE EMISORAS	35	
GERENCIA DE INTERMEDIARIOS	22	
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL	19	
GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS PROMOCION Y DESARROLLO	10	
GERENCIA DE RECURSOS	29	
SUBGER. DE ASESORAMIENTO LEGAL	5	
SUBGER. DE ASESORAMIENTO TECNICO CONTABLE	4	
SUBGER. DE COMUNICACIONES CEREMONIAL Y PROTOCOLO	8	
TOTALES POR PUESTO	147	

ANEXO VI

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

Jurisdicción: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SEVICIOS PUBLICOS
Organismo: COMISION NACIONAL DE VALORES

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	SUB TOTAL	SUPLEMENTO FUNC. DIRECTIVO *	TOTAL
PRESIDENTE	1,900	1,900		3,800	4,000	7,800
VICE PRESIDENTE	1,900	1,900		3,800	3,500	7,300
DIRECTOR	1,900	1,900		3,800	3,000	6,800
GERENTE	1,500	1,500	3,000	6,000		6,000
SUBGERENTE	1,000	1,000	2,000	4,000		4,000
JEFE DEPARTAMENTO A	1,500	1,500		3,000		3,000
JEFE DEPARTAMENTO B	1,400	1,400		2,800		2,800
JEFE DEPARTAMENTO C	1,300	1,300		2,600		2,600
PROFESIONAL 1	1,000	1,000		2,000		2,000
PROFESIONAL 2	900	900		1,800		1,800
PROFESIONAL 3	750	750		1,500		1,500
ADMINISTRATIVO 1	900	900		1,800		1,800
ADMINISTRATIVO 2	700	700		1,400		1,400
ADMINISTRATIVO 3	550	550		1,100		1,100
AUXILIAR	350	350		700		700

* NO REMUNERATIVO. NO BONIFICABLE

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1993
INCISO 1 - PERSONAL

FINALIDAD : 4 SERVICIOS ECONOMICOS
FUNCION : 8 SEGUROS Y FINANZAS
JURISDICCION : 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 16 – CONTRALOR DE LA OFERTA PUBLICA DE TITULOS VALORES Y MERCADOS A TERMINO.

CARACTER 2 ENTIDAD 602 COMISION NACIONAL DE VALORES.

1.1 PERSONAL PERMANENTE

215 - PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

001 - PRESIDENTE	1
002 - VICEPRESIDENTE	1
003 - DIRECTOR	3
004 - GERENTE	5
005 - SUBGERENTE	18
006 - JEFE DEPARTAMENTO "A"	13
007 - JEFE DEPARTAMENTO "B"	6
008 - JEFE DEPARTAMENTO "C"	10
009 - PROFESIONAL I	13
010 - PROFESIONAL II	12
011 - PROFESIONAL III	12
012 - ADMINISTRATIVO I	9
013 - ADMINISTRATIVO II	25
014 - ADMINISTRATIVO III	15
015 - AUXILIAR	4

CANTIDAD DE CARGOS 147

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 6/94

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 5/1/94

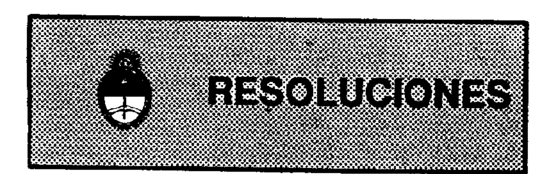
VISTO y CONSIDERANDO lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Señor Contador Público Nacional D. Gustavo Enrique BERTONA (DNI Nº 13.553.207) Subsecretario de Administración del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 2343/93

Establécese la competencia del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal. (IASCAV).

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, el Decreto 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992 y la Resolución Nº 592 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 disolvió la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, órgano de aplicación del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Que asimismo, por el artículo 37 del Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991, se transfirieron las funciones remanentes de política comercial interna y externa de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a esta Secretaría a través de la Resolución Nº 592 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le atribuyen las funciones de control de todas las instituciones o entidades que intervengan directa o indirectamente en el comercio de granos y sus subproductos.

Que por el mencionado artículo 37, se transfieren al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) las atribuciones en materia de policía y certificación de calidad de acuerdo a las normas emergentes del Decreto Ley Nº 6698/63 y normas reglamentarias.

Que al haber sido transferidas por la Resolución Nº 592 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de junio de 1993 las facultades ejercidas por la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS en virtud del artículo 30 del Decreto-Ley Nº 6698/63, esta Secretaría considera que el Organismo con idoneidad específica en la materia, es el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que dicho Instituto dispone de la estructura adecuada para efectuar las determinaciones analíticas que tiendan a dirimir eventuales conflictos entre las partes, y que ejerce actualmente funciones de fiscalización y certificación de calidad de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 30 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) la intervención en grado de apelación en los resultados analíticos emitidos por las Cámaras Arbitrales u otros Organismos o Entidades que entienda en la materia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1715/93

Apruébase la Política Empresarial y Presupuesto del ejercicio 1994 de Hierro Patagónico de Sierra Grande S. A. M. (E. L.).

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 916/93 del Registro de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. M. (E. L.), en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994 formulado por HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. M. (E. L.), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. M. (E. L.), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1720/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Flota Fluvial del Estado Argentino en liquidación.

Bs. As., 28/12/93

VISTO la Ley Nº 24.156 de la ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º, inciso b) de la citada Ley dispone que la misma será de aplicación a las EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS con participación estatal mayoritaria, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha Ley y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el segundo párrafo de citado Artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las empresas que se indican en el Artículo 1º de la presente Resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO en Liquidación, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.606.285) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.606.285) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (6.909.177) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE ($1.606.312) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 5.302.865) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 5.302.865) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1717/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente 752.428/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 1.966.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 1.966.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello estímase el Resultado Financiero para el ejercicio 1994 en PESOS CERO ($ 0.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 884/93

Auspíciase el 12º Congreso Internacional de Psicoterapia.

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Expediente Nº 1606/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha sido designada sede del 12º Congreso Internacional de Psicoterapia de Grupo, a llevarse a cabo en el mes de agosto de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Que en esta oportunidad han sido invitados a participar destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por importancia en el orden internacional se constituyan en un hecho de verdadera trascendencia que hace a la promoción e imagen de la República Argentina.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el 12º Congreso Internacional de Psicoterapia a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires en el mes de agosto de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 882/93

Auspíciase el II Simposium Internacional sobre Retina Clínico-Quirúrgica, Patología Vítreo Retinal y Láser.

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Expediente Nº 1562/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación para la Prevención de las Enfermedades Vitreo-Retinales —FUVIR—, informa de la realización del II Simposium Internacional sobre Retina Clínico-Quirúrgica, Patología Vítreo Retinal y Láser, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 8 hasta el 10 de junio de 1994.

Que en este significativo encuentro participarán especialmente invitados, destacados profesionales de nuestro país como procedentes del exterior.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia en el orden internacional se constituyen en un hecho de verdadera trascendencia que hace a la promoción e imagen de la República Argentina.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el II Simposium Internacional sobre Retina Clínico-Quirúrgica, Patología Vitreo Retinal y Láser, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 8 hasta el 10 de junio de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 883/93

Auspíciase al X Congreso Argentino de Psiquiatría, el II Congreso Argentino de Medios Audiovisuales y Salud Mental y el Encuentro de Psiquiatras del Mercosur.

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Expediente Nº 1559/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Psiquiatras Argentinos organizará el X Congreso Argentino de Psiquiatría, el II Congreso Argentino de Medios Audiovisuales y Salud Mental, y el Encuentro de Psiquiatras del Mercosur, a llevarse a cabo en la ciudad de Termas de Río Hondo —provincia de Santiago del Estero—, desde el 10 hasta el 13 de junio de 1994.

Que concurrirán a este significativo acontecimiento científico destacados profesionales de nuestro país y del exterior constituyéndose en un importante encuentro de intercambio científico.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación hacen a la promoción de nuestro país dentro del denominado turismo de congresos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el X CONGRESO ARGENTINO DE PSIQUIATRIA, el II Congreso Argentino de Medios Audiovisuales y Salud Mental y el Encuentro de Psiquiatras del Mercosur, que se llevarán a cabo desde el 10 hasta el 13 de junio de 1994 en la ciudad de Termas de Río Hondo —provincia de Santiago del Estero—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 881/93

Auspíciase la XV Asamblea de la Industria Farmacéutica Latinoamericana.

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Expediente Nº 1682/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos informa sobre la designación de nuestro país como sede de la XV Asamblea de la Industria Farmacéutica Latinoamericana —ALIFAR—.

Que la Asamblea de la Industria Farmacéutica Latinoamericana es una entidad que agrupa a las empresas de capital nacional de la industria farmacéutica de América Latina, cuyo objetivo busca la cooperación, el conocimiento recíproco entre los países de la región, el apoyo y fortalecimiento de las empresas nacionales en cada país miembro y la promoción y la defensa de sus intereses en el plano internacional.

Que en esta oportunidad se realizará un Foro Internacional para desarrollar el tema "Crisis en el Sistema de Salud de los Estados Unidos. Implicancias para América Latina", donde participarán destacados especialistas e invitados especiales nacionales y extranjeros del área de la salud, cuerpo de legisladores del Congreso de los Estados Unidos y analistas del tema en el orden mundial.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia a nivel internacional se constituyen en un hecho de verdadera trascendencia que hace a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la XV Asamblea de la Industria Farmacéutica Latinoamericana, que se llevará a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— el 12 de mayo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 880/93

Declárase de Interés Turístico la 6ta. Fiesta del Pescador Deportivo.

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Expediente Nº 1542/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Club de Pesca de Lobos —provincia de Buenos Aires— informa de la celebración de la 6ta. Fiesta del Pescador Deportivo, a llevarse a cabo los días 4, 11 y 12 de diciembre de 1993.

Que esta celebración se constituye en un certamen deportivo de proyección dentro del calendario de actividades promocionales donde se realizarán además encuentros culturales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos deportivos que por su significación hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 6ta. Fiesta del Pescador Deportivo, a llevarse a cabo en la ciudad de Lobos —provincia de Buenos Aires—, los días 4, 11 y 12 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1721/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Comisión Binacional Puente Buenos Aires-Colonia - Delegación Argentina.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 25.826/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES-COONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES-COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT/DEFICIT) para el ejercicio 1994 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 897/93

Declárase de Interés Turístico el Carnaval San Juan '94.

Bs. As., 16/12/93

VISTO el Expediente Nº 1750/93 del registro de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de San Juan se llevará a cabo el Carnaval San Juan '94, celebración que se realizará en la ciudad de San Juan y en el Dique de Ullúm en la segunda quincena del mes de febrero de 1994,

Que esta celebración busca ofrecer a toda la comunidad una serie de actos, comparsas, murgas, desfiles de carruajes y elección de la reina, contemplando el desarrollo de una programación que convocará a todo el país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su especial característica y colorido hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las Facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Carnaval San Juan '94, a llevarse a cabo en la ciudad de San Juan, y en el Dique de Ullúm, provincia de San Juan, en la segunda quincena del mes de febrero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2325/93

Apruébase un pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las Resoluciones Nos 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 312.032,44 (PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse al Programa 36 - Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 4 - Ayuda Sociales a Personas $ 312.032,44 (PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARCIAL 4 - AYUDA SOCIALES A PERSONAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801860	FEIERABEND JUAN	5,269.28
801867	GRAEF DONATO LUIS	2,927.38
801874	GERLACH MAXIMO CLAUS	5,562.01
801875	MARTH CARLOS BRUNO	5,269.28
801876	GERLACH LUISA DE HERRMANN	4,391.06
801889	MARTINEZ ZOILO	1,756.43
801945	FAYFER RODOLFO	1,463.69
801958	IRSCHICK HEINER	4,683.80
801959	MYSLIWCZUK JAROSLAW	5,223.85
801966	GOLDAK EUGENIO	53,094.53
801994	LARGUIA ALEJANDRO Y OTROS	13,768.76
802028	KOPRUCH JORGE	5,269.28
802042	KASPARI ALOISIO	2,927.38
802043	IRSCHICK HEINER	2,341.90
802044	GERLACH CARLOS GUNTER	5,005.81
802045	HECK ALBERTO	3,220.11
802090	GOLDNER RODOLFO	2,927.38
802092	GADEA JOSE ANTONIO	1,756.43
802093	GONZALEZ MARCELINO	5,269.28
802099	GOLDAK EUGENIO	5,269.28
802101	MEDINA LEONOR ALFONSO	4,098.33
802104	MAZAL HECTOR OSVALDO	5,269.28
802114	HERRERA ALBERTO ENRIQUE	1,170.95
802210	IRSCHICK ELIZABETH MONICA	2,927.38
802227	KRUSZELNICKI DE GOMEZ SILVIA	1,756.43
802272	GIUDICE CESAR HUMBERTO	5,562.01
802282	KRUJOSKI PEDRO	1,170.95
802287	MYSLIWCZUK VICTOR HUGO	2,927.38
802308	FELDMANN MARIA GRACIELA	4,976.54
802314	MOLL ERNESTO T. MAXIMO	4,683.80
802316	OLEAGA MARTHA Y OLEAGA MARIA	878.21
802334	GARCIA IGNACIA MAGDALENA	2,341.90
802336	MARIA I. KNAPP DE MITTAG	13,606.44
802337	KOLLN ERNESTO GERARDO	2,078.44
802359	HOEFNER FEDERICO EMILIO	608.89
802448	LLANES GABINO	1,463.69
802449	KRIEGER TEODORICO	14,051.40
802467	MARKWART CLAUDIO	5,005.81
802473	FEDORISCHAK CARLOS	2,927.38
802477	MACIEL JORGE	585.48
802478	KNAPPE ALBERTO CARLOS	5,269.28
802553	GOHLKE BRUNO	2,634.64
802555	HUPAN JULIA CATALINA	3,805.59
802568	GERLACH MANFREDO	4,742.35
802576	LLORET DE KRIEGER MARIA JULIA	11,709.50
802579	HACKBART ANGEL AGUSTIN	1,756.43
802585	MARKWART BERNHARDO	5,269.28
802616	ESPINDOLA CARLOS	1,463.69
802617	MIELNICZUK PEDRO	9,367.60
802619	GUROSKI RUBEN ANIBAL	2,634.64
802634	FROIZ ISRAEL	1,756.43
802639	GONZALEZ REINALDO ASUNCION	5,737.66
802660	IRSCHICK MARIANO PABLO ANDRES	5,854.75
802662	IRSCHICK PEDRO	9,367.60
802667	IRSCHICK ELIZABETH MONICA	18,149.73
802670	IRSCHICK PEDRO	7,025.70
TOTAL		312,032.44

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2326/93

Apruébase un pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las Resoluciones Nos 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 349.167,82 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse al Programa 36 - Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 4 - Ayuda Sociales a Personas $ 163.198,99 (PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).

b) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 9 - Transferencias a Empresas Privadas $ 185.968,83 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARCIAL 4 - AYUDA SOCIALES A PERSONAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801868	TAÑSKI EDUARDO	5,538.60
801873	WARKEN LORENZO	585.48
801917	OLIVA DE BONORIO MONICA TERESA	8,782.13
801954	ZALLIO JORGE DUILIO	12,880.45

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801957	ZIMMERMANN PABLO	7.025.70
801960	RADKE RICARDO	1,756.43
802024	RODRIGUEZ FRANCISCO	1,170.95
802026	STEYER JOSE	2,927.38
802037	RANGER EMILIO	1,170.95
802046	VANCSIK ESTEBAN RUBEN	4,683.80
802115	SUAREZ JOSE	1,170.95
802119	SCHLANGENHAUFER FRANCISCO	10,599.12
802200	PIÑEIRO DOS SANTOS PEDRO	1,170.95
802209	PIZAK DE OLIVERA FILOMENA	5,737.66
802212	SCHARDONG ALFONSO	2,927.38
802233	RAMIREZ SANTO	3,512.85
802237	SUAREZ RAMON	1,170.95
802246	SEMEÑIUK, MIGUEL JORGE	2,927.38
802277	PANTAENUIS ALEJANDRO GERD	1,170.95
802281	SKORVODOSKI CARLOS	1,756.43
802285	STEGER ERNESTO	4,098.33
802286	SCHMIDGALL GERMAN MARTIN	1,170.95
802289	ROTHARMEL DE SIELLEZ IRENE	4,391.06
802296	RIVERO ADELINO	2,341.90
802312	OLIVERA RUBEN RAMON	1,756.43
802313	OTTO ADOLFO	4,098.33
802333	SAPPER JOSE A. Expte. 464/84	3,512.85
802349	TRUMPP ELA DIETRICH DE	2,927.38
802353	ZIEGLER ALMA EDDA	5,269.28
802451	PEREZ DE DROVANDI LILIANA B.	8,479.30
802465	TORRES JOSE EDGARDO	5,269.28
802475	SUAREZ BELARMINO	2,341.90
802476	PAZ ELENA	1,756.43
802480	PILZ LAURINDO	2,927.38
802482	SCHMIDGALL GERMAN MARTIN	2,341.90
802560	SIXTO RIBERO	2,049.16
802580	REVILLA VICTOR	1,170.95
802592	SILVA SANTIAGO	5,796.20
802598	TUZINKIEVIEZ CASIMIRO	1,170.95
802633	REBAP DE RAPP TERESA DE	5,269.28
802644	SCHMIDEL CARLOS	6,440.23
802647	SCHMIDEL CARLOS	8,196.65
802648	PREDI LUIS JACOBO	1,756.43
TOTAL		163,198.99

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - TRANSFERENCIA A EMPRESAS PRIVADAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801408	LOMAS DE LOS NOGALES SA	16,151.04
802215	SIDEMA S. A.	6,850.06
802297	SIDEMA S. A.	6,884.38
802577	VALERIO OLIVA SACIA	34,401.72
802595	SAFAC SA	116,412.36
802600	VALERIO OLIVA SACIA	5,269.28
TOTAL		185,968.83

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

RESUMEN DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA

	MONTO $	
TRANSFERENCIA PARTIDA 514	163,198.99	
TRANSFERENCIA PARTIDA 519	185,968.83	
TOTAL		349.167.82

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2328/93

Apruébase un pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las Resoluciones Nros 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 776.913,07 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE CON SIETE CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse al Programa 36 - Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 9 - Transferencias a Empresas Privadas $ 776.913,07 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE CON SIETE CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - TRANSFERENCIA A EMPRESAS PRIVADAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801962	CAROLINA SCA	16,880.87
801988	FORESTIMSA SA	18,725.11
802089	M. B. M. SAI	62,282.45
802280	M. B. M. SAI	57,437.14
801888	HERMANOS DE BARY PEREDA S. H.	11,669.13
802000	CELULOSA PUERTO PIRAY SA	223,762.77
802023	M. B. M. SAI	17,321.99
802132	EL PALMITAL SCA	2,248.22
802276	M. B. M. SAI	5,753.81
802332	CIA. NAV. PEREZ COMPANC SACFIMFA	187,904.23
802346	CIA. PAPELERA SARANDI S. A.	40,367.51
802443	LOS PINARES SCA	22,833.53
802444	LA CARMELA SA	16,978.78
802445	LOS PINARES SCA	5,848.90
802457	CIA. NAV. PEREZ COMPANC SACFIMFA	38,370.83
802658	CIA. NAV. PEREZ COMPANC SACFIMFA	48,527.82
TOTAL		776,913.07

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2330/93

Apruébase un pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las Resoluciones Nros 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 1.756,43 (PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse al Programa 36 - Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 7 y Parcial 1 - Transferencias a Gobiernos Provinciales $ 1.756,43 (PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5 - PARTIDA PRINCIPAL 7 - PARCIAL 1 - TRANSFERENCIA A GOBIERNOS PROVINCIALES

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
802487	INST. ECON. SOC. E. A. E. Y FAC. C. F.	1.756.43
TOTAL		1.756.43

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2324/93

Apruébase un pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las Resoluciones Nros. 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 295.630.15 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON QUINCE CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse al Programa 36 - Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 4 - Ayuda Sociales a Personas $ 295.630,15 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON QUINCE CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARCIAL 4 - AYUDA SOCIALES A PERSONAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801582	BOVINO PROSPERO	7.631.37
801659	DELMAGRO EDGARDO HELVECIO	3.512.85
801662	CARNERO JORGE LUIS	4.098.33
801672	SANDRI DE AZCUE EDA IRIS	4.663.61
801673	OLIVER OTILIA DOLORES	2.927.38
801681	DELALOYE HUGO HECTOR	6.359.47
801864	ALVES DE NIELSEN PALMIRA L.	5.562.01
801870	DOS SANTOS LORENZO LEITES	585.48
801885	DOMINGUEZ MARIA ANTONIA	28.769.04
801952	AZAR EDUARDO ZACARIAS	4.882.16
801955	ARNDT DE SCHLINDWEIN HILDA	2.341.90
801956	BECKER ROBERTO RICARDO	585.48
801961	DOMBROUSKI BENJAMIN	2.927.38
801980	ARIAS CARLOS FERNANDO	5.854.75
801989	DERKACH OSCAR JOSE	2.341.90
802027	BRUERA ADOLFO OMAR	2.927.38
802029	AMANN FEDERICO	1.170.95
802049	BOHER MIGUEL DOMINGO	4.683.80
802081	DO SANTOS BENIGNO	585.48
802102	DEL VALLE ILDA	2.634.64
802103	BAUMGRATZ RUBEN Y OTRO	2.341.90
802105	ANDREOTTI DE GARAT ALICIA	5.854.75
802120	CEQUEIRA JULIO VICTOR	585.48
802221	DILKIN ALBERTO	2.927.38
802235	DIAS ELSA LUCIA	4.098.33
802245	DOMINGUEZ BERNARDINO	1.170.95
802275	DE LIMA GERVASIO	2.927.38
802283	BULMAN ADOLFO	3.395.76
802284	BABINI GUSTAVO FERNANDO	1.170.95
802288	DOWBUSZ MIGUEL	2.341.90
802299	DERKACH ESTANISLAO JORGE	2.927.38
802302	DEGGENDORFER CLAUDIO	2.341.90
802311	DAVALOS PERALTA RAMON	4.098.33
802343	DEGENER GERARDO FRANCISCO	21.475.84
802442	DEGENER GERARDO FRANCISCO	33.664.82
802446	DEGENER GERARDO FRANCISCO	30.495.18
802447	DEGGENDORFER CLAUDIO	9.867.28
802459	BANDEIRA MARIO ULISES	585.48
802466	DEGENER GERARDO FRANCISCO	12.294.98
802469	BRIVIO NORMA IRENE	15.807.83
802472	BRESSAN JUAN ALBERTO	9.867.28
802552	BARBOZA CONSTANTINO	878.21
802556	CELMAN LUISA BEATRIZ	5.562.01
802558	BERMUDEZ BERNABE	2.341.90
802573	BONGERS ENRIQUE	1.756.43
802620	DEGENER GERARDO FRANCISCO	8.196.65
802632	DEL VALLE MARIA ESTER	5.753.81
802668	ALLES RAFAEL CESAR	5.854.75
TOTAL		295.630.15

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2322/93

Apruébase un pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las Resoluciones Nos. 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 290.741,74 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse al Programa 36 - Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 9 - Transferencias a Empresas Privadas $ 290.741,74 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - TRANSFERENCIA A EMPRESAS PRIVADAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801953	SANTA MONICA SA	23,797.55
801981	MARIA MAGDALENA SA	37,330.10
801982	PRUSIA SCA	12,294.98
801993	MADERERA LA LOMA SA	9,286.85
801999	PRUSIA SCA	8,196.65
802001	PRUSIA SCA	8,782.13
802057	PAPEL MISIONERO SAIFC	12,083.00
802116	MERCURIO AGRO-FORESTAL SCA	2,289.21
802133	NADKABE SRL	3,512.85
802240	NADKABE SRL	4,683.80
802340	SAN ALBERTO SECPA	1,413.22
802629	NADKABE SRL	3,512.85
802661	LIPSIA SAICF	160,045.70
802665	NADKABE SRL	3,512.85
TOTAL		290,741.74

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1719/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Empresa Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 214/93, del Registro de la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por dicha empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresaria y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($165.136.334.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 165.136.334.-) de acuerdo con el detalle que figura en planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 78.603.886.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 165.136.334.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 86.532.448.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 86.532.448.-) los ingresos de capital, y fíjase en PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 866/93

Auspíciase la Feria Internacional de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación, Informática, Transporte, Turismo, Minería y Recursos Energéticos-Expo Jujuy 1994.

Bs. As., 6/12/93

VISTO el Expediente Nº 1674/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Superior Gobierno de la provincia de Jujuy informa de la realización de la FERIA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION, INFORMATICA, TRANSPORTE, TURISMO, MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS - EXPO JUJUY 1994 - que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador de Jujuy — provincia de Jujuy— desde el 29 de abril hasta el 8 de mayo de 1994, para la cual solicita el apoyo de este organismo.

Que esta feria que será organizada por el Centro Operativo de Comercio Exterior de Jujuy es auspiciada por la Asociación de Productores y Exportadores del Noroeste Argentino, se constituirá en una muestra del desarrollo económico de la región, donde participarán además de prestigiosas entidades, Pequeños y Medianos Empresarios y Productores de nuestro país así como numerosas empresas procedentes del exterior en representación de más de once países.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia en el orden nacional se constituyen en un hecho positivo y en una verdadera muestra, exponente de desarrollo económico y que hace además a una mejor integración y confraternidad entre los pueblos y a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la FERIA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION, INFORMATICA, TRANSPORTE, TURISMO, MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS - EXPO JUJUY 1994 - a realizarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy —provincia de Jujuy — desde el 29 de abril hasta el 8 de mayo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Hacienda

PREVISION SOCIAL

Resolución 536/93

Establécese la compensación de las posiciones activas y pasivas existentes entre las Secretarías de Hacienda y de Seguridad Social derivadas del Decreto Nº 2219/90.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 040-014790/93 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Decreto Nº 2219 del 19 de octubre de 1990 mediante el cual se dispuso la emisión del Bono de Saneamiento Previsional y,

CONSIDERANDO:

Que la emisión del precitado Bono tuvo como objetivo instrumentar un financiamiento de carácter transitorio a Sistema Nacional de Previsión Social para facilitar el cambio en el sistema de pago a sus beneficiarios.

Que de la interpretación armónica de los considerandos y parte resolutiva del Decreto Nº 2219 del 19 de octubre de 1990 surge que el deudor en última instancia del Bono de Saneamiento Previsional es el sistema previsional.

Que a la fecha el Bono de Saneamiento Previsional se encuentra totalmente en cartera de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y que por tal motivo la SECRETARIA DE HACIENDA registra un pasivo por el Bono y un activo de idénticas características con la (ANSES).

Que según lo interpretado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, su Carta Orgánica le impide proporcionar el financiamiento previsto en el mencionado Decreto.

Que el 19 de octubre del corriente año se produjo el primer vencimiento del servicio del Bono de Saneamiento Previsional por un monto de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 68.266.667.-) el que a la fecha se encuentra pendiente de regularización.

Que al 30 de noviembre el valor efectivo del BOSAPRE, descontado el monto de la primer cuota asciende a PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 484.397.510,44).

Que el Decreto Nº 2662/92, mediante el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, en la reglamentación de su artículo 6º establece que la dirección y coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera estará a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese con fecha 30 de noviembre de 1993 la compensación de las posiciones activas y pasivas existentes entre las Secretarías de Hacienda y de Seguridad Social derivadas del Decreto Nº 2219 del 19 de octubre de 1990 por un monto de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 552.664.177,44) correspondiendo a PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 68.266.267.-) al importe de la primera cuota vencida y PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 484.397.510,44) al capital remanente de la mencionada fecha.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación y la Contaduría de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) realizarán las registraciones correspondientes que se originen en la aplicación de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Servicio de Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1484/93

Normas a las que deberán ajustarse las firmas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras, expendedoras, exportadoras y/o importadoras de productos destinados al diagnóstico y prevención de la Brucelosis animal.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el expediente nº 196.195/93, en el cual la GERENCIA DE LABORATORIO propone establecer normas a las cuales deberán ajustarse las firmas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras, expendedoras, exportadoras y/o importadoras de productos destinados al diagnóstico y prevención de la Brucelosis animal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de un instrumento legal donde consten todos los requerimientos que deben cumplimentar las firmas de referencia.

Que siendo la vacunación antibrucélica bovina obligatoria el instrumento básico de la campaña contra esta enfermedad, resulta necesario establecer normas sobre las condiciones que deben reunir las plantas elaboradoras, y reglamentar las medidas de seguridad que deben mantenerse para el manejo del agente infeccioso, haciéndose imprescindible además uniformar la calidad de las distintas series de antígenos brucélicos y vacunas antibrucélicas elaboradas por la industria.

Que la GERENCIA DE LABORATORIO (GELAB), dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) está en condiciones de realizar las distintas etapas técnicas que posibiliten el eficiente cumplimiento de sus funciones de control.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad

con las facultades que le otorga la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — La elaboración, fraccionamiento, distribución, importación, exportación, tenencia y expendio de vacunas antibrucélicas y antígenos utilizados en el diagnóstico de la Brucelosis animal serán autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, siendo los organismos de aplicación las GERENCIAS DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS y de LABORATORIO, en forma concurrente.

Art. 2º — La inscripción de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la elaboración de los productos citados en el artículo anterior, como así también la habilitación de los establecimientos elaboradores respectivos, deberán ser gestionadas ante la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, completando la solicitud respectiva, donde se hará constar con carácter de Declaración Jurada:

a) Nombre o denominación de la persona física o jurídica recurrente y su domicilio legal.

b) Nombre y apellido del Director o Asesor Técnico, con indicación expresa del título profesional universitario que posee: Médico Veterinario, Médico o Bioquímico que acrediten especialización en la materia, reconocido o revalidado por la Universidad Nacional, y el número de Matrícula Profesional correspondiente.

c) Ubicación del o de los establecimientos dedicados a tales actividades.

d) Copia de planos o croquis de las dependencias que posee el establecimiento y que serán destinadas a la producción de antígenos brucélicos y vacunas antibrucélicas, así como también la descripción de los elementos y aparatos utilizados en la elaboración, envase, conservación y controles de los productos de referencia.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL aprobará y dispondrá las inscripciones y habilitaciones solicitadas, previo informe favorable de las Gerencias de APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS y de LABORATORIO, correspondiendo a la primera la extensión de los certificados pertinentes.

Art. 4º — Las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Firmas Elaboradoras de Productos Veterinarios, que a tales efectos lleva la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, deberá gestionar ante la misma la inscripción de las vacunas antribrucélicas y antígenos brucélicos utilizados en la prevención y diagnóstico de la Brucelosis animal, completando con carácter de declaración jurada el formulario correspondiente, al que deberá agregarse toda la información exigida por el ente oficial, incluyendo proyectos de rótulos, estuches y prospectos.

Art. 5º — Los productos utilizados en la prevención y diagnóstico de la Brucelosis animal, producidos en el país o importados, serán sometidos a controles, los que están determinados por la presente reglamentación, bajo la denominación de:

a) CONTROL DE AUTORIZACION, para la obtención del certificado de uso y comercialización.

b) CONTROL DE SERIE, que se efectuará en todas las partidas posteriormente elaboradas de los productos que hayan aprobado el control de autorización a que se refiere el inciso anterior.

VACUNAS ANTIBRUCELICAS

Art. 6º — Las vacunas antibrucélicas bovinas deberán ser elaboradas con la cepa 19 de Brucella abortus en fase S, que la GERENCIA DE LABORATORIO proveerá a las firmas elaboradoras a su solicitud. Estas vacunas deberán presentarse liofilizadas. Se envasarán al vacío en frascos de vidrio neutro o incoloro. Los envases del diluyente que acompaña a las vacunas liofilizadas deberán contener como mínimo CINCO POR CIENTO (5 %) más del volumen total de las dosis a que están destinados.

Art. 7º — Las dosis de vacuna antibrucélica bovina serán de DOS (2) mililitros, inyectándose por vía subcutánea en hembras de TRES (3) a DIEZ (10) meses de edad, contemplando los recaudos pertinentes de aplicación, esterilización, conservación y manejo de una cepa de virulencia atenuada; tales recomendaciones deberán constar en los rótulos, estuches y prospectos.

Art. 8º — CONTROL DE AUTORIZACION: Se efectuará una vez aprobada la solicitud de inscripción. Para este control no podrán presentarse series inferiores a VEINTE MIL (20.000) dosis.

Las vacunas antibrucélicas bovinas deberán dar cumplimiento a las siguientes especificaciones y controles:

a) Vacío: en los envases las vacunas liofilizadas se deberá presentar el vacío suficiente como para que se incorpore el diluyente sin presión positiva. En el caso de que alguno de los frascos de las muestras controladas no presentare vacío, se deberá determinar el mismo mediante el aparato detector, a todos los frascos de la serie, procediéndose a decomisar los que no lo tuvieren. La pastilla del liofilizado se reconstituirá en el volumen total del diluyente, y en el término de DOS (2) minutos de agitación de la suspensión deberá ser homogénea y no presentar gránulos visibles.

b) pH: estará comprendido entre 6.4 y 6.8.

c) Pureza: la vacuna deberá estar libre de contaminación.

d) Gérmenes viables: la vacuna deberá contener entre 15×10^9 y 30×10^9 células viables de Brucella abortus cepa 19, por dosis de 2 ml., en la fecha de control de aprobación, y no menos de 10×10^9 células viables en la del vencimiento.

e) Disociación: la vacuna deberá presentar las colonias en fase S (lisa). Podrá admitirse hasta CINCO POR CIENTO (5 %) de colonias no lisas.

f) Cepa: deberá mantener las características de la cepa 19 de Brucella abortus.

g) Inocuidad: se determinará por inoculación subcutánea en cobayos los cuales no deberán presentar alteraciones en su estado general. Se sacrificarán entre las TRES (3) y SEIS (6) semanas. Al practicarse la necropsia no se deberán observar lesiones en órganos linfoides y/o sistema ganglionar. Este control se realizará cuando el SENASA lo considere necesario.

h) De acuerdo a los estudios realizados se indica la siguiente formulación para el vehículo estabilizador utilizado en el proceso de liofilización: Peptona de caseína ... 25 gr., Sacarosa ... 50 gr., Glutamato de sodio ... 10 g. Leche descremada en polvo reconstituida a su volumen ... 150 ml., y Agua destilada c. s. p. ... 1.000 ml. La presente no implica la no incorporación de otra fórmula que por trabajos de investigación validados, resulte de superior calidad o mejorador del producto.

i) Eficacia: se determinará por pruebas de inmunidad, las que serán diseñadas y supervisadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL cuando así lo exija el mismo.

j) En el estuche y prospecto deberá figurar la siguiente leyenda: "Importante: Producto Infeccioso. Esterilizar o hervir las jeringas y agujas después de ser utilizadas en la vacunación. En caso de exposición accidental consultar al médico (inyección, ingestión, vía conjuntival, lesiones de la piel)".

La GERENCIA DE LABORATORIO realizará monitoreos de recontrol de vacunas antribrucélicas cuando lo crea conveniente, a efectos de constatar el cumplimiento de la presente Resolución, utilizando para ello muestras originales que se encuentran en la GELAB, en los laboratorios productores o en bocas de expendio.

Art. 9º — CONTROL DE SERIE: La vacuna deberá cumplimentar las especificaciones indicadas en los incisos a, b, c, d, e, f, i, del artículo anterior, establecidas para el Control de Autorización.

Art. 10. — Los antígenos para las pruebas de serología de Brucelosis: Huddleson, B P A (antígeno bufferado de placa o antígeno prueba de tamiz), Rosa de Bengala, Rivanol, Wright (antígeno para aglutinación lenta en tubo) y Ring Test-PAL (Prueba de anillo en leche) se elaborarán con Brucella abortus cepa 1119-3 en fase S (lisa) que proveerá la GERENCIA DE LABORATORIO a las personas físicas o jurídicas productoras a su solicitud, debiendo cumplir en los Controles de Autorización y/o de Serie con los siguientes requisitos:

I — ANTIGENO PARA PRUEBA RAPIDA EN PLACA - Huddleson.

a) Pureza: por examen microscópico se determinará la ausencia de microorganismos contaminantes.

b) Esterilidad: se comprobará por siembra en medios específicos para el género Brucella, no debiendo observarse desarrollo de Brucella ni de gérmenes contaminantes.

c) pH: deberá estar comprendido entre 6.4 y 7.0

d) Concentración: la concentración o volumen celular se determinará comparativamente con el antígeno estándar oficial, utilizando tubos FITCH-HOPKINS. La concentración final de células deberá estar comprendida entre DIEZ (10) y DOCE (12) por ciento.

e) Gotero: el gotero, que no necesariamente acompañará a las unidades de venta de los antígenos destinados a realizar la prueba rápida en placa, deberá ser metálico y al colocarlo en posición vertical, liberar por gota 0,03 ml. de antígeno.

f) Sensibilidad: la sensibilidad de cada lote de antígeno deberá ser determinada según lo indican las recomendaciones de la OPS-OMS, utilizando como referencia el antígeno oficial elaborado en la GERENCIA DE LABORATORIO, el cual es normatizado con antígenos estándar provenientes de Centros Internacionales de patrones biológicos.

g) Plazo de validez de su actividad: Será de DIECIOCHO (18) meses.

II — ANTIGENO PARA PRUEBA LENTA EN TUBOS

a) Pureza, Esterilidad, pH y Sensibilidad: Regirán las mismas exigencias que fueron establecidas para el antígeno en placa.

b) Concentración: la concentración por volumen celular deberá ser de 4.5 %.

c) Plazo de validez de su actividad: será de DIECIOCHO (18) meses.

III — ANTIGENO PARA PRUEBA DE ANILLO EN LECHE (PAL) o Ring-Test.

En esta prueba se utilizará el antígeno azul, teñido por hematoxilina.

a) Pureza, Esterilidad y Goteros: de acuerdo a lo establecido para el antígeno para prueba en placa, en los incisos a), b) y e) del Apartado I.

b) pH: deberá estar comprendido entre 4.0 y 4.3.

c) Concentración: la concentración celular deberá ser de CUATRO POR CIENTO (4 %).

d) Sensibilidad: la sensibilidad de cada lote de antígeno deberá ser determinada según lo indican las recomendaciones de la OPS-OMS, utilizando como referencia el antígeno oficial elaborado en la GERENCIA DE LABORATORIO, el cual es normatizado con antígenos estándar, provenientes de Centros Internacionales de patrones biológicos. Se usarán DIEZ (10) o más muestras de leche de títulos variados (desde negativas hasta positivas en la dilución 1/16 o más).

e) Plazo de validez de su actividad: será de DIECIOCHO (18) meses.

IV — ANTIGENO ROSA DE BENGALA

a) Pureza y Esterilidad: regirán las mismas exigencias establecidas para el antígeno en placa.

b) pH: se deberá ajustar a 3.65.

c) Concentración: debe ser del OCHO POR CIENTO (8 %).

d) Sensibilidad: la sensibilidad de cada lote de antígeno deberá ser determinada según lo indican las recomendaciones de la OPS-OMS, utilizando como referencia el antígeno oficial elaborado en la GERENCIA DE LABORATORIO, el cual es normatizado con antígenos estándar provenientes de Centros Internacionales de patrones biológicos. Se utilizarán no menos de VEINTE (20) muestras de suero (algunos negativos y otros positivos) según Apartado I, inciso f).

e) Plazo de validez de su actividad: será de DIECIOCHO (18) meses.

V - ANTIGENO RIVANOL

a) Pureza y Esterilidad: regirán las mismas exigencias establecidas para el antígeno en placa.

b) pH: se deberá ajustar entre 5.80 y 6.20.

c) Concentración: será de CUATRO POR CIENTO (4 %).

d) Sensibilidad: estará de acuerdo con lo indicado en Apartado I, inciso f).

e) Plazo de validez de su actividad: será de DIECIOCHO (18) meses.

VI — ANTIGENO PRUEBA DE TAMIZ (B. P. A.).

a) Pureza y Esterilidad: regirán las mismas exigencias establecidas para el antígeno en placa.

b) pH: se deberá ajustar a TRES COMA OCHO (3,8).

c) Concentración: será del ONCE POR CIENTO (11 %).

d) Sensibilidad: la sensibilidad de cada lote de antígeno deberá ser determinada según lo indican las recomendaciones de la OPS-OMS, utilizando como referencia el antígeno oficial elaborado en la GERENCIA DE LABORATORIO, el cual es normatizado con antígenos estándar provenientes de Centros Internacionales de patrones biológicos. Se utilizarán no menos de VEINTE (20) muestras de suero (algunos negativos y otros positivos).

e) Plazo de validez de su actividad: será de DIECIOCHO (18) meses.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Los controles de autorización y de serie serán realizados en dependencias oficiales de la GERENCIA DE LABORATORIO o afectadas al Servicio Oficial.

Art. 12. — La exportación de vacuna antibrucélica estará supeditada a las necesidades locales que enuncie el Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina. Las vacunas serán sometidas a control de serie, ajustándose dicho control a las exigencias del país comprador. Deberán ser identificadas las series según destino. Los rótulos, estuches y prospectos deben ser diferenciados de los utilizados para la comercialización local y la GERENCIA DE LABORATORIO (GELAB) exigirá que los mismos consten en el expediente del producto.

Art. 13. — Cumplidos los requisitos establecidos por la presente reglamentación, y siendo satisfactorios los resultados obtenidos en los controles de autorización, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL otorgará un certificado de uso y comercialización por intermedio de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS.

Art. 14. — CONTROLES DE AUTORIZACION: las personas físicas o jurídicas elaboradoras deberán comunicar por escrito a la GERENCIA DE LABORATORIO las fechas y horarios en que se iniciarán las distintas etapas del proceso de elaboración, a efectos de que la misma realice los controles que estime corresponder. La comunicación de que se trata deberá ser recibida con una antelación no menor a DOS (2) días hábiles, de la fecha y horario fijado por el elaborador.

Art. 15. — CONTROLES DE SERIE: deberán ser controladas todas las series de vacunas antibrucélicas y/o antígenos brucélicos, en forma previa a su comercialización. Las muestras correspondientes serán obtenidas cuando la totalidad de la serie haya sido envasada, rotulada, estampillada y presentada en las condiciones en que ha de ponerse a la venta, con estuche y prospecto correspondientes. Se procederá a la extracción de NUEVE (9) frascos, por muestreo aleatorio, representativos del lote. Con cada grupo de TRES (3) frascos se conformará UN (1) paquete, que será precintado por medio de sellos-lacres que eviten cambios o sustituciones. De estas TRES (3) muestras, UNA (1) considerada original, se empleará para análisis en primera instancia, la segunda, considerada duplicado, se reservará por la GERENCIA DE LABORATORIO para una eventual pericia de control, y, la tercera, triplicado, quedará en

poder del interesado para que se analice conjuntamente con el duplicado en la pericia de control, o para contraverificación (Ley 18.224). La comunicación para el retiro de muestras debe realizarse por escrito con una antelación de CINCO (5) días hábiles a contar del día establecido para su extracción.

Art. 16. — El total de una serie o partida de vacuna antribrucélica y/o antígeno brucélico, cuyas muestras fueran retiradas para controles oficiales, quedará bajo caución en la planta elaboradora, desde el momento de su extracción hasta que la GERENCIA DE LABORATORIO determine su aprobación o rechazo, de acuerdo a los resultados obtenidos en los controles respectivos.

Art. 17. — Cuando una serie apruebe los controles establecidos en la presente reglamentación recién será aceptada y la GERENCIA DE LABORATORIO le extenderá el respectivo certificado de uso y comercialización. En caso contrario la serie será rechazada y decomisada, comunicando este resultado a la firma elaboradora, que podrá solicitar, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la misma, por una vez y por cada serie, la repetición de los controles, los que se llevarán a cabo según lo indicado en el artículo 14, pudiendo presenciarlos un técnico de la firma elaboradora. Asimismo si no se solicitara el recontrol en el plazo previsto en este artículo, la serie será decomisada, acción ésta que se efectuará sobre la totalidad de los frascos que contienen el producto, realizándose su destrucción total mediante autoclavado y en presencia de un técnico de la GERENCIA DE LABORATORIO.

Art. 18. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL facilitará a las personas físicas o jurídicas involucradas en la presente reglamentación, y por intermedio de la GERENCIA DE LABORATORIO, las técnicas de preparación de antígenos: Antígeno para prueba rápida en placa —Huddleson—, Antígeno para prueba lenta en tubo —Wright—, Antígeno para prueba de anillo en leche —(PAL) o Ring-Test—, Antígeno Rosa de Bengala, Antígeno Rivanol y Antígeno bufferado de placa —B. P. A. proporcionando además cepas a utilizar en la preparación de los mismos, como también los antígenos de referencia, para su estandarización.

Art. 19. — Las vacunas antribrucélicas y antígenos brucélicos deberán conservarse entre 4°C y 8°C.

Art. 20. — El plazo de validez de una serie de vacuna liofilizada, envasada al vacío, no podrá ser mayor de UN (1) año a contar de la fecha de elaboración.

Art. 21. — Los establecimientos a que se hace referencia en el artículo 2º de la presente Resolución deberán llevar un libro de registro, que se menciona en el artículo 32 del Decreto nº 583 del 31 de enero de 1967, con las modificaciones introducidas por el Decreto nº 3899 de fecha 22 de junio de 1972, en el que se asentarán correlativamente los siguientes datos:

a) Número de Protocolo: debe ser correlativo.

b) Cantidad de dosis o mililitros que integran la serie y número de ésta.

c) Fecha de elaboración.

d) Fecha de vencimiento.

e) Controles efectuados, resultados y números de protocolos respectivos.

El libro de registro será rubricado previamente por la GERENCIA DE LABORATORIO, quedando prohibido alterar el orden progresivo de los asientos, dejar espacios en blanco, testar, anular o arrancar hojas, debiéndose salvar o explicar a renglón seguido las enmiendas, raspaduras o correcciones que pudieran producirse. El libro de registro deberá ser refrendado por el Director Técnico de la firma elaboradora, cada vez que se verifique un movimiento de los productos.

Art. 22. — No podrá comercializarse ningún envase de vacuna antibrucélica o antígeno brucélico sin su correspondiente estampilla oficial, la que certificará lo que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establezca al respecto. Dichas estampillas serán provistas, a pedido de las firmas productoras, por la GERENCIA DE LABORATORIO.

Art. 23. — Todas las infracciones que se comentan a las disposiciones de la presente Resolución, serán pasibles de las sanciones que establece el Capítulo 5 de la Ley 23.899. En caso de reincidencia podrá imponerse, con carácter de penalidad accesoria, la cancelación de la autorización, permiso y/o habilitación del establecimiento elaborador y clausura del mismo.

Art. 24. — Las personas físicas o jurídicas, productoras de vacunas antribrucélicas y antígenos brucélicos, tendrán un plazo de SEIS (6) meses, a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente reglamentación, para ajustarse a las normas prescriptas.

Art. 25. — Déjase sin efecto la Resolución nº 150 de fecha 16 de marzo de 1989, y la Resolución nº 569 de fecha 25 de octubre de 1990.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1483/93

Incorpórase a la Zona de Lucha Preparatoria un sector de la actual Zona Infestada de Garrapata que es parte del Departamento San Martín de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el expediente nº 50.007/93, en el cual la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS (GELSA) dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, gestiona la incorporación a ZONA DE LUCHA PREPARATORIA de un sector de la actual ZONA INFESTADA DE GARRAPATA, que es parte del Departamento SAN MARTIN de la Provincia de CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido fue efectuado por la COMISION EJECUTIVA NORESTE de la CO.PRO.SA. a instancias de la SOCIEDAD RURAL DE LA CRUZ de la Provincia de CORRIENTES.

Que recibió un tratamiento favorable de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (CO.PRO.SA.).

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE CORRIENTES, solicitó la implementación de medidas definitivas y directas contra esa enfermedad de los bovinos.

Que tal circunstancia fue analizada favorablemente por los técnicos del PROGRAMA DE GARRAPATA, siendo que ese temperamento es avalado por las autoridades sanitarias de este Organismo.

Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto nº 1553 del 12 de agosto de 1991, faculta al suscripto para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a ZONA DE LUCHA PREPARATORIA en la Provincia de CORRIENTES, un sector de la actual ZONA INFESTADA de garrapata que es parte del Departamento de SAN MARTIN, con una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE HECTAREAS (383.614 Has) dentro de los siguientes límites:

AL NORTE: El límite Interdepartamental entre el Departamento SAN MARTIN Y los Departamentos ITUZAINGO Y SANTO TOME.

AL SUR: el límite NORTE, de la actual ZONA DE LUCHA PREPARATORIA (Resolución nº 976/92) del Departamento SAN MARTIN.

AL ESTE: El límite Interdepartamental entre el Departamento SAN MARTIN y el Departamento ALVEAR (Río Aguapey); continuando en sentido Sur por el Río Uruguay, desde la desembocadura del Río Aguapey hasta la desembocadura del bañado El Colorado (límite actual de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA).

AL OESTE: El límite Interdepartamental entre los Departamentos SAN MARTIN y MERCEDES, en sentido Norte-Sur, hasta la Ruta Nacional nº 119.



Art. 2º — En la "ZONA DE LUCHA PREPARATORIA" que se incorpora por la presente resolución, regirán las siguientes normas:

a.- El SENASA, prefijará un "calendario" cuatrimestral para cada establecimiento ganadero. Deberá tratarse toda la existencia de ganado bovino con un intervalo que no supere los TREINTA (30) días, pudiéndose ampliar o reducir los intervalos de los tratamientos cuando medien circunstancias previstas en el artículo 17 del Decreto nº 7632/54.

b.- Los garrapaticidas bovinos que se utilicen, deberán contar con el correspondiente Permiso de Uso y Comercialización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

c.- Las piletas de balneaciones, serán ubicadas por el personal de Control. El propietario o encargado del establecimiento, dejará consignado en una planilla Ad-Hoc, la fecha y lugar del tratamiento acaricida. Dicha "Planilla de Registro de los tratamientos" deberá estar completada y actualizada en sus anotaciones y a disposición del personal de Control, al igual que la "Planilla de Cubicación y Pasaje" del bañadero.

d.- Todas las extracciones de ganado, de los establecimientos comprendidos en la Zona de Lucha Preparatoria y con cualquier destino, serán fiscalizados por el personal del control y el tránsito deberá estar amparado por el "Permiso de Tránsito Restringido".

e.- Para efectuar despachos de tropas, los establecimientos deberán estar reglamentariamente cumplidos con los tratamientos periódicos prefijados.

f.- Cuando el destino de los animales fuesen establecimientos de la ZONA INFESTADA o la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, podrán albergar garrapatas hasta el estado de neogina.

g.- Dentro del ámbito de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, los animales que se destinen a matadores y carnicerías de campaña, serán despachados sin baño precaucional, admitiéndose una parasitación hasta el estado de neogina.

h.- Cuando el destino de los animales, sea la ZONA DE LUCHA ACTIVA o ZONA INDEMNE, se efectuarán los despachos previa comprobación de limpieza absoluta.

i.- Cuando el destino de los animales sean locales de Remates Ferias ubicados dentro de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, después de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de vigencia de la presente Resolución, se efectuarán los despachos previa comprobación de limpieza absoluta de garrapatas (B. microplus).

j.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados g, i, el tránsito de los bovinos se autorizará previa aplicación de UNA (1) balneación ixodicida precaucional, por inmersión, controlada por el personal del SENASA, quien otorgará el Permiso de Tránsito Restringido.

k.- La introducción de animales desde la "ZONA INFESTADA" a la "ZONA DE LUCHA PREPARATORIA", se efectuará con la comprobación de limpieza absoluta y baño precaucional, controlada por personal del SENASA.

l.- Las demás especies animales podrán transitar libremente dentro de la Zona de Lucha Preparatoria, pero tanto los remitentes como los destinatarios están obligados a asegurarse por sí de su limpieza absoluta.

ll.- Los remates que estén ubicados dentro del área de al ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, deberán contar dentro de sus instalaciones con bañadero de inmersión para ganado mayor. El SENASA efectuará las fiscalizaciones sanitarias; después de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de vigencia de la presente Resolución, se autorizará solamente el ingreso de ganados en los que no se constate parasitación, previo al egreso se los someterá a una balneación precaucional.

Art. 3º — El SENASA determinará la oportunidad en que los establecimientos de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, serán inspeccionados para verificar el grado de saneamiento alcanzado.

Art. 4º — Cuando se constate que el grado de avance de la limpieza de un establecimiento no esté en concordancia con la alcanzada por los establecimientos de la zona, previa consulta con la COMISION EJECUTIVA NORESTE DE LA CO.PRO.SA., se intimará al propietario a sanear los animales dentro de un plazo determinado; transcurrido dicho plazo sin haber dado cumplimiento a la intimación y sin perjuicio de la instrucción del sumario para aplicar la sanción correspondiente, se prohibirá la extracción o introducción de animales de las especies bovina o equina. Para una mejor fiscalización de los tratamientos garrapaticidas, podrá obligarse a la marcación con pintura de los animales en los establecimientos que constituyan un foco de peligro para terceros.

Art. 5º — Cuando el grado de organización y saneamiento alcanzado en el área, sea considerado óptimo, previa consulta a la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (CO.PRO.SA.) de la Provincia de CORRIENTES, se propondrá al SENASA, la declaración de ZONA DE LUCHA ACTIVA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1722/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (Residual).

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 393/93 del Registro de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (RESIDUAL), en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (RESIDUAL), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable de la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49º de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (RESIDUAL), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 7.861.700) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 7.861.700) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 7.900.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 7.900.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico equilibrado estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero equilibrado para el ejercicio 1994 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en la planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1711/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Agua y Energía Eléctrica S. E.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 760.092/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS ($ 75.670.800) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 83.950.932) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS ($ 8.280.132) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS ($ 87.460.800) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS ($ 87.460.800) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero para el ejercicio 1994 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1718/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de ENTEL (en liquidación).

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 7625/93 del Registro de ENTEL (en liquidación) en el que tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por ENTEL (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado Nacional.

Que obra en el expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida,

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de ENTEL (en liquidación) de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 1.885.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 18.560.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 16.675.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 1.895.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 18.560.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 16.665.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1994 en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 1.665.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2329/93

Apruébase un pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las Resoluciones Nos. 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser tranferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 573.597,12 (PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse al Programa 36 - Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 9 - Transferencias a Empresas Privadas $ 573.597,12 (PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes b neficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - TRANSFERENCIA A EMPRESAS PRIVADAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801605	CEIBO BRAVO SA	34.477.42
801706	EDERRA SA	46.434.24
801711	ZUBIAURRE SA	173.995.15
801983	ALTO PARANA SA	21.824.09
802056	ALTO PARANA SA	585.48
802117	ALTO PARANA SA	5.107.77
802118	ALTO PARANA SA	56.185.43
802279	ALTO PARANA SA	14.858.96
802295	ALTO PARANA SA	59.435.83
802464	AGROMADERA SA	5.562.01
802565	ALTO PARANA SA	6.965.14
802594	ALTO PARANA SA	67.329.65
802622	COLUMBA SA	80.835.96
TOTAL		573.597.12

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 4/94

Adécuanse, lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2715/93 y el esquema de integración de la Comisión de Adjudicación creada por el artículo 16 de la Resolución Nº 1131/93.

Bs. As., 4/1/94

VISTO los Decretos Nº 1742 del 19 de agosto de 1993, Nº 2453 del 26 de noviembre de 1993 y Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993 y la Resolución MEyOySP Nº 1131 del 1º de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993 establece en su artículo 4º que la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA representa al ESTADO NACIONAL en el ejercicio de la titularidad del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del capital social de CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Decreto Nº 1742 del 19 de agosto de 1993 se introdujeron modificaciones en

el esquema de organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, eliminando la SECRETARIA DE ECONOMIA.

Que es necesario adecuar lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2715 del 29 de diciembre de 1993 a fin de determinar el funcionario que representará al ESTADO NACIONAL en el ejercicio de la titularidad del paquete accionario arriba mencionado.

Que por el artículo 14 del Decreto 2453 del 26 de noviembre de 1993 se dispone que la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO se relacionará jerárquicamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, creada por el mismo acto.

Que asimismo corresponde adecuar el esquema de integración de la Comisión de Adjudicación, creada por el artículo 16 del "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL SESENTA POR CIENTO (60 %) DE LAS ACCIONES DE CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, UNO POR CIENTO (1 %) DE LAS ACCIONES DE BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, UNO POR CIENTO (1 %) DE LAS ACCIONES DE CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Y UNO POR CIENTO (1 %) DE LAS ACCIONES DE CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA", aprobado por la Resolución MEYOSP Nº 1131 del 1º de octubre de 1993, conforme lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 2453 del 26 de noviembre de 1993.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto en virtud del artículo 17 del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La representación del ESTADO NACIONAL a que se refiere el artículo 4º, párrafo segundo del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993, será ejercida por la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La presidencia de la Comisión de Adjudicación —creada por el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 1131 del 1 de octubre de 1993— será desempeñada por el Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros.

Art. 3º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Art. 3º — Registrar, comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TRABAJO

Resolución 50/94

Encuádranse en las normas del Decreto Nº 2184/90 los servicios esenciales, afectados por el paro general decretado por la Confederación General del Trabajo para el corriente mes.

Bs. As., 10/1/94

VISTO lo prescripto por el Decreto Nº 2184/90, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose tomado conocimiento del paro general decretado por la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO para el corriente mes de enero de 1994, conforme pública y notoria trascendencia que se diera del mismo a través de los diversos medios de difusión, y teniendo en cuenta lo prescripto por el Decreto Nº 2184/90 respecto de los servicios esenciales que en él se contemplan.

Que el art. 2º del cuerpo legal mencionado impone la obligación a esta Cartera de Estado de proceder, al tiempo de tomar conocimiento de la existencia de medidas como las que nos ocupan, a determinar por Resolución fundada si las mismas afectan total o parcialmente a alguno de los servicios indicados en su art. 1º.

Que cabe señalar que dichos servicios esenciales son las siguientes: a) los sanitarios y hospitalarios; b) el transporte; c) la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica, gas y otros combustibles; d) los servicios de telecomunicaciones; e) la educación primaria, secundaria, terciaria y universitaria, como así también a otros servicios no expresamente enumerados pero cuya inclusión resulta pertinente por así establecerlo el carácter general atribuido a otras actividades por el inciso g) del citado art. 1º, como el que mereciera en su momento expresa determinación de servicio esencial conforme Resolución SSRL Nº 30/92, en el caso de la actividad bancaria, al resolver encuadrar en el marco del Decreto Nº 2184/90 a la Asociación Bancaria, los Bancos Oficiales y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que al respecto, es dable mencionar que el carácter general del paro decretado por la central obrera, eximen de toda ponderación respecto de las actividades esenciales que se verán afectadas.

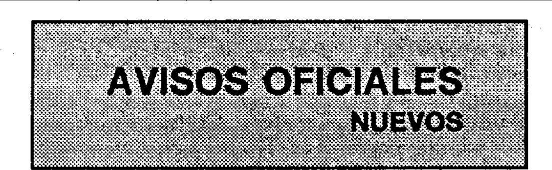
Que a la luz del análisis efectuado y de la numerosa doctrina y jurisprudencia mencionadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el dictamen que antecede, cabe concluir que resulta procedente encuadrar a las actividades afectadas en el paro general decretado por la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO para el corriente mes y que se mencionan en el art. 1º incisos a, b, c, d, y e, del Decreto Nº 2184/90 así como la actividad bancaria ya señalada, en las normas del citado decreto, y en consecuencia, corresponde convocar a las partes involucradas, las que deberán adecuarse a lo que dispone el art. 5º y concordantes del mismo, sin perjuicio de la intervención de esta Cartera de Estado en el supuesto de que ellas no arriben a la aplicación de las soluciones allí señaladas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Encuadrar en las normas del Decreto Nº 2184/90 a las actividades de los servicios sanitarios y hospitalarios, el transporte, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica, gas y otros combustibles, los servicios de telecomunicaciones, la educación primaria, secundaria, terciaria y universitaria, y la actividad bancaria de la Banca Oficial y del Banco Ciudad de Buenos Aires, afectadas por el paro general decretado por la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO para el corriente mes de enero de 1994, por constituir las mismas servicios esenciales cuya interrupción total o parcial pueda poner en peligro la vida, la salud, la libertad o la seguridad de parte de la población o de las personas en particular.

Art. 2º — Convocar a los actores sociales involucrados en las actividades mencionadas en el artículo precedente, a los fines previstos en el artículo 5º del Decreto Nº 2184/90.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 000039/93

Bs. As., 2/12/93

VISTO el próximo inicio de la temporada 1994 de Caza Deportiva de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas y su similar de Recursos Recreacionales y Productivos han elaborado un Anteproyecto de Reglamento unificado para la caza deportiva del Ciervo Colorado y Jabalí Europeo, de exclusiva aplicación dentro de las jurisdicciones de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín.

Que el inminente inicio de la temporada no permite contar con el tiempo suficiente para delinear una política de carácter integral, que a la vez de regular, permita asegurar el desarrollo de esta actividad, compatibilizando aspectos deportivos, comerciales y poblacionales.

Que en su reunión del día de la fecha, (Acta Nº 10, Punto 3º, Varios), el Honorable Directorio resolvió aprobar el Proyecto antes mencionado, con carácter transitorio y limitando su aplicación a la Temporada 1994 de Caza Deportiva.

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Administración por el artículo 18º, inciso e), de la Ley 22.351 y haciendo uso de las funciones otorgadas por el artículo 23º inciso f) de la citada Ley.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — APROBAR el Reglamento para la Caza Deportiva de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, cuya aplicación es de carácter transitorio para la Temporada de Caza 1994 y que, como Anexo I, pasa a formar parte de la presente.

Art. 2º — Dése al Boletín Informativo, regístrese, comuníquese y publíquese por un (1) día en *el Boletín Oficial*. Tomen conocimiento las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, la Delegación Técnica Regional Patagonia, las Direcciones de Casa Central y el Departamento de Asuntos Jurídicos. Gírese a la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos para la continuación del trámite. — FRANCISCO G. MONPELAT, Vicepresidente del Directorio. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Dr. Jorge Alberto Fonseca, Vocal del Directorio. — Fernando Ardura, Vocal del Directorio. — Cnl. (R) Enrique A. Schinelli Garay, Vocal del Directorio.

REGLAMENTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CIERVO COLORADO Y JABALI EUROPEO EN LOS PARQUES NACIONALES NAHUEL HUAPI Y LANIN

CAPITULO I - GENERALIDADES

Artículo 1º — El presente Reglamento rige para la práctica de la caza deportiva de las especies introducidas Ciervo Colorado (Cervus elaphus) y Jabalí Europeo (Sus scrofa) en los lugares y en las fechas que se establezcan dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales (APN) y en las áreas que se determinen anualmente en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín.

Consta de un cuerpo único, dividido en capítulos de cumplimiento obligatorio en ambos Parques y de dos Anexos de Cláusulas Particulares, donde se contemplan características propias de cada Parque y sus zonas de caza, siendo éstos obligatorios en su cumplimiento por cada uno de ellos.

Art. 2º — Las fechas de comienzo de cada turno para la realización de esta práctica, como así también la duración de las mismas en cada Parque, serán determinadas para cada temporada por la APN.

La Administración se reserva el derecho de modificar la duración de la caza deportiva antes o durante el período que la misma abarca.

Las modificaciones podrán aplicarse a la totalidad de las áreas de caza, a determinados cotos o las fechas o turnos que los compongan, siendo este orden simplemente enumerativo no taxativo.

Art. 3º — La adjudicación de los turnos de caza de los distintos cotos autorizados por la APN se realizará por remate público y conforme a lo prescripto en el Capítulo II del presente Reglamento.

Art. 4º — Anualmente, la APN fijará para cada Parque los importes correspondientes a:

a) El precio de la base de los turnos para el remate de los Cotos.

b) El precio para el cobro de trofeos y precintos.

c) La tarifa que discrecionalmente resuelva establecer para terceros acompañantes sin derecho a cazar.

Art. 5º — Los importes a fijar por los conceptos a que se refieren los artículos 4º y concordantes, son aplicables para ciudadanos argentinos y extranjeros residentes en el Territorio Nacional, en tanto que para los extranjeros no residentes, los mismos serán multiplicados por DOS (2).

A todo extranjero no residente se lo considerará conocedor por sí mismo o por medio de intérprete hábil, a su exclusivo criterio, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Asimismo, por el solo hecho de participar en la subasta, o aceptar compartir cualquier turno, o ingresar a un coto, deberá aceptar qué normas de cacería, válidas en terceros países, pueden o no ser válidas en la República Argentina o para la APN, siendo por lo tanto OBLIGATORIA la aplicación de lo dispuesto en las distintas partes del presente Reglamento, para toda persona involucrada en la actividad que se regla, cualquiera sea su nacionalidad y condición de participación o ingreso a las áreas de caza o cotos.

CAPITULO II

A) DEL REMATE

Art. 6º — Las fechas o turnos de los cotos de caza serán adjudicados por remate público al mejor postor, sobre el precio base que establezca anualmente la Administración Nacional de Parques Nacionales. El remate se realizará, para ambos Parques, en forma conjunta y sucesiva, en el día, hora y lugar que fije con la debida anticipación la APN.

En el remate los interesados podrán intervenir por medio de un representante debidamente autorizado.

Art. 7º — La fecha, hora y lugar del remate se dará a publicidad por medio del Boletín Oficial de la Nación y su similar de las provincias de Río Negro y Neuquén y será publicada en los diarios de mayor circulación de las provincias de Río Negro, Neuquén y la Capital Federal, todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contabilidad de la Nación (artículos 56º y 62º).

Art. 8º — Los cotos, o áreas de caza a ofrecer en remate se encontrarán demarcados en planos que estarán a disposición de los interesados, con la debida anticipación a la fecha de subasta, preferentemente coincidiendo con la fecha a publicitarse de acuerdo con lo estipulado en el artículo séptimo (7º). Cada Intendencia será responsable de suministrar los planos correspondientes para su previa aprobación por la APN.

Art. 9º — Todos los turnos o fechas se ofrecerán a los interesados mediante un sistema de PRIMERA y SEGUNDA vuelta, que tendrán lugar, la primera, en Capital Federal y la segunda en las respectivas Intendencias.

En la primera vuelta, cada interesado o su representante debidamente autorizado, podrá adquirir solamente UNO (1) de los turnos ofrecidos en remate. En la segunda vuelta serán ofrecidos los turnos que hayan quedado libres en la anterior, pudiendo adquirir cada comprador un máximo de DOS (2) turnos.

Art. 10. — Los adjudicatarios de cotos en remate deberán abonar al término del mismo, en concepto de garantía, el precio base estipulado, con más la comisión de práctica, más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor en que el precio de ventas supere a la base, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de la aprobación del remate por la APN, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante. Vencido ese plazo sin operarse el pago, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida a favor de la APN del depósito de garantía.

Art. 11. — Si el interesado se encontrara imposibilitado de concurrir al remate podrá dirigir una nota, bajo sobre cerrado dirigido al Señor Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, calle Santa Fe 690, Capital Federal, con la leyenda "OFERTA BAJO SOBRE POR COTO DE CAZA", indicando a continuación el nombre del coto y la fecha o turnos por los cuales hace la oferta. Dentro del sobre y en la nota referida indicará el importe máximo que desea abonar por ese coto y fecha. El sobre será abierto en el momento del remate, las ofertas serán mantenidas en secreto y serán reguladas a medida que se efectúen las propuestas de los demás interesados. En caso de empate tendrá preferencia la oferta realizada bajo sobre.

La "OFERTA BAJO SOBRE POR COTO DE CAZA", deberá acompañarse de giro telegráfico o bancario a la orden de la Administración de Parques Nacionales, conforme el artículo Noveno (9º) del presente Reglamento y en las condiciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo Quinto (5º), que será de aplicación cuando corresponda. En el caso de no resultar adjudicatario, la garantía será reintegrada, no pudiendo aplicarse, en todo o en parte, a otro fin.

Art. 12. — Los turnos libres por no adjudicación en remate o desistimiento serán vendidos por la APN en las respectivas Intendencias.

Se considerará adjudicado todo turno que cuente con el correspondiente depósito según cupón del Banco Ciudad de Buenos Aires, cuyo número servirá de única prueba de adjudicación y cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

No se tendrán en cuenta reservas verbales o escritas que no vengan acompañadas del correspondiente talón de recaudación.

B) DE LOS ADJUDICATARIOS

Art. 13. — Todo adjudicatario en remate deberá presentar, indefectiblemente, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad o Documento Unico de Identidad o Pasaporte, donde conste claramente su domicilio actual y datos personales. En el caso de presentar Pasaporte se considerará como domicilio el del País emisor.

A los efectos de acreditar residencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º será considerado como válido el domicilio que figure en el respectivo documento.

Art. 14. — Los turnos adjudicados serán INTRANSFERIBLES. En caso de desistimiento del titular por razones de fuerza mayor que la APN juzgue justificadas, podrá disponerse las devolución de la suma correspondiente al precio base, a cuyo efecto será condición que:

1) Los interesados soliciten el reintegro con no menos de DIEZ (10) días hábiles antes del período de caza adjudicado;

2) Los interesados hayan abonado el valor de adjudicación total del turno a devolver.

El cazador que no haya abonado la totalidad del valor de adjudicación del turno a devolver no podrá participar en la nueva oferta que la APN realice de ese mismo turno.

Art. 15. — Si un turno fuese compartido entre un residente y un extranjero no residente, este último pagará además un precio igual a UNA VEZ Y MEDIA (1.5) el valor total de la adjudicación del o de los turnos que ocupase.

El incumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes de este Capítulo impedirá el ingreso al o los cotos y en caso de no respetarse la prohibición, las personas involucradas serán consideradas intrusos o furtivos, enfrentando el tratamiento que corresponde a esta calificación.

CAPITULO III - DE LAS PIEZAS COBRABLES, LA VEDA Y LOS PRECIOS DE LOS TROFEOS

Art. 16. — Establécese las siguientes categorías de ciervos machos:

1.A. Reproductores de edad cazable.
2.A. Reproductores con vida útil.
1.B. Rechazo de edad cazable.
2.B. Rechazo con vida útil.

Art. 17. — Son ciervos de tipo A. Reproductores: aquellos que en cada una de las cuernas muestren una corona de por lo menos TRES (3) candilas a partir de la cuarta cabeza, que no acuse anomalias groseras y que a su vez tenga un desarrollo y peso destacado para su edad.

Art. 18. — Son ciervos del tipo B. Rechazo: los que no tengan en ambas cuernas una corona de tres (3) candilas y en su lugar presenten una horqueta de DOS (2) puntas en "V" a partir de la cuarta cabeza; aquellos cuyas cornamentas sean atípicas; los que tengan deformaciones genéticas notables y los llamados "asesinos".

Art. 19. — Son ciervos del tipo 1. de edad cazable: aquellos cuya cornamenta (con el cráneo descarnado) tenga un peso igual o superior a los CINCO Y MEDIO KILOS (5,5 kg).

Art. 20. — Son ciervos del tipo 2. con vida útil: aquellos cuyas cornamentas sean visiblemente poco desarrolladas, faltas de grosor y de un peso inferior a los CINCO Y MEDIO KILOS (5,5 kg).

Art. 21. — La categorización de los trofeos cobrados será realizada por personal designado por la APN y conforme a lo dispuesto en los Capítulos 4º y 5º del presente Reglamento.

Art. 22. — Los trofeos bien habidos y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento corresponden al cazador que los haya cobrado legítimamente.

Art. 23. — Para el tipo y número de ejemplares a cazar durante el período que abarque la temporada de caza deportiva fijada en el artículo 2º del presente Reglamento, rigen las siguientes limitaciones:

a) Por cada fecha adjudicada por remate, se podrán cazar ciervos colorados categoría B. Rechazo, y jabalíes de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Particulares de cada Parque, que se determinarán cada año.

b) Por cada fecha adjudicada por remate, se podrán cazar hasta dos (2), ciervos colorados del tipo 1.A., Reproductores de Edad Cazable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26º del presente Reglamento.

c) En ningún caso está permitida la caza de ciervos colorados del tipo 2.A., Reproductores con Vida Util.

d) La caza de ciervos colorados hembras, de gabatos y de varetos se regirá por las disposiciones particulares que cada año se determinen por la APN, para cada Parque.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación tanto cuando el coto o fecha sea ocupado por un cazador como por dos.

Art. 24. — Por cada turno se podrán cobrar hasta DOS (2), trofeos de la categoría 1.A. Cada uno pagará un valor igual al fijado por la APN para el cobro de precintos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, inciso b), siempre que hayan sido obtenidos uno por cada cazador habilitado para ese turno (uno por el titular y el otro por el acompañante con derecho a caza o segundo titular).

Si los dos trofeos son cobrados por el mismo cazador, éste deberá abonar, por el segundo trofeo, el doble de lo que establezca la APN como valor para el artículo 4º, inciso b).

Los cazadores extranjeros no residentes, deben tener presente que a los valores indicados precedentemente, se le debe adicionar el índice establecido en el artículo 5º.

CAPITULO IV - DE LA CATEGORIZACION Y PRECINTADO DE LOS TROFEOS

Art. 25. — Al abonar el coto todo cazador está obligado a trasladar sin excepción todos los trofeos cobrados por él, en la forma más directa, a su respectiva Intendencia y presentarlos ante el personal designado por la APN, quien los categorizará, precintará y extenderá la guía de traslado correspondiente. Los trofeos deberán estar perfectamente descarnados pero no hervidos y deberán mantener sus dos maxilares superiores con todos sus molares. Los cazadores aportarán la mandíbula inferior completa, la que quedará en poder de la APN.

Art. 26. — La categorización de los trofeos se realizará dentro de los horarios habilitados por cada Intendencia para la atención al público, de acuerdo a las normas y reglas que fije la APN.

Art. 27. — Previo a la categorización del trofeo, el o los cazadores deberán obtener, en el lugar que cada Intendencia indique, DOS (2) fotografías de cada trofeo a categorizar y precintar, apoyado contra un tablero reticulado ex-profeso. Las fotografías serán de un sistema de revelado instantáneo, tipo Polaroid o similar, y serán presentadas conjuntamente con los trofeos al personal de APN, que procederá a:

1) Pesar el trofeo (no se pesarán trofeos que no hayan sido perfectamente descarnados).

2) Contar la cantidad de candilas que tenga cada cuerna.

3) Establecer a cuál de las CUATRO (4) categorías definidas en el artículo 18º pertenece el trofeo.

Las medidas y conclusiones así logradas serán consideradas como parámetros definitivos de clasificación y registradas en la guía de traslado.

El pago de las fotografías previstas en el presente artículo estará a cargo del cazador y deberá hacerse efectivo previo a la extensión de la guía de traslado, la cual incluirá una de las fotografías adheridas al frente, que se habilitará cruzándola con sello y firma del personal actuante, salvo que correspondiera la aplicación de sanciones previstas en este Reglamento u otra causa que así lo indique.

Art. 28. — El personal clasificador no está autorizado a discutir con los cazadores sobre el dictamen que haya producido.

Art. 29. — La APN, cuando le resultare necesario podrá corroborar la tipificación del trofeo a través de la determinación de la edad del mismo mediante el estudio del primer molar. Dicho procedimiento se efectuará exclusivamente a los fines estadísticos y de investigación, por lo cual no implicará una modificación de la calificación inicial.

CAPITULO V - DEL RECURSO DE APELACION DEL DICTAMEN DE CLASIFICACION DEL TROFEO

Art. 30. — El cazador que no aceptara la clasificación que haya merecido su trofeo, podrá apelar al dictamen ante el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, de acuerdo con el procedimiento que establece este Capítulo.

Art. 31. — Previo pago del importe correspondiente a la clasificación que mereciera su trofeo, el cazador deberá presentar la apelación, consignando en la misma la categoría que, a su entender, corresponde para su trofeo, dando los motivos para su apelación.

Art. 32. — El trofeo cuestionado quedará en poder del Intendente del Parque que corresponda y, previo informe producido por los señores Asesores de Caza Honorarios que a tal efecto se designará, elevará las actuaciones al Directorio de la APN, quien dictaminará si el recurso procede o no.

Art. 33. — En los casos en que el fallo del Directorio fuera favorable para el recurrente y correspondiera la devolución de una diferencia de prima, la misma será abonada desde la Intendencia que halla recaudado la correspondiente tasa de trofeo.

Art. 34. — El cazador deberá dejar contratado con una empresa de transporte de su elección, por su cuenta y riesgo, el embalaje del trofeo y su posterior transporte, a realizarse al término de la apelación.

CAPITULO VI - DEL INGRESO A LAS AREAS DE CAZA, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 35. — El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento es obligatorio para toda persona que ingrese a los cotos o áreas de caza, cualquiera sea la condición en que lo haga.

Art. 36. — El cazador extranjero no residente y todo otro cazador que no acredite los conocimientos necesarios, tanto del Reglamento como de la geografía y límites de sus cotos, deberán ingresar a los mismos acompañados, como mínimo, por un baqueano habilitado por la APN, no pudiendo hacerlo solos o acompañados por personas o baqueanos no reconocidos por la Administración.

Art. 37. — Por coto y Fecha adjudicado (turno) podrán practicar la caza hasta DOS (2) cazadores titulares, o como lo designen el uso y las costumbres, un cazador titular y un acompañante con derecho a caza.

Art. 38. — El o los cazadores titulares tendrán opción a contratar un Baqueano o Guía de Caza habilitado por la Intendencia respectiva, para los días de permanencia en el coto.

Tanto la contratación del Baqueano, como la cantidad de caballos necesarios, los lugares de encuentro y demás detalles de la salida, corren por cuenta exclusiva del cazador, no teniendo la Intendencia responsabilidad alguna en estos aspectos.

Art. 39. — Además del o los cazadores titulares podrán ingresar al coto por cada turno UN (1) baqueano habilitado por cazador titular, y UN (1) acompañante sin derecho a caza, este último cuando así lo autorice lo dispuesto en el artículo 4º, inciso c).

Art. 40. — Antes de ingresar al coto, así como al finalizar la cacería, habiendo cazado o no, el o los cazadores se deberán presentar en la Intendencia respectiva en horarios de atención al público.

Art. 41. — Antes de ingresar al coto, el personal de la Intendencia procederá a:

1) Verificar los datos personales del o de los adjudicatarios del turno y de sus acompañantes, registrándolos.

2) Verificar si ha sido abonado el precio total de la adjudicación y, en especial, si fuera el caso, que se haya observado lo dispuesto en el artículo 5º, haciendo constar la numeración de los cupones de recaudación que correspondan.

3) Verificar si los cazadores han cumplido con las disposiciones de la Ley Nacional de Armas, sus Decretos Reglamentarios y Resoluciones, tomando nota de las armas, sus marcas, números y calibres.

4) Extender las tarjetas de "Entrada a Coto de Caza", para todos los ingresantes.

5) Presentar un ejemplar de este Reglamento el que deberá ser suscripto por cada uno de los cazadores como prueba de su conocimiento del mismo y de su conformidad.

Art. 42. — El o los cazadores, si el coto fuera compartido, serán solidariamente responsables por sus actos durante la permanencia en el coto y especialmente en lo relativo al uso de armas de fuego y sus consecuencias. La APN declina toda responsabilidad por accidentes o daños que pudieran sufrir por cualquier motivo los cazadores y sus acompañantes, o por los que éstos pudieran ocasionar a terceros. El simple hecho de ingresar a los cotos implica la aceptación de esta liberación de responsabilidad.

Art. 43. — Se permitirá solamente el empleo de armas largas de cañón rayado y de repetición manual, así también como las de disparo simple (de carga tiro a tiro). El diámetro del proyectil no podrá ser inferior a SEIS Y MEDIO MILIMETROS (6,5 mm) o calibre DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264). El largo de la vaina de los cartuchos no podrá ser menor a CINCUENTA Y TRES MILIMETROS (53 mm). Los proyectiles deberán tener como mínimo NUEVE GRAMOS (9 gr) de peso (140 granos o grains) y ser semiblindados, de punta blanda, hueca o de otro sistema expansivo. Está prohibido el uso de puntas blindadas, sólidas o de guerra. Está autorizado el uso de munición deportiva calibre TRESCIENTOS OCHO W (308W), SIETE SESENTA Y DOS (7,62) NATO o T-65, de CINCUENTA Y UN MILIMETROS (51 mm) de largo de vaina. Están autorizadas, asimismo, las municiones deportivas llamadas "magnum" siempre que el peso de proyectil no sea menor de NUEVE GRAMOS (9 gr) (140) granos o grains) y su vaina tenga un largo no inferior a los CINCUENTA Y UN MILIMETROS (51 mm).

Art. 44. — Los cazadores, acompañantes, y baqueanos estarán obligados, tanto al ingresar como al egresar de los cotos, a presentarse para su control ante el Guardaparque de la zona.

Art. 45. — El o los cazadores titulares del turno serán responsables ante la APN por la higiene del campamento, que deberán mantenerse limpio, haciendo enterrar en un pozo cavado al efecto todos los desperdicios y quemar hasta reducir a cenizas todo elemento descartable que contenga materiales plásticos.

Art. 46. — Los cazadores deberán hacer campamento base en el sitio indicado por la APN. De trasladarse por el coto con cabalgaduras deberán regresar diariamente al campamento base.

Queda excluido de esta norma aquel cazador que se desplace por lugares cuya altura y distancia del campamento base no aconseje su retorno diario a este campamento. En este caso podrá hacer campamento móvil y deberá extremar los cuidados respecto al fuego, los límites del coto y la presencia de cazadores vecinos.

Art. 47. — Todo cazador está obligado a perseguir, hasta agotar las posibilidades, al animal herido. En caso de necesidad de trasponer los límites del coto que tiene adjudicado, deberá proseguir las búsqueda notificando tal circunstancia al titular del coto invadido. Para el caso que el animal herido no pudiese ser cobrado, los cazadores deberán formular la pertinente denuncia ante la Intendencia, aportando la mayor cantidad de datos que permitan la individualización del trofeo. Para tener derecho a su propiedad, de hallárselo con posterioridad, el cazador responsable del disparo, deberá abonar en el acto de la denuncia un valor igual al arancel básico de los trofeos (Artículo 4º, inciso b). En el caso de ser encontrado, la Intendencia lo comunicará al interesado, el que deberá abonar los gastos de traslado más la diferencia de tarifa resultante de su clasificación, si correspondiera.

Art. 48. — Cada cazador recibirá en la Intendencia, antes de su ingreso al coto, una "Ficha de Caza" que obligatoriamente deberá devolver debidamente llenada y firmada una vez finalizado el respectivo turno de caza adjudicado. En el caso de no haber cobrado pieza alguna, este trámite podrá realizarse ante el Guardaparque de la zona y ante la evidencia de no encontrarse abierta la Intendencia.

Art. 49. — Al finalizar la temporada de caza, cada Intendencia elevará a la Presidencia de la APN un informe detallado del resultado de la misma, haciendo constar también los reclamos registrados y sanciones impuestas, cotos libres y efectivamente ocupados y por quién, piezas cobradas y su categorización, opinión de la temporada y sugerencias para la siguiente, etc. De este informe se llevarán datos estadísticos y de control de las sanciones y su probable reiteración, lo que conformará un legajo de antecedentes, del que será responsable, en cuanto a su actualización y conservación, la Presidencia de la APN, o en quién delegue esta función.

Art. 50. — Además de otras prohibiciones que establece el presente Reglamento, queda vedado lo siguiente:

a) Cazar en jurisdicción de la APN, fuera de las zonas expresamente autorizadas. La caza furtiva dentro de las zonas de cotos deberá ser denunciada a las autoridades competentes para que procedan a la detención de los infractores, sin perjuicio de las penalidades fijadas por el Reglamento.

b) Permanecer en el coto más tiempo que el autorizado expresamente.

c) La extracción sin autorización de toda cuerna de volteo o de ciervo muerto que se encuentre caído. Su propiedad es de la APN, por lo que deberán ser entregadas al Guardaparque de la Zona o a las respectivas Intendencias.

d) El uso de trampas, lazos, venenos y el disparo a animales atascados en la nieva o barro; cazar o capturar desde o con vehículos terrestres, acuáticos o aéreos, o durante la noche, con luz artificial.

e) La introducción de perros a la zona de caza.

f) Cazar o molestar animales de la fauna autóctona.

g) Talar o dañar árboles o arbustos; la leña para el consumo del campamento será exclusivamente de madera muerta.

h) La introducción de cazadores de un coto al de otro cazador o a una propiedad particular sin autorización del titular y dueño respectivamente; molestar o perjudicar la actividad de otro coto.

i) La realización de bullicio que perturbe a cazadores de otros cotos o la introducción de instrumentos musicales o cualquier otro artefacto que produzca ruido.

j) La práctica del tiro al blanco o disparar armas para su regulación.

k) Transitar con automotores en la zona de cotos, salvo justificadas emergencias.

l) Dejar desperdicios en el campamento.

m) Ingresar al coto personas no expresamente autorizadas por el presente Reglamento.

n) Ingresar a las áreas de caza o sobrevolar las mismas con cualquier clase de aeronave.

Art. 51. — El cazador titular de un coto está obligado a ceder paso a cazadores de cotos vecinos, como también a pobladores de la zona. Este tránsito deberá realizarse obligatoriamente desde las 10.00 a las 16.00 horas.

Art. 52. — Los cazadores deberán procurar, por todos los medios a su alcance, retirar la carne del animal capturado.

Art. 53. — Las Intendencias, en forma independiente, llevarán un libro foliado en el cual se registrarán todas las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, sirviendo a los controles que a todo evento se lleven en Casa Central y como consecuencia del informe referido en el artículo 48º.

CAPITULO VIII - DE LOS BAQUEANOS O GUIAS DE CAZA, COCINEROS Y AYUDANTES

Art. 54. — Las Intendencias dispondrán cada una de un Registro de Baqueanos o Guías de Caza, Cocineros y Ayudantes, habilitados para actuar durante la temporada, donde se asentarán los datos personales completos y fotografía de los interesados.

Art. 55. — Para los Baqueanos o Guías de Caza, se habilitarán dos categorías:

— BAQUEANOS O GUIAS DE PRIMERA

— BAQUEANOS O GUIAS DE SEGUNDA

Art. 56. — Para ser inscripto como Baqueano es condición indispensable ser argentino o naturalizado, mayor de edad, poseer buenos antecedentes de conducta, idoneidad para la labor a cumplir y disponer como mínimo de los caballos necesarios para dicha labor, de conformidad con el cazador que lo contrate.

Art. 57. — La inscripción de los baqueanos se efectuará hasta quince días ante de la fecha de remate, ante la Intendencia correspondiente, por medio de solicitud escrita del interesado, el que deberá acompañar:

1) Certificado de Buena Salud, expedido por autoridad municipal, provincial o nacional.

2) Una reseña de sus antecedentes en calidad de baqueano de cacerías.

3) Areas o cotos que conoce.

4) Referencia escrita de sus últimos cazadores, esta referencia deberá ser renovada cada año.

5) Dejará constancia de las fechas o períodos en los que se dispone a prestar servicio.

Los puntos 2, 3, 4, y 5, servirán a la Intendencia para determinar su categoría.

Art. 58. — La APN podrá exigir a los Baqueanos, independientemente de lo establecido en el artículo 57º, la asistencia a un curso sobre la actividad cinegética, su influencia ecológica e impacto sobre el medio ambiente, para su admisión en el registro.

Art. 59. — Luego de suscribir un ejemplar de este Reglamento, en prueba de conocimiento y conformidad, el Baqueano recibirá una habilitación para desempeñarse como tal, en la temporada que corresponda, dejándose constancia en la misma de la categoría adjudicada al mismo.

Art. 60. — Las Intendencias convocarán a Baqueanos o Guías de Caza a los fines de informar en reunión de Guías y/o Baqueanos, que para la Temporada 1994 deberán entregar en las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, en sobre cerrado y en forma individual, lo siguiente: Precios de sus servicios. Cotos en los que pueden desempeñarse y turnos (se aclara que los precios informados no podrán variarse en la Temporada de Caza 1994). Los sobres deberán remitirse a Casa Central, indefectiblemente antes del 20 de diciembre y serán exhibidos a los adquirentes de cotos durante la subasta pública.

Art. 61. — Es deber de los Baqueanos conocer plenamente este Reglamento e informar a la Intendencia toda anomalía o infracción al mismo, así como velar para que sus cazadores cumplan con las disposiciones del mismo.

Art. 62. — Queda prohibido a los baqueanos la tenencia, en los cotos de caza, de bebidas alcohólicas y armas de fuego. Su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en el Capítulo VIII.

Art. 63. — Las monturas, recados, cabezadas y demás aperos provistos por el baqueano en alquiler, deberán encontrarse en perfecto estado, sobre todo las cinchas, sus tientos, estriberas y estribos, a fin de evitar accidentes. Su incumplimiento puede dar lugar a prohibición de desempeño hasta tener en condiciones estos elementos.

CAPITULO VIII - DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: PENALIDADES

Art. 64. — Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas con arreglo a lo normado por la Ley 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, más las leyes y reglamentaciones nacionales que pudieran corresponder, y a lo establecido específicamente en este Capítulo.

Art. 65. — Serán sancionados con multa e inhabilitación, según el caso, aquellas personas que cometieran las infracciones previstas en el artículo 48º, graduándose la sanción conforme a la gravedad de la falta.

Art. 66. — Serán sancionadas con la multa máxima prevista, según las normas enunciadas en el artículo 66º, más la accesoria de inhabilitación permanente, para actuar en toda actividad relacionada con la caza, el remate, las adjudicaciones, etc., aquellas personas que practicaren la caza furtiva, en forma personal o meramente como acompañantes o baqueanos. Todo ello sin perjuicio de la iniciación de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

Art. 67. — Los cazadores que abatieron ciervos de la categoría 2.A. o 1.A. en más de lo permitido serán sancionados con una multa equivalente a TRES (3) veces el precio básico de trofeos, quedando registrada la infracción en el libro foliado utilizado para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53º. En el caso de primera infracción, corresponderá el pago previsto más la inhabilitación correspondiente. En caso de reincidencia se duplicará el monto a pagar y la inhabilitación será de carácter permanente. El o los trofeos motivo de la sanción serán decomisados.

Art. 68. — En aquellos casos que, por la comisión de una infracción, se hubieran obtenido ilegítimamente trofeos, deberá procederse a su secuestro y accesoriamente a su decomiso y al de las armas, vehículos, embarcaciones, equipos de campaña y demás elementos que se hubieran utilizado en el hecho.

Art. 69. — La APN podrá determinar como sanción, en virtud de la falta y de las constancias obrantes en el libro de infracciones dispuesto por el artículo 52º, la aplicación de inhabilitación para operar como baqueano, cocinero, o acompañante, según corresponda. La duración de la misma será fijada conforme a la gravedad de la infracción.

Art. 70. — La APN podrá determinar, en virtud de la falta cometida y de las constancias obrantes en el libro de infracciones dispuesto en el artículo 53º, la aplicación de la inhabilitación como sanción, tanto como para cazar, operar en remates en forma personal o por mandato, o actuar como acompañante en los cotos. La duración de la misma será fijada conforme a la gravedad de la infracción.

Art. 71. — Las sanciones, multas, inhabilitaciones, decomisos, etc., que no se hallasen específicamente determinados cuantitativamente en las normas mencionadas en el artículo 64º, se aplicarán a criterio del Intendente de cada jurisdicción, el que procederá, de acuerdo a la gravedad de la infracción, a determinar la sanción, correspondiendo en todos los casos los recursos que prevén las leyes 22.351 y 19.549 y sus reglamentos, o los equivalentes del fuero judicial, según corresponda.

Art. 72. — Los cazadores, en su carácter de titulares de coto, serán corresponsables administrativamente y civilmente por la falta cometida, de acuerdo a las constancias obrantes en el libro de infracciones dispuesto por el artículo 52º. La aplicación de la inhabilitación como sanción así también de las infracciones al presente Reglamento, que fuesen cometidas por ellos o por terceros, acompañantes o baqueanos. La omisión de esta obligación lo involucrará como corresponsable de las infracciones cometidas, sin perjuicio de la responsabilidad directa que le corresponda al o los autores.

CLAUSULAS PARTICULARES PARA EL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

Art. 73. — La Intendencia del Nahuel Huapi establecerá el mínimo de caballos de que deberá disponer cada Baqueano o Guía de Caza, especificando también cuántos deberán ser de silla y cuántos cargueros.

Art. 74. — Establecidas las tarifas para los distintos servicios, la Intendencia comunicará dichas tarifas al Directorio de la APN, conjuntamente con la lista del personal inscripto y habilitado, para ponerla previa aprobación, en conocimiento de los cazadores con anterioridad al remate.

CLAUSULAS PARTICULARES AL PARQUE NACIONAL LANIN

Art. 75. — El Parque Nacional Lanín permitirá la caza sin restricciones de los ciervos comprendidos en los incisos a) y d).

e. 11/1 Nº 109 v. 11/1/94

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina comunica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre el B/P "LUCIANA V" (4968) hundido el 06-06-89 en el Riachuelo, intersección Av. Pedro de Mendoza e Irala, lado Capital Federal, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 41/93, se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la antes mencionada embarcación, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por TRES (3) días. Firmado.: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval - PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/1 Nº 72.754 v. 13/1/94

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina comunica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre el B/P "PUMANAVE" (4116) hundido el 09-08-84 en el Riachuelo, altura Av. Pedro de

Mendoza y Montes de Oca lado Capital Federal, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 42/93, se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la antes mencionada embarcación, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por TRES (3) días. Firmado.: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval - PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/1 Nº 72.755 v. 13/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 9/94

Designación de Jefe Interino y de primer Reemplazante de Jefatura en jurisdicción de las Direcciones de Zona V y VI Metropolitana.

Bs. As., 5/1/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar por finalizadas las funciones de Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 15 de la Región nº 6, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Liliana Inés Burgueño.

Que la Dirección de Zona V - Metropolitana propone, en idéntico carácter, al Contador Público D. Carlos Alberto Panzuto.

Que asimismo, la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria, gestiona la designación del Contador Público D. Julio César Monjes, en el carácter de Jefe Interino de la Sección Pecuaria de su jurisdicción.

Que lo propuesto precedentemente cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 15 dependiente de la Región nº 6, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Liliana Inés BURGUEÑO (legajo nº 24.868/01), mediante la Resolución Nº 743 del 24 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Pecuaria dependiente de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria de la Dirección de Zona VI - Metropolitana, que le fueran asignadas al Contador Público D. Carlos Alberto PANZUTO (legajo nº 26.444/12), mediante la Resolución Nº 459 del 12 de abril de 1993.

Art. 3º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, de la Sección Pecuaria dependiente de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria, a la División Fiscalización Externa Nº 15 dependiente de la Región nº 6.

Art. 4º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 15 dependiente de la Región nº 6, al Contador Público D. Carlos Alberto PANZUTO.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo "E" dependiente de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria, que le fueran asignadas al Contador Público D. Julio César MONJES (legajo nº 28.880/81), mediante la Resolución Nº 459 del 12 de abril de 1993.

Art. 6º — Designar Jefe Interino de la Sección Pecuaria dependiente de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria, al Contador Público D. Julio César MONJES.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 11/1 Nº 133 v. 11/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 21/94

S/ finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de Zona II - Rosario.

Bs. As., 6/1/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atento a razones funcionales la Dirección de Zona II - Rosario considera oportuno realizar modificaciones en distinta Jefaturas de dependencias de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Santa Fe que le fueran asignadas al Contador Público D. Ricardo Antonio ABBA (Legajo Nº 22.320/95) mediante Resolución Nº 1467 del 15 de octubre de 1993.

Art. 2º — Designar al Contador Público D. Ricardo Antonio ABBA en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Interna de la Región Santa Fe, con reserva del cargo de Supervisor Titular del Equipo 2 "D" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de dicha Región.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de primer reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Región Mercedes que viene desempeñando el Contador Público D. Rolando René GONZALEZ (Legajo Nº 23.520/33) en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993.

Art. 4º — Designar al Contador Público D. Rolando René GONZALEZ en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Santa Fe.

Art. 5º — El actual Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario, Contador Público D. Dante Alberto PASERO (Legajo Nº 21.746/13), pasará a desempeñarse en igual carácter en la División Fiscalización Externa de la Región Mercedes.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 11/1 Nº 134 v. 11/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL I. V. A.
POR EL PERIODO NOVIEMBRE 1993

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S A C I F I A	475.954,76	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594584-2	00	7 DE DICIEMBRE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51775463-9	00	9 DE JULIO SRL	16.782,58	
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	94.948,78	
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	18.393,01	
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	58.174,24	
30-51266460-8	00	A J MENDIZABAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA	31.705,17	
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S A C I F	42.184,09	
30-51702788-6	00	A MELLINO S A	5.282,63	
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA S A	383,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65117194-2	00	A T C SOCIEDAD ANONIMA	12.030,88	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S A	61.635,07	
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F	18.469,29	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S A	187.643,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51192952-7	00	ABRAHAM TEXTIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52220610-1	00	ACEREF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S A	1.241,20	
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S A C I F	12.150,61	
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S A I C	113.011,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65705991-5	00	ACEROS PARANA S A	1.437.573,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61030123-8	00	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	298.562,51	
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A	58.611,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S A	64.538,46	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	1.536,48	
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S A	110.564,00	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOC DEL ESTADO	4.985,21	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA LTDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S A I C	42.483,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139538-9	00	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	519.593,80	
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S A	32.437,40	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	143.636,39	
30-50116278-3	00	AGREST S A C I F I	67.689,09	
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	52.858,75	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	255.575,44	
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	914,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58195619-9	00	AGROMIT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61336474-0	00	AGROQUIMICA RHONE POULENC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65956375-0	00	AGUAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	434.165,01	
30-54027820-9	00	AGUERO TAMBOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52570630-9	00	AGUSTI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54889569-9	00	AGUSTIN ROCCA Y CIA S A I F	42.238,20	
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406520-7	00	AKAPOL S A C I F I A	266.223,90	
30-50026982-7	00	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	93.297,15	
30-52204115-3	00	ALCATEL TECHINT S A	246.119,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	288.273,55	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COMFIN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	282.940,74	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S A C I F I A	19.166,15	
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S A I	21.787,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S A C I F I A	15.000,00	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S A I Y C	254.936,13	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	63,70	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	22.463,54	
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S A C B Y T	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62194813-6	00	ALIANPESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	39.678,34	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S A	95.464,60	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61075917-9	00	ALLUREL S A	0,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58199383-4	00	ALTECNICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S A	114.183,52	
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S A	972,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	1.248.566,83	
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA S A	20.532,58	
30-51592479-1	00	AMANCAY S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	1.223.055,86	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	105.022,89	
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50383102-9	00	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY	923.583,80	
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55294623-1	00	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	11.630,24	
30-50005659-9	00	ANCORA CIA ARG DE SEGUROS S A	86.955,07	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	442.539,03	
30-54383467-6	00	ANEDRA S A	8.984,02	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	301.349,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	18.008,96	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S A COM INMOB INDUS AGROP Y ASESOR	15.200,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	191.792,79	
30-50071920-2	00	ANSCO S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L MORVILLO S A	35.531,93	
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S A	117.882,25	
30-62105244-2	00	AOA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S A C I F	7.301,45	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50087226-4	00	APHOLOS S A	125.018,72	
30-50396393-7	00	API S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S A	6.601,43	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50927681-8	00	ARANCEDO S A C M I F A E I	0,00	
30-63207291-7	00	ARBUMASA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S A	1.815,37	
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	30.654,20	
30-50400188-8	00	ARCOPLUS ARGENTINA S A	38.160,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55243762-0	00	ARFIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369917-2	00	ARGELITE S A I C	699.315,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52221156-3	00	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	1.097.909,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53834874-7	00	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	34.075,00	
30-62539063-6	00	ARGENOVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S A (EN LIQUI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005079-5	00	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	66.014,79	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S A	671,68	
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	3.446,75	
30-62461577-4	00	ARKOFISH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64827737-3	00	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M C I SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	159.521,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63927735-2	00	ARPOLCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S A C E I	2.525,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53145428-2	00	ARROJO S A	183,30	
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S A	40.280,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	1.370,48	
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S A C A Y M	2.553,34	
30-64219839-0	00	ARZEN CORPORATION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A	140.715,50	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	29.169,64	
30-59215976-3	00	ASEO S A	260.422,42	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	17.004,83	
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	195.899,81	
30-50012088-2	00	ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	42.851,34	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS	183,59	
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S A	13.066,85	
30-54669518-9	00	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	935.822,65	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	82.978,77	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	257.649,06	
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S A	30.464,10	
30-51681359-4	00	AURELIA S A C I Y F	33.582,27	
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S A I C	975,63	
30-53712985-5	00	AUT O GAS S A	180.307,57	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	685.888,44	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S A I C	45.296,50	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S A EN FORMACION	31.074,80	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	37.598,59	
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	169.976,32	
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60655239-0	00	AUTO SAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50491371-2	00	AUTOTROL S A C I A F E I	1.266,50	
30-51662244-6	00	AVACA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA S A DE S Y M C Y F	11.149,32	
30-50361289-1	00	B G H S A	543.593,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	B H P PETROLEUM ARGENTINA I N C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICE S A	179.864,54	
30-51753762-0	00	B R D SOC AN IND COM FIN E INMOB	116.730,86	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING. CIVILES SOC ANON IND CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111624-2	00	BAGLEY S A	1.922.343,42	
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62884408-5	00	BAIEXIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52299096-1	00	BAIRES MOTORS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57852883-7	00	BAITER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447541-3	00	BAKER HUGHES ARGENTINA S A	195.824,47	
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	17.008,99	
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	1.770.032,99	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	544.685,62	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRES S A	59.259,47	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	49.522,48	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	155.829,62	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	924.375,75	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	2.313.914,82	
30-50001367-9	00	BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA SA	1.001.756,38	
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	4.743.522,19	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	6.318.847,20	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	2.213.134,18	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	10.086.982,96	
33-99924210-9	00	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	20.373,21	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	149.505,53	
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	80.927,70	
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	849.102,55	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	63.427,67	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	60.325,39	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	671.057,74	
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	125.635,15	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	72.222,60	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	901.232,23	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	136.526,60	
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SA	2.317.554,03	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	290.108,53	
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	139.283,81	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	391.595,70	
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	145.068,00	
30-58018941-1	00	BANCO ITAU S A	15.816,42	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S A	578.672,72	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	379.496,63	
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	159.461,19	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	1.003.672,00	
30-53979740-5	00	BANCO MEDEFIN S A	739.436,88	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	1.106.536,71	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA S A	118.582,86	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	143.960,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	234.282,94	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	2.058.779,41	
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	65.056,46	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	414.378,99	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	6.563.377,47	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	2.825.069,24	
30-54416886-6	00	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO	220.259,51	
30-53467243-4	00	BANCO SUAREZ S A	609.807,81	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	733.446,77	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	430.023,47	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S. A.	478.189,01	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	475.836,16	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	308.907,36	
30-50001176-5	00	BANESTO BANCO SHAW S A	1.230.729,66	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	11.441,10	
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	228.285,91	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F	42.662,84	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	168.730,75	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	185.319,94	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S A	75.016,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51996493-3	00	BATERIAS WAD S A I C	569,26	
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.210.280,84	
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BDF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	747.520,39	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	10.737,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A Y SINTELAR SA-UTE -	194.549,50	
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	677.284,86	
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A	6.965,70	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	46.489,98	
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	279.008,52	
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	10.847,08	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	32.600,34	
30-53526625-1	00	BLAISTEN S A C I F Y M	74.555,77	
30-63248779-3	00	BOARGEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57064952-9	00	BODEGA J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	0,00	
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	717.870,22	
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	159.059,93	
30-60062891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S A	36.019,19	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	252.070,76	
30-53562115-9	00	BOEHRINGER INGELHEIM S A	397.690,10	
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIN ARGENTINA S A C I E I	202.374,04	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	79.863,83	
30-60380816-5	00	BOLIVAR INDUSTRIAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	28.432,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534065-8	00	BORAX ARGENTINA S A	2.934,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64233376-9	00	BOSPOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	500.830,77	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S A	10.231,52	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	13.240,84	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	2.800,27	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	26.852,73	
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	29.121,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I YF	54.507,88	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	154.707,18	
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	65,00	
30-63182259-9	00	BULLS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50378762-4	00	BUN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	224.776,81	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	0,00	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	7.614,26	
30-50238525-5	00	BUXTON S A C I F I	22.870,15	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	554.333,09	
30-52613142-4	00	C & K ALUMINIO S A	802.159,24	
30-53798219-1	00	CADIPSA CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	21.869,58	
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	78.524,56	
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	73.930,59	
30-54087321-2	00	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LTD	32.801,76	
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	61.661,91	
30-50004786-7	00	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	6.221.221,90	
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	17.999,89	
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	1.641,50	
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	229.369,53	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59906502-0	00	CALZAR S A	136.322,02	
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53520405-1	00	CAMBIO MERCURIO S A	228,08	
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	1.664,28	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	19.502,49	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S A	0,00	
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A C F Y DE MANDATOS	17.274,34	
30-50052655-2	00	CAPEA S A I C Y F	2.475,70	
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	0,00	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	39.040,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62982706-0	00	CAPSA EXPLORADORA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	9.378,89	
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A	14.180,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	25.811,64	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	21.244,02	
30-50679216-5	00	CARGIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA S E C P A	56.462,04	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	596,11	
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	31.475,21	
30-63194782-0	00	CARNES SUREÑAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	169.213,19	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	8.770,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	75,57	
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	17.426,13	
30-50329487-3	00	CASA LINARES S A C I	16.848,34	
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	8.069,21	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50260005-9	00	CASA PI RO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	0,00	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	31.810,92	
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60472900-5	00	CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56860780-1	00	CASTROL ARGENTINA S A	46.466,54	
30-50096842-3	00	CATECA S A	6.609,07	
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C F E I	337.491,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	1.886,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A	0,00	
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY S A	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	182.803,61	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	137.947,79	
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005673-4	00	CENIT SEGUROS S A	427.552,07	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	70.841,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62225424-8	00	CENTRAL CONSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	905.983,21	
30-65599219-3	00	CENTRAL DOCK SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53864433-8	00	CENTRAL GAS S A C I F	45.805,60	
30-65599240-1	00	CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINA S A	570.967,42	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	143.552,92	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	53.074,45	
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	8.856,01	
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	2.908.263,11	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	84.887,95	
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52726668-4	00	CHACOFI S A	21.519,90	
30-51704784-4	00	CHARLES CLAFUN S A C I Y F	15.355,10	
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	22.000,66	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A	530.674,85	
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	28.719,14	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	21.078,12	
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	34.798,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	27.043,38	
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	231.055,02	
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	5.502,17	
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	40.386,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	42.710,60	
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	108.555,74	
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	107,52	
30-59701619-7	00	CILAG FARMACEUTICA S A	61.003,67	
33-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	43.148,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50282973-0	00	CIMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	254.029,24	
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	29.983,40	
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS METALURGICA S A I C	71.467,08	
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES S A DE AHORRO PARA FINES DET	1.661.223,14	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63082078-9	00	CITICORP CAPITAL INVERSOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60925565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	421,83	
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITYBANK NA SUC BS AS	4.648.141,63	
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	154.019,50	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	84.779,46	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	138.645,68	
30-50399835-8	00	CLOROSUR I C S A	4.921,88	
30-53807016-1	00	CO F A LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L D	340,33	
30-65002207-2	00	COALSUD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52539008-6	00	COCA COLA S A I C Y F	2.052.075,78	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	10.194,86	
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461829-3	00	CODEPECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	828,57	
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I EYP Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	396.087,60	
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y	32.956,97	
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	1.738,86	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	115.412,76	
30-51763749-8	00	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	55.087,14	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	151.888,56	
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	490.871,85	
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005505-3	00	COMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	285.724,79	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG DE SEGUROS VISION S A	663.892,85	
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	273.762,04	
33-50004342-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004335-7	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	128.754,02	
30-50003202-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA S A	353.389,12	
30-50003226-6	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	155.321,71	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A (EN LIQUIDACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	7.550,68	
30-50003721-7	00	COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	147.307,77	
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	52.170,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	328.004,21	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	610.936,94	
30-50005987-3	00	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A	175.202,00	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	0,00	
30-50003158-8	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL S A	194.472,74	
30-50003615-6	00	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	0,00	
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	2.192.631,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	142.088,34	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	269.542,31	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	531.709,44	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	774,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	20.339,72	
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S A	53.704,10	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	18.659,86	
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	1.997.818,85	
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	138.908,80	
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	68.192,55	
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	149.540,51	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	50.229,01	
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUCURSAL ARGENTI	15.068,69	
30-65537309-4	00	COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC	2.237.723,76	
30-58757613-5	00	COMPANIA ASESORA DE EMPRESAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66314877-6	00	COMPANIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALT	1.054.456,89	
30-52605819-0	00	COMPANIA ERICSSON S A C I	137.681,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65144310-1	00	COMPAREX SISTEMAS INFORMATICOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	715.282,54	
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	12.316,92	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLANTENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	0,00	
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	54.787,70	
30-60047218-2	00	CON AGRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961339-2	00	CON SER S A	104.047,73	
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	53.579,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57785659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	474.860,80	
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65647963-5	00	CONSAVE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	54.705,29	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	215.426,97	
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	101.965,70	
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	483.792,99	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	156.321,91	
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58243219-4	00	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	4.695,88	
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58967380-4	00	CONUAR S A -COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S A	192.256,42	
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50394410-9	00	COOPERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	616.274,04	
30-58468845-5	00	COPETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	175.793,13	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	23.396,45	
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	21.432,25	
30-53915438-5	00	CORPORATION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	27.381,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SA COMPAÑIA	175.995,60	
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57731065-9	00	COSME DAN S A	19.812,47	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	4.190.674,94	
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	8.419,40	
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-8	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53324380-7	00	COVIESA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS S A	14.434,37	
30-50326181-9	00	CRA S A	68.888,61	
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	88.876,68	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	2.891,32	
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	8.229,78	
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	19.765,94	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	3.212,35	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	69.713,70	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	86.845,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	52.359,12	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	19.853,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	169.545,89	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	31.351,52	
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	212.052,32	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	72.641,09	
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57167583-4	00	DA DALI HNOS S R L	1.456,01	
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58974726-3	00	DALGAR S A	12.207,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	5.969,92	
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	121.116,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59324551-5	00	DEPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	31.453,45	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	436.228,85	
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	48.854,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073971-8	00	DE NICOLO S A	1.326,68	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA SA	9.458,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	472.128,21	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	00	DEL BENE S A C I F	64.713,74	
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	2.112,53	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612491-6	00	DELOITTE & CO	211.872,72	
30-53335629-6	00	DEMA S A	19.148,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	230.735,88	
30-62461836-6	00	DEPASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	4.229,68	
30-64210016-1	00	DESARROLLO PESQUERO MARITIMO DEL ATLANTICO SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK A G	1.737.828,15	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	146.617,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I F I	17.602,77	
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	13.652,66	
30-51565826-9	00	DIELO S A	11.685,67	
30-51636960-0	00	DINAGRAF S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	54.362,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A	5.950,14	
30-54487381-0	00	DINEL S A	28.573,71	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.254.517,67	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	15.506,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231266-9	00	DIOL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669396-8	00	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	0,00	
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	6.162,98	
30-53707910-6	00	DISCO S A	1.044.220,00	
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	237.395,88	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	22.128,16	
30-65786442-7	00	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S A	393.282,94	
30-65786572-5	00	DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S A	733.751,98	
30-65786428-1	00	DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S A	795.092,64	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	256,53	
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S A	163.133,52	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	24.892,68	
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	57.667,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	8.438,37	
30-59990114-7	00	DON ANDRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	4.128,50	
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	24.178,92	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	33.841,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	87.398,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	146.541,06	
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	64.144,76	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	27.307,93	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	5.433,64	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	12.085,13	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	2.592,86	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S A	564.524,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	15.199,98	
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59991087-1	00	DUMEZ S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	223.451,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	50.978,30	
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL LTD SUCURSAL ARGENTINA	72.787,72	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	30.760,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511620-2	00	EDENOR S A	2.985.411,83	
30-65511651-2	00	EDESUR S A	4.418.878,69	
30-57641991-2	00	EDIALEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	21.380,19	
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S A C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	154,49	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	16.448,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64367873-6	00	EDMOND S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	17.736,42	
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63986646-3	00	EFESIOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL	485.976,70	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	6.257,23	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LUIS E HIJOS SOCIEDAD ANO	7.165,94	
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A	0,00	
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	52,59	
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	11.005,89	
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50590481-4	00	EL TREBOL SA BODEGAS Y VIÑEDOS	0,00	
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	335.406,20	
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C	144.167,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30.58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	78.162,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	289.110,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	90.087,46	
30-54891771-5	00	ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S A	7.515,85	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	358.400,39	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A	7.682,92	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	7.231,66	
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	343.302,72	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTINAC C I Y F S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65787766-9	00	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S A EDELAP SA	413.629,55	
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	2.464,84	
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	50,46	
30-66323547-4	00	EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SA	3.623.119,59	
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	263.157,00	
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUNEZ Y ASOCIADOS PARA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51600273-1	00	ENEKA S A	1.601,62	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	7.934,22	
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A C M Y F	10.338,89	
30-52012796-4	00	EPIDOR S A C I F A E I EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	4.335,57	
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	143.849,87	
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	1.917,42	
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	319.827,68	
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	2.271.203,70	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	1.727,72	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1.871.404,44	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS OESCOURS Y CABAUD S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	00	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS HUEMUL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	39.316,83	
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930520-6	00	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	46,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61069864-2	00	ESTANCIAS LA DORITA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	71.561,76	
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	56.335,69	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	48.926,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	223.473,66	
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	12.247,39	
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	265.278,06	
33-62005803-9	00	ESTRELLA SERVICIOS S A	26.456,16	
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58970113-1	00	EURALIM S A	30.996,03	
30-64235822-3	00	EURO MARCHE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	58.429,25	
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65047701-0	00	EXPLOTACION PESQUERA DEL ATLANTICO SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	81.465,95	
30-52537088-3	00	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	11.153,07	
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	16.056,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	22.472,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	32.496,04	
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S A	53.572,08	
30-50098787-8	00	F V S A	514.647,30	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	997,42	
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	136.414,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	2.061,24	
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50167689-2	00	FADA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FARMACEUTICA S R L	106.590,72	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	28.718,04	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS D EPRECI	51.524,47	
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SA	6.422,12	
30-61409262-5	00	FAECO SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FANABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59810997-0	00	FAMAT S A AGROP INMOB COMO IND Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	544.157,78	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	83.099,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	124.339,24	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	7.135,49	
30-62142829-9	00	FELICIANO PAZOS S A	1.697,00	
30-61602241-1	00	FELIX SIMON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	86.901,50	
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	80.289,42	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	20.631,71	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	674.450,49	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	48.782,47	
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	26.245,76	
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	144.337,50	
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	102.391,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	34.216,91	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	318.902,20	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	34.206,85	
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	290.643,18	
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	155.858,06	
30-54678622-2	00	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	140.783,67	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	272.401,38	
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	72.051,08	
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	125.226,21	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	31.875,19	
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	10.515,92	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	2.169,08	
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	0,00	
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	14.603,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60618982-2	00	FOLDESI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	137.756,89	
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	27.287,15	
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C I	12.075,55	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	215.363,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	89.059,00	
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	184.977,40	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	158.276,55	
30-50411465-8	00	FRENOS VARGA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	112.688,65	
30-50310427-6	00	FRIBE S A	187.697,40	
30-64396262-0	00	FRICON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S A	0,00	
33-56579404-9	00	FRIGOLOMAS S A G I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64034702-9	00	FRIGORIFICO 1990 SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BANCALARI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	35.032,87	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	85.598,59	
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62912228-8	00	FRIGORIFICO GANADERO DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S A A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57974987-9	00	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAPE SACIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	47.963,63	
30-54208801-6	00	FRIGORIFICO LAFAYETTE S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65425640-9	00	FRIGORIFICO LOBOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64366368-2	00	FRIGORIFICO NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	10.396,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA S R L	61.121,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SA	537,45	
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I C Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS SA	33.957,37	
30-56794702-1	00	FRIGORIFICO SAN MIGUEL SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63153679-0	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65270868-0	00	FRIPAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64702580-9	00	FRIPASA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61180484-5	00	FRISAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	21.049,20	
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62346443-8	00	FUKUCHO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50085848-2	00	G Y M S A	240.501,54	
30-50098718-5	00	GADOR S A	225.795,32	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	4.438,69	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61944129-6	00	GALAPESCA S A INDUSTRIAL PESQUERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	21.948,63	
30-52539947-4	00	GALERIA GENERAL GÜEMES S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64416919-3	00	GALSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	429.015,84	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN, JOSE Y JUANA	10.898,55	
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	14.502,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679407-9	00	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786411-7	00	GAS NATURAL BAN S A	1.553.487,01	
30-53915988-3	00	GAS SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	35.082,55	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	2.707.961,00	
30-61625365-0	00	GELIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	2.093,83	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	45.928,04	
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	161.315,28	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	33.758,89	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	16.779,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	26.954,66	
30-51542474-8	00	GIESSO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ROURE S A	31.502,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608546-4	00	GNC GALILEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58523676-0	00	GOLOALFA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	131.190,15	
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	229.521,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	60.231,22	
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COM P ACCIONES	20.576,25	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	16.578,35	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	118.187,48	
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56070259-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	49.685,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	1.410,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	167.300,45	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	74.558,60	
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A	107.701,04	
30-63675498-2	00	GROUP SUN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	00	GUILFORT ARGENTINA S A	248.618,54	
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	3.142,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I N F I E F	0,00	
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	11.541,21	
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	4.661,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	308.032,32	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C I C S INC SUC ARG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNG AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	15.932,47	
30-54041084-0	00	HARPES S A	4.252,55	
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	10.842,36	
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	340.959,27	
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	25.723,21	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	92.703,72	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13.566,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	35.241,59	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50021284-1	00	HERMAN ZUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	92.532,05	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	285,84	
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52537460-9	00	HIERROMAT S A	197.208,64	
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S A	22.079,51	
30-51735728-2	00	HILANDERIA VILLA OCAMPO S A	28.778,32	
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	8.263,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	223.933,35	
30-50366864-1	00	HISISA ARGENTINA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64950101-3	00	HISPARGEN CIA HISPANO ARGENTINA DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	212.198,82	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	19.245,38	
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	45.668,63	
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	0,00	
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	2.034,05	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	439.338,23	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	1.102,46	
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58133761-9	00	HUBERMANSA S A	38.900,27	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	48.186,25	
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	37.907,23	
30-60442648-7	00	I V E S A IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589637-9	00	I P S S A I C Y F	2.938,52	
33-50551787-9	00	IATE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50498082-7	00	IATEL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	43.594,36	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64632845-0	00	ICI ARGENTINA S A I C	1.052.186,21	
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	240.376,40	
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	2.615,83	
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	3.034,87	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	747.566,29	
30-64402794-1	00	ILLEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	INMUNO S A	180.905,97	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	33.372,63	
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	1.138.480,00	
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	147.475,93	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	91.711,25	
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	251.725,64	
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	48.456,68	
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	125.574,01	
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	12.563,04	
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	3.758,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	5.380,36	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	59.825,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370874-0	00	INDUSPEL SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	237.339,94	
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	16.060,30	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	120.754,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	18.582,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51547004-9	00	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON SACIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052914-4	00	INDUSTRIAS GANADERAS INGA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	21.000,14	
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	2.088,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S A C I	12.300,77	
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	4.779,87	
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	93.310,09	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	83.233,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55293439-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A	883,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	19.625,52	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053252-8	00	INGACOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	49.050,29	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	820,47	
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	305.285,87	
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	0,00	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	28.617,83	
30-61602944-0	00	INORTEC SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	7.650,98	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	38.556,58	
30-50006324-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA	10.512,41	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	88.238,99	
30-50003486-2	00	INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES SA	450.668,13	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BIOLOGIA E Y A	14.117,98	
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	55.510,15	
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	53.378,99	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	45.740,62	
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	126.397,36	
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	231.208,05	
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	372.742,63	
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S A C I	55.949,51	
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N V	18.555,68	
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	15.797,52	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	17.694,84	
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	217.707,93	
30-51654454-2	00	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S A	423.502,57	
30-50348783-3	00	IOA S A	13.100,23	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD AANONIMAA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S A	64,44	
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	133.258,06	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S A	164.718,56	
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S A	8.883,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00422793-0	00	ITURBE GERARDO	12.619,82	
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	13,48	
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S A	136,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	4.636,78	
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	58.721,59	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA S A	187.324,36	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	244.808,60	
30-50133684-6	00	JABALI S A	25.239,51	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MANO Y SER	0,00	
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59701350-3	00	JANSSEN FARMACEUTICA S A	364.075,80	
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	44.402,11	
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	92.723,88	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	384.882,79	
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	30.952,61	
30-53734976-6	00	JOHNSON Y HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	36.841,75	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	340.728,82	
33-63958588-9	00	JORGE LUIS TOLOSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I Y C	43.100,78	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	42.762,34	
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A C F	50.461,49	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	10.219,17	
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJO S A C I I F	62.686,40	
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	4.251,90	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	40,89	
30-53006642-4	00	JUAN H MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	4.164,21	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696089-9	00	JUCHCO SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52328758-9	00	JUKI S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50690464-8	00	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	133.084,68	
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.829,81	
30-52286096-0	00	KANTEK S A	245.738,60	
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	13.600,50	
30-50461972-5	00	KARATEX S A I C	85.006,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51558497-4	00	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	174.858,09	
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	1.065,88	
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	164.705,88	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	1.260,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S A	11.262,16	
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	18.555,46	
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S A F I C	61.287,34	
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND	57.631,34	
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	1.805.844,00	
30-52628292-9	00	LA CELINA S A	1.068,02	
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA ARG DE SEG S A	0,00	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS	354.835,33	
30-50000524-2	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S A	39.275,96	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	131.404,33	
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S A DE SEGUROS GENERALES	55.470,27	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS	307.631,73	
30-50492435-8	00L	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	86.389,95	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S A ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	0,00	
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	80.183,87	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	525.324,68	
30-54622445-3	00	LA INTERNACIONAL EMP DE TRANSP DE PASAJ SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	182.645,44	
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	466.163,79	
30-50004113-3	00	LA NUEVA SOC COOP SEGUROS LTDA	239.159,21	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	468.545,09	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	88.937,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	702.564,82	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	15.434,74	
30-50079047-0	00	LA PLATA CEREAL S A	26.876,15	
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	60.692,09	
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	0,00	
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	324.182,34	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA SA	170.118,11	
30-59219954-4	00	LA TELEMECANIQUE ELECTRIQUE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS SA	213.038,52	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	4.447,59	
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	0,00	
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC	9.939,30	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50053702-3	00	LABINCA S A	144.371,36	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	56.532,80	
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	18.999,17	
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	125.888,91	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	281.138,86	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	34.349,69	
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	123.514,07	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	954.493,20	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	244.733,02	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S A I C	21.615,01	
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	19.268,18	
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	50.922,15	
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	69.003,18	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	341.754,27	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	113.370,84	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	223.096,03	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	331.931,28	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50480339-9	00	LACA SRL	71.455,28	
30-50423363-0	00	LACTONA S A	74.499,05	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	5.146,37	
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR S A CONSIGNATARIA MAND Y FIN	40.213,91	
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S A	8.360,65	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S A	22.182,81	
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	19.029,34	
30-63021284-3	00	LATIGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	80.402,19	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S A I C	8.112,75	
30-59695514-9	01	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S A	6.007,72	
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S A	1.220,28	
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	1.543.707,89	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	21.188,36	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61384008-3	00	LIAUDAT S R L	1.183,61	
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN	29.991,51	
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005949-0	00	LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51670928-2	00	LIDISEM S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24.109,13	
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	14.693,70	
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	34.349,97	
30-50696875-1	*00*	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S A I C F E I	166.237,32	
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	18.020,60	
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	281.192,89	
30-57007283-4	00	LITEX S A	52.391,50	
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	30.583,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	7.497,52	
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	1.053.665,59	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S A M C I	105,89	
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	217.932,36	
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54723599-8	00	LONDONCARD S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	8.742,49	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	19.400,47	
30-50477063-6	00	LORSEN S A	19.554,90	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S A	25.906,89	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	74.329,50	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO	781,40	
30-60435677-2	00	LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA	38.739,01	
30-58291133-5	00	LUFKIN ARGENTINA S A	10.173,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	6.216,35	
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	47.135,65	
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	331.156,52	
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	45.486,70	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	209.036,55	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	16.216,88	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	MAIPU INVERSORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	55.423,00	
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	69.263,69	
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	647.032,00	
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	6.521,21	
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	27.738,78	
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	25.350,10	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	260.282,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	1.509,84	
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S A	1.047.986,78	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	111.459,85	
33-54731099-9	00	MAR FRIO S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63818662-0	00	MAR LAVQUEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63913916-2	00	MARCALA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	14.310,41	
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	43.452,84	
30-52927856-6	00	MARVAL & O'FARRELL	288.008,98	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-62979768-4	00	MARVERDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	276.466,91	
30-50163175-9	00	MASPRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	2.902.425,54	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	80.165,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S A	3.405.098,42	
30-66078645-3	00	MATADERO FRIGORIFICO LA CESIRA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63905126-5	00	MATADERO FRIGORIFICO SUIPACHA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61589786-4	00	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	17.282,72	
30-64452942-4	00	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	1.509,71	
30-54674163-6	00	MBA COMPANIA FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S A EN FORMACION	0,00	
33-51896168-9	00	MELLOR GOODWIN S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	24.857,54	
30-59903664-0	00	MERCADO ABIERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	26.828,17	
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	234.251,33	
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	318.661,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGENTINA S A I C	15.380,08	
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	63.293,00	
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	144.975,20	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786367-6	00	METROGAS S A	1.251.832,13	
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S A	264.595,27	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52268564-6	00	MINAR S A P S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	12.675,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62673936-5	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	14.836,78	
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57409621-5	00	MMSA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	306.197,05	
30-52754740-3	00	MODART S A C I F Y I	233.889,12	
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	86.453,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A I C F E I	92.256,73	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	22.162,11	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	1.633.121,49	
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	10.707,76	
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110423-6	00	MONTEDISON FARMACEUTICA SACIFIYA	31.429,31	
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S R L	5.464,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	308.951,60	
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	15.468,41	
30-54784413-7	00	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	0,00	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	00	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I	15.197,13	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372528-9	00	MULTICROM S A I C	1.007,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MULTIDATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	57.160,81	
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	4.536,69	
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	68.547,31	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S A	849.963,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530926-2	00	N C R ARGENTINA S A I C	332.292,52	
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64146096-2	00	NAVECON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50457443-8	00	NAZAR Y COMPAÑIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S A	92.839,35	
30-65987593-0	00	NEOPLAM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60611097-5	00	NEROVA S A	1.155,78	
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	1.007.414,51	
30-55035749-2	00	NEUMANN S A	16.367,83	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S A	5.986,73	
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	726.952,76	
30-61732586-8	00	NEWNET S A	18.749,24	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	72.323,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	2.038.727,64	
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	1.876,66	
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM S A G A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608409-3	00	NOVAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	83.633,21	
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	37.884,00	
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	125.166,42	
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	39.221,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53653657-0	00	NYLOTEX S A	1.322,63	
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	44.270,40	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-51743662-9	00	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC	318.299,77	
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	6.375,17	
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56294608-6	00	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	41.138,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50471768-9	00	OLMATIC S A	6.000,11	
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	34.855,03	
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	2.568.074,55	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	316.002,13	
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	13.695,28	
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A I C	157.711,98	
30-63902936-7	00	OREMBAE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINA S A	1.746.014,52	
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	123.306,78	
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	20.440,88	
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	86.770,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	1.731,06	
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	120.761,90	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	0,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231785-7	00	P I L A R PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	23.457,52	
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	34.277,41	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	45.268,86	
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	32.175,97	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS. S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	899,04	
30-50415214-2	00	PANAM S A	10.471,64	
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	25.798,00	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	8.064,16	
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	117.988,40	
30-63183894-0	00	PANPACK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50662849-7	00	PAOLINI S A I C	60.012,63	
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	51.382,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	11.634,00	
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	28.434,83	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	19.764,35	
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	41.280,96	
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	10.904,62	
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	329.197,90	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	44.814,20	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	256,62	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	10.962,11	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	1.682,09	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	920.188,00	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	64.918,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPAÑIA FINANCIERA	55.071,41	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	4.604,77	
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	38.367,47	
33-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	204.409,07	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	105.441,13	
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	1.249.412,95	
30-50371952-1	00	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	488.746,36	
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288979-9	00	PERFOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	3.876,25	
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	17.380,46	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	515,70	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64406666-1	00	PESCAMADRYN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64671075-4	00	PESQUERA ARNIPPO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S A MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63965290-0	00	PESQUERA MERIDIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59630872-0	00	PESQUERA NARWAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64884444-8	00	PESQUERA OESTE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58722776-9	00	PESQUERA SANTA ELENA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64665335-1	00	PESQUERA SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61955031-1	00	PESQUERA VERMAR S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51995520-9	00	PET GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642725-8	00	PRETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57873420-8	00	PETROMEN S A	1.315,22	
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	16.730,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	437.448,79	
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	121.188,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	46.121,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	117.770,36	
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3.770,94	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	14.866,32	
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	38.955,86	
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	771,25	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	64.133,09	
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C	6.898,25	
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	10.916,60	
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	47.069,50	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	5.417,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60236546-4	00	PIRELLI TECNICA S A	159.343,30	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	491.313,58	
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	642.044,83	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	75.435,02	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	13.293,92	
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	8.361,21	
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005475-8	00	PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	421.145,38	
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	180.792,60	
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	10.614,95	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	96.799,00	
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	4.604,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	138.930,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57029977-4	00	POLIYA S A	10.833,33	
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	1.000,00	
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	4.189,21	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	69.833,62	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58955871-1	00	PRAVER S A	63.259,73	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	689.080,95	
30-50370508-3	00	PRIDE PETROTECH S A N P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63456983-5	00	PROALCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	16.912,34	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	572.485,38	
30-64560081-5	00	PRODESUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53748269-5	00	PRODMET S A	21.850,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	99.818,76	
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	45.337,82	
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	424.867,34	
30-50120509-1	00	PRODUCTOS STANI S A I C	604.407,47	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	PROGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	27.195,30	
30-51688824-1	00	PROPULSORA SIDERURGICA S A	903.632,32	
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52750816-5	00	PROVINCIA SEGUROS S A	217.856,85	
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	156.356,35	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64167541-1	00	PUSAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	18.484,66	
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	23.692,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC ANM C I G F	5.945,00	
30-50413188-9	00	QUICKFOOD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50701243-0	00	QUILLA PESQUERA S A N C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50435070-9	00	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	217.543,81	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	3.868,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	259.380,01	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE S A C I F	665,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	1.037.713,00	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA S A	63.797,87	
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	103.516,49	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	176,43	
30-62088060-0	00	RAGHSA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	8.155,08	
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	40.727,89	
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	106.913,88	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	39.625,18	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	00	RECKITT & COLMAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65823369-2	00	REFINERIA DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	5.510,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	512.400,28	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	29.876,15	
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	0,00	
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	618,92	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	15.215,69	
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	89.049,34	
30-50354409-8	00	RESERO S A	728.085,59	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	9.276,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	249.006,75	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	11.623,57	
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	84.732,47	
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	4.646,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00507130-6	00	RICHARD RAIMUNDO	720,0	
30-58518052-8	00	RICHCO CEREALES S A	189.886,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	94.622,87	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50685666-9	00	RIO LUJAN NAVEGACION S A DE TRANSPORTES FLUVIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51981138-9	00	RIPCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891712-5	00	RIVA S A I I C F A	2.501,75	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMANTER SOCIEDAD ANONIMA	513,08	
30-54054626-2	00	ROBERTS S A DE INVERSIONES	19.499,91	
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093812-5	00	ROEMMERS S A I C F	206.414,47	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	386.090,12	
30-51729378-0	00	ROMBO AUTOMOTOR S A	27.013,06	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	10.779,44	
30-62641128-9	00	RORUCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62005667-3	00	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	8.132,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	10.822,86	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	449.011,68	
33-50000579-9	00	ROYAL BANK OF CANADA	13.464,34	
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR AGENTINO	459.552,37	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	1.534,63	
30-50122673-0	00	S A CANTERAS EL SAUCE	6.049,26	
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	352.128,21	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	132.200,17	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58258390-7	00	S A DURACELL ARGENTINA	51.922,98	
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	22.978,48	
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	4.907,69	
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERICAL J E TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	158.840,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	7.541,20	
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	1.033.247,56	
30-55471213-0	00	S I T A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15.446,01	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	43.343,64	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	18.002,18	
30-61194265-2	00	SACODAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65442469-8	00	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	463.566,40	
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADOCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	0,00	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	462.179,95	
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	35.559,41	
30-50929595-2	00	SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	16.710,62	
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	104.439,12	
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	0,00	
30-54606889-3	00	SANATORIO GÜEMES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	17.522,46	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	32.612,54	
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	00	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S A	115.051,32	
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	187.058,91	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	26.827,71	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	713,56	
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL SACIE	206.636,46	
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	196.054,15	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS S A CONSIGNACIONES COMISIONES	11.315,71	
30-55151340-4	00	SANYM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	65.644,36	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	62.445,46	
30-51988726-2	00	SAULER S A C I I A F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	41.367,49	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61210927-9	00	SAVING SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S A I C	261.536,37	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	398.119,75	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER + CABELMA S A	69.125,42	
33-60719661-9	00	SCOMBRUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642800-9	00	SD S A	89.413,31	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	36.167,36	
30-52532670-1	00	SEAGRAM DE ARGENTINA S A	348.471,62	
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	60.134,74	
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-59600770-4	00	SER TEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	390.548,14	
30-58535314-7	00	SERVOIL S A	79.552,91	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	208.893,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S A	482.472,36	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	127.940,12	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	45.072,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS. S A I C	27.503,92	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S A C I I F	437.825,49	
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	121.632,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	1.946.012,45	
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	19.692,51	
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	0,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	56.831,36	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	12.000,00	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	164.425,68	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	84.584,95	
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	39.869,68	
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	0,00	
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	9.995,26	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	416,42	
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	46.933,44	
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	1.036,08	
30-50141214-3	00	SLOWIK E M M S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53824507-7	00	SMITHKLINE BEECHAN IAC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	42.819,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	34.859,72	
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	754.738,01	
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO C I F	113.605,86	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	21.556,00	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	1.950.335,53	
30-61718513-6	00	SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUD AMERICANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	252,44	
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	176.497,82	
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S A	77.914,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S A DE SEGUROS GENERALES	265.681,42	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	365.346,49	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	35.073,05	
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S A	21.665,63	
30-53779876-5	00	STANFFORD MILLER ARGENTINA S A	133.118,88	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64002055-1	00	STARTEL S A	328.019,60	
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	24.844,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F I A	9.652,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	377.328,19	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S A	119.869,34	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F	9.033,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	37.425,75	
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG S A I C	162.845,15	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEGUROS DE VIDA	3.615.234,25	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612156-9	00	SUDAMETAL S A SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	20.024,74	
30-50005420-0	00	SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	103.418,00	
30-50219847-1	00	SULFACID S A I F Y C	15.444,74	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177340-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	335.739,05	
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S A I C	3.670,00	
33-63688276-9	00	SUPERCEMENTO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	72.324,24	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO S C A	75.825,18	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S A	0,00	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	4.658,03	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005154-6	00	SUR CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61546370-8	00	SUR SEGUROS DE RETIRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63844755-6	00	SURIMI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63720402-1	00	SURMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	336.546,81	
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	325.532,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	257.445,30	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S A	83.557,34	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA S C A	25.480,88	
30-50688559-7	00	TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SACI Y N	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54742468-5	00	TAN CO S A	3,63	
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	49.087,47	
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54798102-9	00	TECHINT S A	2.029.445,43	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	3.274,67	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	25.604,76	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	34.591,43	
30-50014206-1	00	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	362.121,27	
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	6.138.562,26	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	4.266.958,75	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA SA	10.297.874,16	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCIONES INDEPENDIENTES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	1.039,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670148-2	00	TESTAI S A	17.694,81	
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388442-5	00	TEXILO S A	19.608,24	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	18.454,42	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	32.570,78	
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	0,00	
30-51624697-5	00	TEYMA S A	155.793,58	
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	76.539,32	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000289-8	00	THE CHASE MANHATTAN BANK N A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	2.394.960,00	
30-62731117-2	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000586-2	00	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	2.334.488,22	
33-52803695-9	00	TIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990879-6	00	TILEYE S A	65.105,74	
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I	24.691,50	
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S A	18.411,67	
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA S	45.346,54	
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A I C Y F	147,59	
30-51607960-2	00	TIPSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61889855-1	00	TOMAS DRYSDALE Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1.834,65	
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	207.315,02	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA S A I C	34.915,10	
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	84.033,14	
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	140.082,09	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58913079-7	00	TRANSCAMBIO S A	4.500,00	
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	25.438,00	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S A	144.467,36	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	588.906,10	
30-65786305-6	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A	873.412,20	
30-65786206-8	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	3.549.157,42	
30-62549477-6	00	TRENO ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	14.303,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	8.522,95	
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S A I C I Y F	476,47	
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	2.976,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	275.846,08	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50006270-9	00	U A P ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53554127-9	00	UBYCO S A I C	44.569,50	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIMA	2.744,05	
30-53417354-3	00	UNILAN S A I E I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	UNILEVER DE ARGENTINA S A	3.286.247,38	
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	9.633,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS S A	54.141,64	
30-65682559-2	00	UNION DEL SUDOESTE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64431589-0	00	UNISTAR S A	31.749,68	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	27.289,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	01	UNITED INTERNATIONAL PICTURES SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	114.728,29	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	11.552,66	
30-52587786-4	00	VACCANEO Y CIA S R L	16.661,07	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	6.410,01	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	28.826,36	
30-58746084-6	00	VALFINSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702276-0	00	VALMONT INC	56.229,37	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	25.322,59	
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	70.011,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	500,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	3.890,88	
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	6.417,82	
30-50097982-4	00	VERONICA S A C I A F E I	101.374,19	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	102.840,60	
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	0,00	
30-50122253-0	00	VIALCO S A	125.390,44	
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	463.504,22	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	4.981,37	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A	9.824,63	
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS S A	30.357,78	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-64197780-9	00	VICTORIA DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA S A	84.885,26	
30-59015101-3	00	VIDITEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	745.254,50	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	48.758,94	
30-56110755-2	00	VINCES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	0,00	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	119.085,02	
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA S A	2.067,02	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	69.049,87	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	13.275,47	
30-51942700-8	00	WALD S A	32.619,35	
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	8.724,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S R L	621.729,17	
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	94.942,11	
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	50.753,38	
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	28.347,26	
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	9.935,00	
33-60720986-9	00	WHIRLPOOL PUNTANA S A	539.382,00	
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S A	209.773,68	
33-50523049-9	00	WINNER S A I Y C	36.894,56	
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	6.922,67	
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	18.809,94	
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO I	36.156,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	42.136,00	
30 63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30 63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	13.206,00	
30-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	384.763,21	
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	152.544,91	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BHR ASTRA C A P S A PEREZ	196.083,38	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	124.526,00	
30-63681824-7	00	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	3.799.895,86	
30-50684106-9	00	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	58.313,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54668997-9	00	YPF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	831.097,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60791313-3	00	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	142.874,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZI C S A	20.859,82	
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	257.767,50	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	44,14	

e. 11/1 Nº 107 v. 11/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL I. V. A.
POR EL PERIODO NOVIEMBRE DE 1993

Nº C.U.I.T.	Est.	Denominación	Tipo Empresa
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C FI E I	
30-53744816-0	00	ACEMAT S A	
	00		X
30-59535917-8	00	AGUILA REFRACTARIOS S A	
30-62417044-6	00	ALDEANO S. A.	
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C	
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S A	
30-61610055-2	00	ANBAYA S. A.	
33-64152507-9	00	APS PESCA Y COMERCIO DE PRODUCTOS DEL MAR S. A.	
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	
30-54706930-3	00	ARCER S A C I I Y A	
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A	
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	
30-50077560-9	00	ARMCO ARGENTINA S A	
30-63276448-7	00	AROIN SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA	
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	
30-63832369-5	00	ARSQUID S A	
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A	
30-50004987-3	00	ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S A	
33-63335097-9	00	ATLANTA RED S. A.	
30-62946728-5	00	BARCOS PESQUEROS S A	
30-63634552-7	00	BAYRES S A	
30-50005819-2	00	BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	
30-51726195-1	00	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	
33-63143906-9	00	CABANA P R L SA	
30-63310540-1	00	CABO CORRIENTES PESQUERA S A	
30-64333779-3	00	CARNES ENTRERRIANAS SRL	
30-61933347-7	00	CARNES MISIONERAS SOCIEDAD ANONIMA	
30-50052518-1	00	CASTELAR S A I A	
30-56797510-6	00	CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA INTEGRAL S A	
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A	
30-63504774-3	00	CHRIST GAB S A	
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	
30-62010748-0	00	COMUNDI S. A. I. Y E.	
30-64445845-6	00	CONCENTRACION GANADERA S A	
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CONSU	

Nº C.U.I.T.	Est.	Denominación	Tipo Empresa
30-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	
30-50930070-0	00	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGR	
30-63184354-5	00	CRISVE S. A.	
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S A	
30-61716067-2	00	DUARVIR S A	
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	
33-50339150-9	00	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	
30-63903386-1	00	EL DESPOSTE S R L	X
30-64361714-1	00	ESPADA CELESTE S A	
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S A C I F I	
30-54745320-0	00	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	
30-62786155-5	00	EUGENIO VIZENTAL S A	
30-50240027-0	00	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE O	
30-63192793-5	00	FAECO SA	
33-62925334-9	00	FAENAS MACIA S A	
30-54390421-6	00	FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S A	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	
30-63005185-8	00	FISHY S A	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S A	
30-62611453-5	00	FRIGONO S A	
30-62010410-4	00	FRIGORIFICO FLORENCIO VARELA S A	
30-51969772-2	00	FRIGORIFICO GANADERO S A	
30-63206281-4	00	FRIGORIFICO MUINO SRL	
30-56299412-9	00	FRIGORIFICO PEHUAJO S A	
30-53830544-4	00	FRIGORIFICO SANTA TECLA S A	
30-53982702-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO S A	
30-20372504-1	00	FUNDIMETAL S A C I Y F	
30-66099794-2	00	GANADERA NORTAM S A	
30-65513091-4	00	GLINDERS S A	
30-64527057-2	00	GRIANA S A	
30-63938159-1	00	HEYNEL S. A.	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	
30-62773148-1	00	HUARPES GANADEROS S A	
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I	
30-65396407-9	00	INDAGRA SA	
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	
30-63188547-7	00	INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S. A.	
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA	
30-60127220-9	00	INTEGRAL DE HARINAS S. A.	
30-59382001-3	00	INTERBONOS S A	
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S	
30-61933170-9	00	INTERPUERTO S R L	
30-50003561-3	00	L UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	
30-64162492-2	00	LA LUBINA S A	
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S A C I	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	
30-52134395-4	00	LAS GAMAS SOCIEDAD ANONIMA	
33-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	
30-52346285-7	00	LOZAL S A C	
30-61266067-7	00	LUVICAR SRL	
30-63097777-7	00	LUVIMAR SRL	
30-54955684-8	00	M C V MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S A	
30-63383720-8	00	MAMEY S. A.	
30-55010483-7	00	MANUCAR S A	
30-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S A I C	
30-64572156-6	00	MANZO SA	
30-54424836-3	00	MARCEDAN S A	
30-53951768-2	00	MARIANO ACOSTA S A C I	
30-56432587-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL MONTE S A	
30-62843517-7	00	MELLS SA	
30-64902393-6	00	MERCADO DE LINIERS S A	
30-63859041-3	00	MERITEO S A	
30-59523651-3	00	MERLAN ATLANTICO SUR S. A. EF	
30-57153764-4	00	MICRO OMNIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	
30-63803192-9	00	MOTOR PARTS S A	
30-60081627-2	00	NAOMAR S. A.	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	
30-62671367-6	00	OCEANUS S. A.	
30-62932350-9	00	ONTRE S A	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	
30-64263287-2	00	PAASA PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S A	
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S A	
30-62094458-7	00	PESCATUNAC S. A.	
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	
30-61685613-4	00	PESQUERA CAMARONES S A	
30-62262323-0	00	PESQUERA CONSTANZA S A	
30-62446341-9	00	PESQUERA GRIFOPEZ S A	
30-63586037-1	00	PESQUERA MARION S. A.	
30-63883169-0	00	PESQUERA PUERTO ALMANZA S. A.	
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S. A.	
30-57973052-4	00	PESUARSA S A	
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
33-61646001-9	00	PRO AL CAR S A	
30-51952862-9	00	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA S A	
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	
30-62957715-3	00	REAL COMPAÑIA MARITIMA S A	
30-63794029-1	00	RECUPEROS BOVINOS S A	
30-63370300-7	00	REMESURA S A	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	
30-58670662-0	00	RIKLIN S A	
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L	
20-04381146-8	00	ROMANO ROBERTO	
30-53777603-6	00	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	
30-51978237-1	00	RONICEVI SCA	
30-59991865-1	00	SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA S A	
30-50350919-5	00	SATURNO FONTANA S A C I F I A	
30-63986622-6	00	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S. A.	
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	

Nº C.U.I.T.	Est.	Denominación	Tipo Empresa
30-50053269-2	00	SEDALANA S A C E I	
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	
30-63106857-6	00	SELTER S A	
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	
30-62998118-3	00	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA	
30-63721054-4	00	SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S A	
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	
30-53176967-4	00	SUBPGA S. A. C. I. E. E. I.	
33-50000128-9	00	SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	
33-58786453-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	
30-64604817-2	00	SUR MARPLATENSE S A	
30-50233704-8	00	TEO METAL S A I C	
30-61835681-3	00	TOROVAC S A	
33-61880476-9	00	TORYVAC S A	
30-61501982-4	00	TRANSVENT S A	
20-05089050-4	00	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO	
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S A	
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	
33-64726331-9	00	VINNIE S A	
30-65664027-4	00	WOLCOT S A	
20-08480635-9	00	ZORZOLI RICARDO	

Cantidad de Contribuyentes: 162

e. 11/1 Nº 108 v. 11/1/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 1428/93

Bs. As., 15/12/93

VISTO el expediente nº 46.397/93 en el cual obra el acta acuerdo suscripto entre este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y las Provincias de FORMOSA, CHACO, SANTA FE, ENTRE RIOS, MISIONES, TUCUMAN, CORDOBA, MENDOZA, LA PAMPA y el representante de las Provincias en el CONSEJO DE ADMINISTRACION de este Organismo y la recomendación II/7 del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO efectuada en su 2da. Reunión Ordinaria de fecha 9 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que se ha reconocido en forma unánime la necesidad de la aplicación en forma excluyente de la Ley Federal de Carnes, por considerarse como el único instrumento óptimo e imprescindible para garantizar a la población la calidad de las carnes que consume.

Que a fin de optimizar los controles que se vienen realizando, se ha considerado imprescindible una activa complementación de Provincias y Nación en el tema de inspección de productos alimenticios de origen animal.

Que por lo expuesto, se ha estimado conveniente implementar en las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA), el tratamiento de los temas inherentes a la Inspección de Productos de Origen Animal.

Que se llegó a la conclusión que el único medio que permitirá el logro de las metas fijadas es la creación de una Comisión Nacional que será el ámbito de Coordinación para la aplicación de la Ley Federal de Carnes y el denominado Corte por lo Sano aprobado por Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y SENASA Nros. 843 y 821/92.

Que asimismo es necesario que dicha Comisión se aboque a la elaboración de un Plan Nacional, tomándose como base el Decreto nº 4238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias y supletoriamente el Código Alimentario Argentino y legislaciones complementarias. El mismo deberá prever el control de calidad, higiene e inocuidad que, iniciándose en la producción o la importación llegue a las manos de su destinatario final, el consumidor.

Que corresponde en consecuencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, incisos l) y w) de la Ley 23.899 dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la COMISION NACIONAL DE INSPECCION Y CALIDAD DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL, cuyos fines específicos serán los enunciados en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — La Comisión Nacional que se crea por el artículo que precede estará integrada por los Gerentes de INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, de COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO y de APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS y por UN (1) Representante por cada Provincia, cuyo Comité ejecutivo lo integrarán los ya mencionados Gerentes y UN (1) Representante por cada regional los que tendrán un mandato de DOS (2) años pudiéndose ser reelegidos.

Art. 3º — La Comisión Nacional de que se trata será el ámbito de Coordinación para la aplicación de la Ley Federal de Carnes y del denominado Corte por lo Sano aprobado por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y SENASA Nos. 843 y 821/92.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Inspección y Calidad de Alimentos de Origen Animal, canalizará a través de las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSA) o de las Regionales cuando correspondan, todas las temáticas de contralor de alimentos, coordinando el modelo operativo con cada uno de las Provincias.

Art. 5º — La Comisión creada por la presente, dentro de sus funciones específicas deberá confeccionar el Plan Nacional de Control de Alimentos de Origen Animal tomando como base el Decreto nº 4238/68 y sus modificatorias y supletoriamente el Código Alimentario Argentino y Legislaciones complementarias. El mismo deberá prever el Control de Calidad, Higiene e Inocuidad que, iniciándose en la producción o la importación llegue a las manos de sus destinatarios finales, los consumidores.

Art. 6º — En el plazo de NOVENTA (90) días se deberá dictar el Reglamento interno de la citada Comisión Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General, Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 11/1 Nº 104 v. 11/1/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones SE 137/92 que la firma GRAFA Planta Santiago ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de diciembre de 1993 una solicitud para reconocer a la Planta GRAFA Santiago como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — *Ing. ALFREDO H.* MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 11/1 Nº 101 v. 11/1/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE 137 del 30 de noviembre de 1992, que la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA ELECTRICA de Punta Alta ha presentado a esta Secretaría con fecha 10 de diciembre de 1993 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 11/1 Nº 102 v. 11/1/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la resolución SE 137/92 que la firma CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S. A., ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de diciembre de 1993 una solicitud para que sus plantas elaboradoras de cemento localizadas en YOCSINA localidad de la Provincia de Córdoba y en Capdeville, localidad de la Provincia de Mendoza, sean reconocidas como agentes de dicho mercado, en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 11/1 Nº 103 v. 11/1/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

Por cuenta, orden y en nombre de: **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.**

BANCO DE LA CIUDAD

Esmeralda 660 piso 6º Capital Federal
Tel.: 322-7673/6684

Consorcios de Empresas Inmobiliarias

PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. C. A.
SAN MARTIN 240 - Capital Federal
Tel.: 326-8440/1 • 46-7601/7854 • 393-8157/8137

LICITACION PUBLICA CON MEJORAMIENTO DE OFERTAS

GRAL. URQUIZA 836/52/62

Sanatorio Halliburton: Totalmente equipado para todas las prestaciones médicas - 70 camas - 13 teléfonos - Terreno 2.211 m² Construidos 4.851 m².
Base para Licitar: $ 2.400.000.-

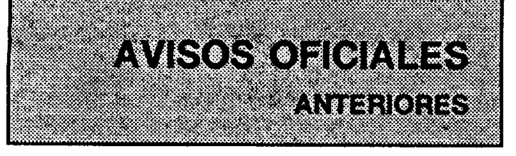
PASEO COLON 1350/4/8

Entre Cochabamba y J. Garay zona U. 27 - Edificio en mal estado - Terreno 20 x 58 sujeto a ensanche de Avda. P. Colón
Base para Licitar: $ 245.000.-

Condiciones para la venta: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I.V.A. correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado a la aprobación de la venta, dentro de los 60 días. Escrituración dentro de los 120 días de la aprobación y el pago del precio. VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS". **Venta de pliegos y mayores informes:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias. **Recepción de ofertas:** el 12-01-94 de 10 a 14 hs. en Esmeralda 660, 6º P. **Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas:** el 12-01-94 a las 14 hs. en Esmeralda 660. 3º P.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

e. 6/1 Nº 27 v. 11/1/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma CALCOLO S. A. C. e I. inscripta en la matrícula 11.351 de la Subdirección Registral de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y al señor José Miguel COBOS (D. N. I. 6.899.460), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 1803, Expediente Nº 49.035/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 10/1 Nº 92 v. 14/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Señor Julio P. Golodny (D. N. I. Nº 10.129.205) para que preste declaración indagatoria, dentro de los 5 (cinco) días de la última publicación, de 10 a 15 hs. en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 1250, Expediente Nº 12.629/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/1 Nº 93 v. 14/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Juan Antonio Yercovich la apertura a prueba del Sumario Nº 976, Expediente Nº 53.842/86, que se sustancia en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), por el término de veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/1 Nº 94 v. 14/1/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nro. 48/93 GAT.
T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

TORRES DAMASCO, Gerciano
VELAZQUEZ, Pedro
GUZMAN, Américo Alberto
SEVILLA, Nélida Victoria
RODRIGUEZ, Néstor Gimes
CAIRO, Francisco

e. 31/12/93 Nº 5881 v. 13/1/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50